BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 23 de junio de 1976

NUMERO

23.432

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Induvial

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 15|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Lisotto Sociedad Anónima Constructora Inmobiliaria Financiera Industrial Minera y Agropecuaria.

Debe decir: Induvial Sociedad Anónima.

e. 23|6 Nº 63.502 v. 23|6|76

Electrónica Apex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ochocientos Cuarenta y Tres — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Américo Juan Mosto, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.275.239, nacido el 9 de diciembre de 1938, domiciliado en Bulnes 1125; doña Celia Josefina Vallansot de Mosto, argentina, casada, comerciante, nacida el 19 de marzo de 1941, Libreta Cívica número 6.347.121, con igual domicilio que el anterior; don Armando Enrique Hernández, argentino, casado, comerciante nacido el 22 de julio de 1940, Libreta de Enrolamiento número 4.892.012, con domicilio en Paysandú 1428, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; don Rodolfo Jorge Ricart, argentino, casado, comerciante, nacido el 1º de febrero de 1926, Cédula de Identidad número 2.428.192, de la Policía Federal, con domicilio en Estado de Israel 4357; y don Valentín Domingo Píccoli, argentino, casado, comerciante, nacido el 27 de julio de 1947, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.892.344, con domicilio en General Enrique Martínez 1439, 2º piso; el tercero de tránsito en ésta y los demás de esta Ciudad, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que de acuerdo a lo dispuesto en la Sección Quinta y concordantes del Decreto-Ley 19.550|72, han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ELECTRONICA APEX, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Bulnes número mil ciento veinticinco. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y asociada a terceros a la fabricación, distribución, elaboración, armado, industrialización, compra, venta, comercialización, importación y exportación de partes y componentes de equipos electrónicos y eléctricos; telefonía, radiotelefonía, grabadores, televisión, calculadoras y computadoras electrónicas, electromedicina, audio y sus accesorios y repuestos. — El ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones relacionadas con lo antedicho. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de pesos ochocientos cincuenta mil, representado por ocho mil quinientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del núme-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23|6|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

ro de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de mil pesos en dinero en efectivo cada uno de ellos, la que quedará depositada en la caja fuerte de la sociedad hasta la finalización de sus mandatos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La asamblea ordinaria designará tres accionistas que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Consejo de Vigilancia. — Sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable por lo menos de dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — Durarán tres ejercicios en sus cargos, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y las mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y miembros del consejo de vigilancia, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumuativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. —

Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia de los miembros del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes agregan: A) Que suscriben en este acto la totalidad del Capital Social, representado por acciones nominativas, no endosables, clase "A" de un voto por acción; integrando en dinero efectivo cada accionista el veinticinco por ciento de su suscripción de acuerdo al siguiente detalle: don Américo Juan Mosto, suscribe 6.800 acciones e integra la suma de ciento setenta mil pesos. — Doña Celia Josefina Vallansoto de Mosto, suscribe 425 acciones e integra diez mil seiscientos veinticinco pesos. — Don Armando Enrique Hernández, suscribe 425 acciones e integra diez mil seiscientos veinticinco pesos. — Don Rodolfo Jorge Ricart, suscribe 425 acciones e integra diez mil seiscientos veinticinco pesos. — Don Valentín Domingo Piccoli, suscribe 425 acciones e integra diez mil seiscientos veinticinco pesos. — El saldo de capital no integrando en este acto, deberá integrarse cuando el Directorio así lo requiera, en un plazo no mayor de dos años. — B) Se designa para integrar el Directorio a: Presidente: don Américo Juan Mosto. — Vicepresidente, doña Celia Josefina Vallansot de Mosto. — Y para el Consejo de Vigilancia son designados los señores Armando Enrique Hernández, Rodolfo Jorge Ricart y Valentín Domingo Piccoli. — Por la presente los nombrados aceptan los cargos para los que han sido designados. —

C) Que confieren poder especial a don Rodolfo Jorge Ricart, Libreta de Enrolamiento número 4.768.117, para que actuando en sus nombres y representación, realice todos los actos, diligencias y gestiones conducentes a obtener la conformidad de la autoridad administrativa y posterior publicación e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, del presente Estatuto, con expresas facultades para aceptar y proponer modificaciones al mismo, firmando todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios a esos fines. — Yo, el autorizante hago constar: Que don Américo Juan Mosto me exhibe Cédula Fiscal número 364.786-007-8, vigente a la fecha. — Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — Américo J. Mosto. — Celia J. V. de Mosto. — A. E. Hernández. — Rodolfo J. Ricart. — Valentín D. Piccoli. — Ante mí: E. Benitez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1735 del Registro número 247 de Contratos Públicos de Capital Federal de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada, extiendo el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A. cero diecisiete millones noventa y dos mil ciento cuarenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. Benitez Cruz. — Escribano.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.100.— e.23|6 Nº 76.709 v.23|6 76

Hogar Córdoba

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION "Hogar Córdoba, Sociedad Anónima". — Escritura número treinta y tres. — En la ciudad del Libertador General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí María Angélica Pietrani, escribana autorizante, titular del registro número ochenta y cinco, comparecen, don Antonio Francisco Suárez, argentino, de cincuenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Paredes, comerciante, con libreta de enrolamiento número tres millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Melincué número dos mil seiscientos cincuenta y siete, Capital Federal; don Roberto Pellegrini, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mabel María Mansur empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Avellaneda número doscientos noventa y dos, Capital Federal; don Roberto Antonio Filippo, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Haydée Fernández, médico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y seis mil noventa y cuatro, domiciliado en la calle Mariano Acosta número cincuenta y seis, Capital Federal; con Manuel Antonio Pacheco Faulete, peruano, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Margarita Guglielmi, empleado, con documento nacional de identidad número nueve millones doscientos veinticinco mil setecientos veintiuno, domiciliado en la calle Valle Grande número tres mil trescientos setenta y seis, Olivos, de esta Provincia; don Alberto Daniel Aceves, argentino, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de don Atilio Alberto Aceves y de doña Elena Bujnowsky, empleado, con libreta de enrolamiento número siete millones ochocientos dos mil doscientos veinte, domiciliado en la calle Marcos Avellaneda número tres mil trescientos sesenta y cinco, Lanús Oeste, de esta Provincia; don Salvador José Vitale, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Adela Oliveto, de quien se encuentra divorciado, según sentencia de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta, dictada en los autos que tramitaron por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de este Departamento, número tres, a cargo del doctor Norberto Ernesto Tunoni, secretaría número seis, a cargo de la doctora María del Carmen Reil, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones dieciocho mil trescientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Otamendi número setenta, quinto piso, departamento A, Capital Federal; don Carlos Juan José Casaris, argentino, de sesenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Pilar Ana Angela Boixaderas, empleado, con libreta de enrolamiento número doscientos setenta y dos mil setenta y cinco, domiciliado en la calle Ecuador número mil trescientos siete, Capital Federal; don Derquis Lagrange, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nelly Martha Pérez Fanosa, empleado, con libreta de enrolamiento número dos millones trescientos noventa y un mil quinientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle José M. Estrada número dos mil ciento setenta y dos, Martínez, de esta Provincia; doña Martha Trubillo, argentina, de cincuenta años de edad, soltera, hija de don Víctor Trubillo y de doña Eduviges Suchonvierski, empleada, con libreta cívica número dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y seis, domiciliada en la calle Fray Cayetano número mil seiscientos cuarenta y nueve, Ramos Mejía, de esta Provincia; doña Lydia Doris Blanco de Sarthou, argentina, de cuarenta y cinco años de edad, viuda de sus primeras nupcias con don José Luis Sarthou, ama de casa, con libreta cívica número un millón ciento noventa y seis mil novecientos siete, domiciliada en la calle Otamendi número setenta, quinto piso, departamento A, Capital Federal, y doña Irma Beatriz Núñez de Aranciva, argentina, de veintiséis años de edad, casada en primeras nupcias con don Oscar Daniel Aranciva, empleada, con libreta cívica número cinco millones novecientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve, domiciliada en la calle Roosevelt número cinco mil seiscientos cincuenta y siete, Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: "Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "HOGAR CORDOBA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Melincué número dos mil seiscientos cincuenta y siete. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Artículo 3º: Tiene por objeto la internación de ancianos como pensionados, incluyendo asistencia clínica médica, si fuere necesario. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos (100.000), representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la garantía de 500 pesos en efectivo, por cada uno, que se depositará en la caja de la Sociedad. Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, en su caso, quienes actuarán en forma individual. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. Asambleas. Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de Asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Antonio Francisco Suárez — 400 — Ordinarias — 5 votos — 4.000 — Efectivo. — Roberto Pellegrini — 3.400 — Ordinarias — 5 votos — 34.000 — Efectivo. — Roberto Antonio Filippo — 1.800 — Ordinarias — 5 votos — 18.000 — Efectivo. —

Manuel Antonio Pacheco Paulete — 400 — Ordinarias — 5 votos — 4.000 — Efectivo. — Alberto Daniel Aceves — 800 — Ordinarias — 5 votos — 8.000 — Efectivo. — Salvador José Vitale — 300 — Ordinarias — 5 votos — 3.000 — Efectivo. — Carlos Juan José Cesaris — 400 — Ordinarias — 5 votos — 4.000 — Efectivo. — Derquis Lagrange — 1.000 — Ordinarias — 5 votos — 10.000 — Efectivo. — Martha Trubillo — 800 — Ordinarias — 5 votos — 8.000 — Efectivo. — Lydia Doris Blanco de Sarthou — 300 — Ordinarias — 5 votos — 3.000 — Efectivo. — Irma Beatriz Núñez de Aranciva — 400 — Ordinarias — 5 votos — 4.000 — Efectivo, cada uno de los cuales integra el setenta por ciento al contado y en efectivo y el saldo se integrará dentro de un plazo máximo de dos años, de la

fecha. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a don Roberto Antonio Filippo; Vicepresidente, a don Roberto Pellegrini; Directores, a don Derquis Lagrange, don Alberto Daniel Aceves y don Antonio Francisco Suárez y Organo Fiscalizador: Síndico titular, a don Rubens Lucio Montoto y Síndico suplente, don Bernardo Rafael Gabisson. — Los comparecientes confieren poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1977, 1981 y 1982 y concordantes del Código Civil a favor de don Roberto Antonio Filippo y doña María Susana Perichon, para que actuando, indistintamente, tengan la facultad de realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con las facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y asimismo otorgar y firmar escrituras complementarias, aclaratorias, confirmatorias y ratificatorias de la presente y asimismo para retirar los fondos depositados en cumplimiento del artículo 187 del Decreto Ley 19.550|72. — Presentes, en este acto el síndico titular, don Rubens Lucio Montoto, de treinta y seis años de edad, Contador Público Nacional casado en primeras nupcias con doña Clide Bonacorsi con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos trece mil setecientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Rosetti número dos mil cincuenta y cuatro, Olivos, de esta provincia y don Bernardo Rafael Gabisson, de sesenta años de edad, soltero, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número setecientos treinta y cinco mil cincuenta y seis, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número dos mil setenta y cuatro segundo piso, departamento "C", Capital Federal, ambos argentinos, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe y dicen: Que vienen por la presente a aceptar los cargos de Síndico titular y suplente para los que fueran designados y que no les comprenden las causales del artículo 286 del Decreto Ley 19.550|72. — En este estado, la autorizante deja constancia que el señor Roberto Antonio Filippo, exhibe Cédula Fiscal número R. 696.431, el señor Carlos Juan José Casaris, exhibe Cedula Fiscal número R. 151.371 y el señor Antonio Francisco Suárez, se encuentra inscripto en Impuesto a los Réditos bajo el número 3626—006—8, en trámite su Cédula Fiscal y los restantes comparecientes, no exhiben por no ser contribuyentes. — Se deja constancia, que en virtud de la ley de Sellos en vigencia, corresponde a la presente una reposición fiscal de mil pesos. — Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, doy fe. Sobre raspado: tres, con, Filippo, edad, Aceves, nupcias, civil, Víctor, Otamendi; departamento, denominación, ganancias, sesión, requiere, criminalmente, primera, allí, asamblea, ganancias, alcanzar, parte, pagados, Suárez, 34.000, Filippo, Roberto, facultad, provincia, síndico, número, otorgar, vale. — A. F. Suárez. — R. Pellegrini. — R. A. Filippo. — M. A. Pacheco Paulete. — A. D. Aceves. — S. J. Vitale. — C. J. J. Casaris. — D. Lagrange. — Martha Trubillo. — Lydia D. Blanco. — Irma B. Núñez. — Rubens Montoto. — B. R. Gabisson. — Ante mi: M. A. Pietrani. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi, al folio 116 del Registro 85 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en siete fojas fotostáticas, habilitadas cada una, con una estampilla fiscal de un peso, números 6488606 al 6488612, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — M. A. Pietrani. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A. 0078681, que se agrega. — San Martín, 11 Abr. 1975. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano D. María Angélica Pietrani, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6488612. — San Martín, de 11 Abr. 1975 de. — Hay un sello. — Eduardo T. Lucero. — Eduardo T. Lucero, escribano. — Delegación San Martín. — Es copia fiel de su original, doy fe, que expido para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: titular argentino, seis, millones, setenta, Federal, y seis, nupcias con, identidad, Valle, argentino, enrolamiento número, febrero, departamento, domiciliado, número, empleado, domiciliado, empleada, domiciliado, cinco, número, Núñez, quinto, Daniel, empleada, hábiles, Denominación, su, fuere, de, ser, quíntuplo de su, acciones acumulativo, de pago, 7º, en, el, ley, los, con, asamblea, efectivo por, sociedad, entre, personas, poderes, querellar, sociedad, Asamblea, Asambleas, Decreto, ordinaria, cualquiera, materia, destinan, remuneración, dividendos, acciones, de reserva, previsión, los, designados, anterior, integración, del aporte 1.800, Manuel, 400, ordinarias, integrar, vicepresidente, fiscalizador, doña, Comercio, confirmatorias, 187, Montoto, domiciliado, autorizante, Fiscal, civil, Suárez. — Entre líneas: y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — B. Vale. — Testado: con los, no vale.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.650.— e.23|6 Nº 76.711 v.23|6|76

Delper

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Anónima — "Delper, Sociedad Anónima". — Escritura número ciento cincuenta y cuatro. En la localidad de Villa Ballester, partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Francisco Fernando Del Curto, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Luisa Carrara, maestro mayor de obras, con Libreta de Enrolamiento número 4.609.674, domiciliado en calle Wernicke número 361, primer piso, departamento 7, de la localidad El Palomar, de esta provincia; don Jorge Ernesto Pernigotti, argentino, soltero, maestro mayor de obras, con Libreta de Enrolamiento número 4.528.668, domiciliado en calle San Ezequiel número 1592, de la localidad de Sáenz Peña, de esta provincia; doña Rosa Luisa Carrara de Del Curto, argentina, casada con Francisco Fernando Del Curto, empleada, con Libreta Cívica número 5.011.666, con igual domicilio que su esposo; don Silvestre Fernando Del Curto, argentino, casado con María Montero, comerciante, con Documento Nacional de Identidad Nº 0.649.849, domiciliado en la calle Canaleja Nº 540, piso 12, Departamento F, de Capital Federal; doña Marta Amelia Pernigotti, argentina, soltera, empleada, con Libreta Cívica número 3.290.812, domiciliada en calle San Ezequiel número 1592, de la localidad de Sáenz Peña; y don José Pernigotti, italiano, casado con Isabel Fuertes, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.078.258, domiciliado en la calle San Ezequiel número 1592, de la localidad de Sáenz Peña, jurisdicción de esta provincia; todos los comparecientes, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "DELPER, SOCIEDAD ANONIMA" Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Canalejas número 540, piso 12, departamento "F" de Capital Federal. Artículo Segundo: Su duración es de sesenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: Industrial: Mediante la fabricación de carpintería de madera, metálica, aluminio, muebles para amoblamiento de cocinas y elaboración de hormigones; Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación, representación, comisión, consignación, fraccionamiento, distribución, acopio y depósito de maderas, carpintería de obras, muebles para amoblamiento de cocinas y venta de hormigón; Constructora: Mediante el estudio, proyecto, dirección y construcción de edificios, obras sanitarias, obras de arte, instalaciones de redes de gas y conservación de pavimentos rígidos y asfálticos; Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, subdivisión, permuta, arrendamiento y|o administración de bienes inmuebles. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por trescientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Administración y representación. Artículo Séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios. La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Octavo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director depositará la suma de pesos cien ($ 100.—) o su equivalente en Títulos Públicos en garantía del cumplimiento de su mandato y hasta la aprobación de su gestión. Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director, quienes actúan en forma conjunta. Fiscalización. Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos ejercicios. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término Asambleas. Artículo Undécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Duodécimo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimotercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y manterias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos Cancelando el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Francisco Fernando Del Curto: Acciones suscriptas: 100; monto suscripto: $ 10.000.—; clase de acción: Ordinarias, 5 votos; monto de integración 2.500; naturaleza del aporte: Dinerarios; modalidad: 25 por ciento. Jorge Ernesto Pernigotti: Acciones suscriptas: 100; monto suscripto: $ 10.000.—; Clase de acción: Ordinarias, 5 votos; monto de integración: 2.500; naturaleza del aporte: Dinerario; modalidad 25 por ciento. Marta Amelia Pernigotti: Acciones suscriptas: 25; monto suscripto: $ 2.500; clase de acciones: Ordinarias, 5 votos; monto de integración: 625; naturaleza del aporte: dinerarios; modalidad: 25 por ciento. Silvestre Fernando Del Curto: Acciones suscriptas: 25; monto suscripto: pesos 2.500.—; clase de acciones ordinarias, 5 votos; monto de integración: 625; naturaleza del aporte dinerarios; modalidad: 25 por ciento. Rosa Luisa Carrara de Del Curto: Acciones suscriptas: 25; monto suscripto: $ 2.500; clase de acciones: Ordinarias, 5 votos; monto de integración: 625; naturaleza del aporte: dinerarios; modalidad: 25 por ciento. José Pernigotti: Acciones suscriptas: 25; monto suscripto: $ 2.500.—; clase de acciones: Ordinarias, 5 votos; monto de integración: 625; naturaleza del aporte: dinerarios; modalidad: 25 por ciento. Se designa para integrar el Directorio como Presidente a Francisco Fernando Del Curto; Vicepresidente, a Jorge Ernesto Pernigotti; Vocal, a José Pernigotti. El Organo Fiscalizador, está integrado por un Síndico titular: don Ramón Alberto Ranieri, argentino, divorciado, contador, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1307, de esta misma localidad y partido, con Libreta de Enrolamiento número 4.562.106; y por un Síndico Suplente, don Atilio Julio Back argentino, casado, contador, con Libreta de Enrolamiento número 4.562.126, domiciliado en Paso e Cuyo número 460 de esta misma localidad y partido, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, ambos presentes en este acto desde el principio, al solo efecto de prestar su conformidad con sus designaciones, como Síndico titular y como Síndico Suplente respectivamente. — Se autoriza a Francisco Fernando Del Curto y a Jorge Pernigotti, a fin de que, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo declara que otorgan Poder Especial a favor de los mismos para que en sus nombres y representación, firmen los documentos públicos y privados que les fueren requeridos, hasta la total finalización del trámite. — Leída que les fue, la presente escritura, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mi, de plena conformidad, doy fe. — Enmendados: fabricación — instalaciones — Sexto — asamblea — Amelia. — Todo vale. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su instrumento original que tengo a la vista. — Conste. José F. Cagnin, Escribano Nacional. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio número 363, del Registro número setenta, a mi cargo, del partido de General San Martín, doy fe. — Para la Sociedad Delper Sociedad Anónima, expido el presente primer testimonio en fotocopia y una foja simple, repuestas con estampillas fiscales de pesos 1, numeradas correlativamente de la 5.106.990 a la 5.106.995 inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y sello. — Sigue texto ilegible — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su instrumento original que tengo a la vista. — Conste. — José F Cagnin, Escribano nacional. — Rtro. Nº 70, Villa Ballester. — Hay una firma y un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. José F. Cagnin, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 5.106.995. — San Martín 6 de setiembre de 1974. — Hay un sello y una firma. — Eduardo T. Lucero, Vocal. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su instrumento original que tengo a la vista. — Conste. — José F. Cagnin, escribano nacional. — Rtro. Nº 70 Villa Ballester. — Hay una firma y sello. — Modificación. — Delper Sociedad Anónima. — Escritura número setenta y dos. — En la localidad de Villa Ballester partido de General San Martín jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Francisco Fernando Del Curto, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Luisa Carrara, maestro mayor de obras, con libreta de enrolamiento número 4.609.674, domiciliado en la calle Wernicke número 361, primer piso, departamento 7, de la localidad El Palomar, de esta provincia; don Jorge Ernesto Pernigotti, argentino soltero, maestro mayor de obras con libreta de enrolamiento número 4.528.668, domiciliado en la calle San Ezequiel número 1592, de la localidad de Sáenz Peña, de esta provincia; doña Rosa Luisa Carrara de Del Curto argentina, casada con Francisco Fernando Del Curto, empleada, con libreta cívica Nº 5.011.666, con igual domicilio que su esposo; don Silvestre Fernando Del Curto, argentino, casado con María Montero, comerciante, con Documento Nacional de Identidad

número 649.849, domiciliado en la calle Canaleja número 540, piso 12, departamento "F", de Capital Federal; doña Marta Amelia Pernigotti argentina, soltera, empleada, con libreta cívica número 3.290.812, domiciliada en calle San Ezequiel número 1592, de la localidad de Sáenz Peña, y don José Pernigotti, italiano, casado con Isabel Fuertes, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.078.258, domiciliado en la calle San Ezequiel número 1592, de la localidad de Sáenz Peña, jurisdicción de esta provincia, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimietno, doy fe, como de que dicen: Que por escritura de fecha 8 de agosto de 1974, pasada por ante mí, escribano autorizante, al folio número 363, de este Registro a mi cargo, formalizaron el Contrato Social de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Delper Sociedad Anónima". — Que atento a la observación formulada al contrato social por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente 50.240 "Delper Sociedad Anónima", vienen por el presente acto a dejar definitivamente redactado, el artículo observado, de la siguiente forma: "Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente". — Leída que les fue la presente escritura, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sigue texto ilegible y tres firmas. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su instrumento original que tengo a la vista. — Conste. — Hay un sello y una firma. — Siguen tres firmas. — Ante mí: Hay una firma y un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio número 139 del Registro número setenta, a mi cargo, del partido de General San Martín doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en fotocopia repuesta con estampillas fiscales de $ números 6.068.086 y 6.069.087 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y dos sellos — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A00.796.777 que se agrega. — San Martín, 10 de abril de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. José F. Cagnin obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6068087. — San Martín, 10 de abril de 1975. — Hay un sello y una firma. — José M. D. Gatti escribano. Delegación San Martín. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su instrumento original que tengo a la vista. — Conste. — Hay un sello y una firma.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.550.— e.23|6 Nº 76.710 v.23|6|76

Golf Country Los Cedros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA DE CONSTITUCION: "Golf Country Los Cedros" S. A. — Escritura número cuatrocientos sesenta y siete. — En la ciudad de San Miguel, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Emile Nadra, 54 años de edad, argentino, domiciliado en Sucre 3674, de la Capital Federal, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con Berta Rosa Bestani, con libreta de enrolamiento: 3.631.663; don Horacio Fohet Bestani, de 57 años de edad, argentino, domiciliado en Superí 1655, de la Capital Federal, industrial, casado en primeras nupcias con Loris Huespe, con libreta de enrolamiento: 1.711.261; don Anwar Anis Melhem, de 49 años de edad, naturalizado argentino, domiciliado en Libertador 3122, Piso 6º, de la Capital Federal, ingeniero industrial, casado en primeras nupcias con Eliana Silvia Sarquis Menassa, con libreta de enrolamiento: 4.443.541; don Roberto Sarquis, de 59 años de edad, argentino, domiciliado en Superí 2556, de la Capital Federal, abogado, casado en primeras nupcias con Lydia Sarquis, con cédula de identidad (Policía Federal): 1.668.458; y don Miguel Angel Nofal, de 49 años de edad, argentino, domiciliado en Malvinas 139, de la Capital Federal, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con Beatriz Concepción Imbroscinno, con cédula de identidad (Policía Federal): 2.416.785; todos de paso aquí, de mi conocimiento y hábiles para contratar, doy fe, así como que manifiestan que concretando gestiones que vienen realizando, han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción a las disposiciones vigentes y al siguiente Estatuto: Primero: Artículo 1º: La sociedad se denomina "GOLF COUNTRY LOS CEDROS" S.A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 1118, piso 2º. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) inmobiliarias, por la compra, venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal y aplicación de los derechos reales admitidos por las leyes en vigencia, comprendiendo el de anticresis, hipotecas y servidumbres; o destinadas a afectaciones especiales, incluso promocionales, por leyes nacionales, provinciales, municipales y sus reglamentos; b) Fomentar y desarrollar al juego de golf y otros deportes; c) Comerciales, por la compra, venta, distribución, importación y exportación de artículos y elementos para deportes y de materias primas y mercaderías, vinculados a los mismos; el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; d) La forestación y plantaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de pesos ley 18.188, catorce millones cuatrocientos mil, representado por 144 acciones ordinarias nominativas, endosables, de pesos cien mil, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. Las acciones nominativas endosables y los certificados de acciones nominativas endosables, parcialmente integradas, sólo podrán ser transferidos, previa aprobación, por acta de Directorio, sin cuyo requisito no se perfecciona su transferencia, a cuyo efecto el cedente y el cesionario firmarán una declaración de consentimiento. En el caso que el Directorio denegare la transferencia solicitada, se procederá de la siguiente manera: se comunicará al Directorio el nombre del cedente y del cesionario, si lo hubiere, la cantidad de acciones a transferir y el precio solicitado. El Directorio notificará por carta certificada a los titulares de acciones nominativas endosables, a efectos de que ejerciten el derecho de preferencia, en proporción a las acciones que posean, dentro de los diez días de notificados. En caso de existir diferencia entre el precio solicitado y el ofrecido, el valor venal de las acciones será determinado por contador público de la matrícula, designado por el accionista cedente, dentro de una terna propuesta por el Directorio. En el caso de no ejercitarse el derecho de preferencia por los accionistas o no arquirirlas la sociedad, en los términos del artículo 220, incisos 1º y 2º del Decreto-Ley 19.550|72, el accionista cedente podrá enajenar libremente las acciones ofrecidas dentro de los 90 días, a contar de la fecha de vencimiento del citado derecho de preferencia. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, por mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil, en efectivo o su equivalente en títulos públicos, por cada director. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos, incluso financieros, que tiendan al cumplimiento del objetivo social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; dictar los reglamentos que considere convenientes, requiriendo la conformidad de la autoridad de control y cumplimiento de los recaudos en vigencia, cuando no sean de orden interno; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma individual o indistintamente. — Artículo 11: La Comisión Fiscalizadora estará compuesta de 3 síndicos titulares, designados por la asamblea, con mandato por un año, siendo reelegibles. La asamblea fijará su remuneración y designará 3 síndicos suplentes, que cubrirán las vacantes, en el orden de su elección. Se reunirán como mínimo, una vez cada 3 meses, funcionando con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptando las resoluciones, por mayoría de votos presentes, de lo que se dejará constancias en el libro de actas correspondiente. La Comisión Fiscalizadora y los síndicos que la componen tienen las atribuciones y deberes que les asignan las disposiciones legales en vigencia. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550 del 72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere el derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550 del 72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores, designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Accionistas. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. Emile Nadra, 30 a $ 750.000, efectivo, 2 años; Horacio Fohet Bestani, 30 a $ 750.000, efectivo, 2 años; Anwar Anis Melhem, 28 a $ 700.000, efectivo, 2 años; Roberto Sarquis, 28 a $ 700.000, efectivo, 2 años; Miguel Angel Nofal, 28 a $ 700.000, efectivo, 2 años. Las acciones son ordinarias, nominativas, endosables, en los términos del artículo 7º del estatuto, clase A, de 5 votos. — Tercero: Designar para integrar el Directorio: Presidente, Emile Nadra; Vicepresidente, Horacio Fohet Bestani; Director titular, Anwar Anis Melhem, Roberto Sarquis y Miguel Angel Nofal: Síndicos titulares, Abraham del Azar Suaya, Ricardo Nasrala y Daniel Elías Gasibe; Síndicos suplentes, Juan Carlos Marshall, Carlos Gabriel Yomha y Camilo Eduardo Carballo. — Cuarto: Autorizar al Directorio a iniciar las operaciones de la sociedad en formación, así como la adquisición y|o aceptación de la compra de inmuebles en las condiciones que estime convenientes, dando cuenta en su caso a la próxima asamblea de accionistas. — Quinto: Conferir poder especial irrevocable y para surtir efecto aun en el caso de deceso de cualesquiera de los presentes, a favor de los señores Emile Nadra y Horacio Fohet Bestani, a fin de que indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando la o las escrituras, incluso complementarias, modificatorias y rectificatorias, que sean menester. — Presentes en este acto: don Abraham del Azar Suaya, de 62 años de edad, argentino, domiciliado en Lavalle 1118, abogado, casado, con Cédula de Identidad (Policía Federal) 840.497; don Daniel Elías Gasibe, de 26 años de edad, argentino, domiciliado en Paraguay 1148, piso 4º, departamento "C", abogado, soltero, con Cédula de Identidad (Policía Federal) número 6.013.005; don Ricardo Nasrala, de 37 años de edad, argentino, domiciliado en Corrientes 3942, contador público nacional, soltero, con Cédula de Identidad (Policía Federal) 4.398.565; don Carlos Gabriel Yomha, de 29 años de edad, argentino, domiciliado en Esmeralda 892, abogado, soltero, con Cédula de Identidad (Policía Federal) 5.269.089; don Juan Carlos Marshall, de 24 años de edad, argentino, domiciliado en Echeverría 3105, piso 6º "B", contador público nacional, soltero, con Libreta de Enrolamiento 8.444.687, y don Camilo Eduardo Carballo, de 28 años de edad, argentino, domiciliado en Peña 3161, piso 7º "A", contador público nacional, casado, con Libreta de Enrolamiento 7.670.844; todos vecinos de la Capital Federal, de paso aquí, de mi conocimiento, doy fe, exponen: Qué aceptan los respectivos cargos de síndicos dispuestos más arriba. — Leída esta escritura, firman todos los comparecientes, ante mí, doy fe. — Sigue texto ilegible. — Alfonso Siufi, escribano. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil ciento veintiocho en el Registro diez a mi cargo, doy fe. — Para "Golf Country Los Cedros S.A.", expido este primer testimonio en cinco fojas fotocopias habilitadas cada una con estampilla fiscal de $ 2.—, numeradas correlativamente del 3194595 al 3194599 inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Alfonso Siufi, escribano. — Manuscrito: Melhem. Vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.250.— e.23|6 Nº 76.737 v.23|6|76

Miguel Pilato

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO SETENTA y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparece don Alberto Miguel Pilato, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.138.789, legalmente domiciliado en la calle Humberto Primero número trescientos trece, de esta Capital, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en el carácter de Presidente de la sociedad constituída y con asiento en esta Capital que gira bajo la denominación "Miguel Pilato" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, y en su nombre y representación, acreditando la existencia de la sociedad y el carácter que invoca con los siguientes instrumentos: a) Estatutos sociales y decreto aprobatorio elevados a escritura pública por ante mí, el autorizante, y al folio dos mil seiscientos setenta y cuatro, del protocolo del año mil novecientos sesenta y cuatro de este mismo registro número cuatrocientos cincuenta y cinco, a mi cargo, y que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8 de febrero de 1965, bajo el número 53.932, al

folio 108, del libro 59, tomo "A", de Estatutos Nacionales; con las Actas de Asamblea y de Directorio, ambas del 31 de julio de 1974, labradas en los respectivos libros, por las cuales se designaron autoridades y se distribuyeron los cargos y de las cuales se agregaron copias debidamente autenticadas al folio seiscientos setenta, del protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro, asegurándome el compareciente la plena vigencia de dichos instrumentos y quien continúa diciendo: Que en la reunión de Directorio del 21 de abril del corriente año, de la que informa la respectiva acta labrada en el correspondiente libro que lleva el número dos y que fue rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de marzo de 1971, bajo el número A-10.389 y que en lo pertinente dice: "El 21 de abril de 1975 se reúnieron los Directores al final firmados bajo la presidencia del titular don Alberto Miguel Pilato, y con la asistencia del Síndico, don Osvaldo Cacace — Siendo las 19 horas, el primero abrió la sesión y acto continuo dijo que la sociedad se encontraba ante dos hechos: ... y b) Asimismo, la necesidad también de adecuar los Estatutos Sociales a las exigencias del Decreto-Ley 19.550|72 y complementariamente a la Ley Nº 20.560 de Promoción Industrial, a los fines de la garantía y acogimiento a la misma para la total realización del complejo a instalar en Laguna Brava, provincia de Corrientes. — Ampliando lo ya expuesto manifestó que oportunamente se habrá encomendado al doctor Mario R. Orlando el estudio y proyecto de adecuación de los Estatutos Sociales, en lo pertinente, al ya mencionado Decreto-Ley 19.550|72. — El director de Wysiecki expresó seguidamente que eran conocidos por los presentes ambos hechos, así como también el proyecto del doctor Orlando y, en consecuencia, mocionó para que lo expuesto por el señor Presidente se trate en dos partes: ... y en segundo, el proyecto de modificación y adecuación de los Estatutos Sociales y consecuentemente la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para considerar sobre lo que el Directorio disponga al respecto... — En uso de la palabra el Director de la Merced pidió que se levera el proyecto de adecuación de los Estatutos, lo que así se hizo, y luego de un cambio de opiniones, por unanimidad se aprobó el proyecto. A continuación el director Van Roey expresó que en atención a lo expuesto y resuelto precedentemente y además a la urgencia de resolver los asuntos mencionados y al hecho por todos conocido de quiénes son los poseedores de la totalidad de las acciones sociales, presentes en la sesión, por otra parte, estimaba que la Asamblea a realizarse podrá efectuarse dentro de los alcances del artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72". — Luego de un cambio de opiniones entre los presentes y con la anuencia del Síndico, el Directorio resolvió convocar a Asamblea Extraordinaria en la sede social para el día 24 del corriente, a las 18 horas, para tratar el siguiente Orden del Día: ... — 2º) Adecuación Estatuto Social al Decreto-Ley 19.550|72. — 3º) Designación de persona autorizada para tramitar su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, facultándosela para aceptar las modificaciones que ésta exija... — Siendo las 19.40 horas se levantó la sesión, previo cuarto intermedio para la redacción y firma de la presente. — Alberto Miguel Pilato. — José Van Roey. — Castor de la Merced. — Carlota Eugenia Ortega de Pilato. — Norberto Teodoro de Wysiecki. — Osvaldo Cacace". — Es copia fiel de sus partes pertinentes, doy fe. — Y continúa diciendo el compareciente que en virtud de lo transcripto precedentemente, con fecha veinticuatro de abril del año en curso se reunió la Asamblea Extraordinaria y de cuya reunión informa la respectiva acta labrada en el correspondiente libro rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de diciembre de 1965 bajo el número B-30-163 y cuya acta transcripta en lo pertinente dice así: A los 24 días del mes de abril de 1975 se reúnen en Asamblea Extraordinaria primera convocatoria (unánime) los señores accionistas don Alberto Miguel Pilato y doña Carlota Eugenia Ortega de Pilato, según registro del folio 12 del Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1 rubricado bajo el Nº 30.163 el 29 de diciembre de 1965. — Ambos concurren por sí con $ 1.000.000 que configuran el total del capital social que confiere 180.000 votos, habiendo por lo tanto "quorum" previsto por el Estatuto Social y el Decreto Ley 19.550|72 y con la presencia del Sr. Osvaldo Cacace en su carácter de Síndico de la sociedad Siendo las 18 hs. el Presidente don Alberto Miguel Pilato declara abierta la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — Seguidamente se trató el punto 2º) Adecuación Estatuto Social al Decreto Ley 19.550|72. — Seguidamente informo que el proyecto respectivo, había sido considerado en reunión de Directorio no obstante lo cual, se leyó siendo finalmente aprobado por unanimidad, disponiéndose su total transcripción en el Acta de Asamblea. — En consideración el punto 3º: Designación de persona autorizada para tramitar su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, facultándosela para aceptar las modificaciones que ésta exija. — La Sra. Ortega de Pilato mocionó para que a ese efecto se designen con amplias facultades a los Sres. Alberto Miguel Pilato, o Carlos Alberto Morgan o Norberto Directores de la empresa. — La Asamblea por unanimidad así lo aprobó y resolvió. ...Acto continuo la asamblea por unanimidad, deja constancia de su conformidad con todo lo resuelto precedentemente como así también que la misma ha tenido el carácter de unánime en los términos del artículo 237 "in fine" del Decreto Ley 19.550|72, razón por la cual no se han efectuado las publicaciones de su convocatoria. — El texto del nuevo Estatuto aprobado y a someter a la autorización de la Inspección General de Personas Jurídicas es el siguiente: Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Humberto Iº Nº 313. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos, representaciones dentro y fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir el 2 de febrero de 1965. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades, las que podrá realizar por cuenta propia o ajena o en vinculación con terceros. — Industriales: Mediante la realización de trabajos de impresión, fotocomposición, fotorreproducción y para las artes gráficas en general, la fabricación, elaboración y transformación de materias primas para las artes gráficas, materiales sensibles, fotografía y afines. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, distribución, permuta, prestación de materias primas, mercaderías, productos y toda clase de bienes y servicios para las artes gráficas, fotografía, papeles sensibles y similares, la actividad editorial la representación de máquinas, equipo y material para las artes gráficas y afines. — Financieras: Mediante el aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a personas para negocios realizados o a realizarse; la constitución de hipotecas y demás derechos reales, la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y el otorgamiento de créditos en general con las garantías personales y reales permitidas con exclusión de las operaciones financieras previstas por el Decreto Ley 18.061|69 y otras que requieran el concurso público de capitales. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, fraccionamiento, urbanización y venta de inmuebles para las necesidades sociales. — Agropecuaria: Mediante la adquisición y|o explotación directa o indirecta de toda clase de establecimientos rurales y|o forestales de propiedad de la sociedad o de terceros y para la realización del objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000) representado por 150.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — Las acciones serán nominativas, ordinarias o preferidas. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas podrán emitirse con derecho a un voto por acción o sin derecho a voto, pero en este último supuesto igualmente tendrán derecho a un voto por acción en los casos previstos en el art. 217 del Decreto Ley 19.550| 1972. — Artículo Quinto: Por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo del monto indicado en el artículo anterior. — En oportunidad de votarse tal resolución la asamblea decidirá las características de las acciones que se emitirán conforme los tipos indicados en el artículo precedente, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de suscripción y|o integración. — Dicha resolución se publicará e inscribirá. — Artículo Sexto: Los accionistas tenedores de acciones ordinarias gozarán del derecho de preferencia y de acrecer para suscribir las acciones ordinarias que se emitan, en proporción a sus tenencias salvo en el supuesto previsto por el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72. — En el caso de prioridad en la suscripción todos los accionistas. — Para el ejercicio de los derechos de preferencia y de acrecer se publicarán los avisos y se cumplirán los plazos y exigencias del artículo 194 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72 y serán suscriptas por un director y un síndico. — Se podrán emitir títulos o certificados provisionales representativos de más de una acción. — La sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad pues las acciones son indivisibles. — Artículo Octavo: La mora en el pago de las acciones suscriptas faculta al directorio a seguir cualquiera de los procedimientos establecidos por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo Noveno: La sociedad por resolución de la asamblea general extraordinaria podrá emitir dentro o fuera del país debentures, ya sea con garantía flotante, con garantía común o con garantía especial. — Dichos debentures podrán ser en moneda argentina o extranjera convertibles o no en acciones y se ajustarán a las disposiciones legales vigentes al tiempo de la emisión. — Artículo Décimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de once titulares con mandato por un año siendo reelegibles. — Cada director en garantía de su gestión depositará en la caja social la suma de un mil pesos ($ 1.000). — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera reunión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio sesionará por lo menos una vez al mes, funcionará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — De las deliberaciones y resoluciones se labrarán actas en un libro especial que firmarán todos los presentes. — A toda reunión de Directorio deberá citarse a la Sindicatura que tendrá voz pero no voto. — Artículo Undécimo: El Directorio tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones, y para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, como asimismo las que determina y le son necesarias para cumplimentar con el presente estatuto, pudiendo practicar en general todos los actos, y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender y gravar inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias y financieras oficiales o privadas y otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por Asamblea o por el Directorio "ad referéndum" de aquélla. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, por el término de un año pudiendo ser reelecto y continuará en sus funciones hasta tanto sea designado su reemplazante por nueva elección en la Asamblea General Ordinaria. — La Asamblea también elegirá un suplente por el mismo término que reemplazará al titular en caso de licencia, ausencia, renuncia, remoción, impedimento o incapacidad. — El Síndico tiene las facultades que determina el Decreto-Ley 19.550|72 y en especial sus artículos 258 y 294; su remuneración será la que determine la Asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio que se devengue. — Artículo Decimotercero: Si en virtud de aumentos de su capital social la sociedad llegara a quedar comprendida en las disposiciones del artículo 299 del Decreto-Ley número 19.550|72, la Sindicatura se ajustará a lo dispuesto en el artículo 284 y 290 del referido Cuerpo Legal. — En tal supuesto la Asamblea General Ordinaria designará tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos, atribuciones y deberes que la Ley acuerda al disidente. — Las deliberaciones y resoluciones se harán constar en un libro especial de Actas que se llevará al efecto. — La Asamblea elegirá para cada síndico titular un suplente que lo reemplazará en caso de licencia, ausencia, renuncia, remoción, impedimento o incapacidad. — Los síndicos durarán un ejercicio en sus cargos, pudiendo ser reelectos y continuarán en sus funciones hasta tanto sean designados sus reemplazantes por nueva elección en Asamblea General Ordinaria. — Los síndicos tendrán las facultades y obligaciones que determina el Decreto-Ley 19.550|72; su remuneración se determinará de igual modo a lo previsto en el artículo duodécimo. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán citadas para tratar las materias indicadas por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72, respectivamente en primera convocatoria por avisos en el diario de publicaciones legales, durante 5 días con una anticipación de no más de treinta días, y no menos de diez días, y en segunda convocatoria que se celebrará dentro de los 30 días siguientes al fracaso de la primera, mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Se podrá convocar simultáneamente a primera y segunda convocatoria pudiendo celebrarse la segunda asamblea el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Los anuncios contendrán las mencionadas indicadas en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72. — Las Asambleas pedidas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social deberán convocarse para que se celebren en un plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Artículo Decimoquinto: Para poder concurrir a la Asamblea los accionistas deberán cumplimentar con lo dispuesto por el artículo 238 del Decreto Ley 19.550|72. — Los accionistas que desearen ejercer su derecho de voto para la elección de directores o síndicos por el sistema de votos acumulativos deberán notificar su decisión a la sociedad con una anticipación no menor de cinco días a la celebración de la Asamblea, debiéndose seguir por lo demás el procedimiento indicado por el artículo 263 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Sexto: La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con la presencia de más de la mitad de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la concurrencia del 60 o|o de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, con la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse con la respectiva decisión salvo si se tratara de alguno de los supuestos del último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 en que se estará a la mayoría establecida por dicha norma. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el 20 o|o del capital social para el Fondo de Reserva: b) Remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad, los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) el saldo en todo o en parte como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición

de los accionistas. — Artículo Décimo Octavo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Siendo las 20 horas se levanta la sesión. — Alberto Miguel Pilato. — Carlota Eugenia Ortega de Pilato. — Osvaldo Cacace. — "Es copia fiel de sus partes pertinentes, doy fe. Leída y ratificada la firma el compareciente por ante mí, de todo lo cual, yo el escribano autorizante, doy fe. — Firmado: Alberto Miguel Pilato. — Ante mi: José V. San Martn. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio ciento sesenta y siete, protocolo corriente de este Registro número cuatrocientos cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Hay una firma y un sello. — Número ciento catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Alberto Miguel Pilato, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.138.789, legalmente domiciliado en la calle Humberto Primero número trescientos trece de esta Capital, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en el carácter de Presidente de la Sociedad constituida y con asiento en esta Capital que gira bajo la denominación de "Miguel Pilato". Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria y en su nombre y representación, acreditando la existencia de la sociedad y el carácter que invoca con los siguientes instrumentos: a) Estatutos sociales y decreto aprobatorio elevados a escritura pública por ante mí, el autorizante y al folio dos mil seiscientos setenta y cuatro del protocolo del año mil novecientos sesenta y cuatro de este mismo Registro número cuatrocientos cincuenta y cinco a mi cargo y que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de febrero de 1965, bajo el número 53.932, al folio 108 del Libro 59, Tomo A de Estatutos Nacionales: con las Actas de Asamblea y Directorio ambas del 31 de julio de 1974 labrada en los respectivos libros por las cuales se designaron autoridades y se distribuyeron los cargos y de las cuales se agregaron copias debidamente autenticadas al folio seiscientos setenta del protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro, asegurándome el compareciente la plena vigencia de dichos instrumentos y quien continúa diciendo: Que en la reunión de Directorio del 21 de abril del corriente año de la que informa la respectiva acta labrada en el correspondiente libro que lleva el número dos y que fue rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de marzo de 1971, bajo el número A-10.389 y que en lo pertinente dice: "En 21 de abril de 1975 se reunieron los Directores al final firmados bajo la presidencia del Titular don Alberto Miguel Pilato y con la asistencia del señor Síndico don Osvaldo Cacace. — Siendo las 19 horas el primero abrió la sesión y acto continuo dijo que la sociedad se encontraba ante dos hechos... y b) asimismo la necesidad también de adecuar los Estatutos Sociales a las exigencias del Decreto Ley 19.550|72 y complementariamente a la Ley número 20.560 de Promoción Industrial a los fines de la garantía y acogimiento a la misma por la total realización del complejo a instalar en Laguna Brava, Pcia. de Corrientes. — Ampliando lo ya expuesto manifestó que oportunamente se habrá encomendado al doctor Mario R. Orlando el estudio y proyecto de adecuación de los Estatutos Sociales en lo pertinente, al ya mencionado Decreto Ley 19.550|72. — El Director de Wysiecki expresó seguidamente que eran conocidos por los presentes ambos hechos, así como también el proyecto del doctor Orlando y en consecuencia, mocionó para que lo expuesto por el señor Presidente se trate en dos partes... y en segundo, el proyecto de modificación y adecuación de los Estatutos Sociales y consecuentemente la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para considerar sobre lo que el Directorio disponga al respecto. — En uso de la palabra el Director de la Merced pidió que se leyera el proyecto de adecuación de los Estatutos, lo que así se hizo, y luego de un cambio de opiniones, por unanimidad se aprobó el proyecto. — A continuación el Directorio Van Roey expresó que en atención a lo expuesto y resuelto precedentemente y además a la urgencia de resolver los asuntos mencionados y al hecho por todos conocido de quienes son los poseedores de la totalidad de las acciones sociales, presentes en la sesión por otra parte estimaba que la asamblea a realizarse podrá efectuarse dentro de los alcances del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72". — Luego de un cambio de opiniones entre los presentes y con la anuencia del señor Síndico el Directorio resolvió convocar a Asamblea Extraordinaria en la sede social para el día 24 del corriente a las 18 horas para tratar el siguiente: Orden del Día. — 2º) Adecuación Estatuto Social al Decreto Ley 19.550|72. — 3º) Designación de persona autorizada para tramitar su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, facultándosela para aceptar las modificaciones que ésta exija. — Siendo las 19,40 horas se levantó la sesión previo cuarto intermedio para la redacción y firma de la presente. — Alberto Miguel Pilato. — José Van Roey. — Castor de la Merced. — Carlota Eugenia Ortega de Pilato. — Norberto Teodoro de Wysiecki. Osvaldo Cacace. Es copia fiel de sus partes pertinentes, doy fe. Y continúa diciendo el compareciente que en virtud de lo transcripto precedentemente con fecha veinticuatro de abril del año en curso se reunió la Asamblea Extraordinaria y de cuya reunión informa la respectiva acta labrada en el correspondiente libro rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de diciembre de 1965, bajo el número B-30.163 y cuya acta transcripta en lo pertinente dice así: A los 24 días del mes de abril de 1975 se reúnen en asamblea extraordinaria, primera convocatoria (unánime) los señores accionistas don Alberto Miguel Pilato y doña Carlota Eugenia Ortega de Pilato según registro del folio 12 del Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1, rubricado bajo el número 30-163 el 29 de diciembre de 1965 ... Ambos concurren por sí con $ 1.000.000 que configuran el total del capital social que confiere 180.000 votos habiendo por lo tanto quórum previsto por el estatuto social y el Decreto Ley 19.550|72, y con la presencia del Sr Osvaldo Cacace en su carácter de síndico de la sociedad. Siendo las 18 hs. el presidente don Alberto Miguel Pilato declara abierta la asamblea extraordinaria de accionistas ... Seguidamente se trató el punto 2º): Adecuación estatuto social al Decreto Ley 19.550|72. Seguidamente informó que el proyecto respectivo había sido considerado en reunión de directorio no obstante lo cual se leyó siendo finalmente aprobado por unanimidad, disponiéndose su total transcripción en el acta de asamblea. En consideración al punto 3º) Designación de persona autorizada para tramitar su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas facultándosela para aceptar las modificaciones que ésta exija. La Sra. Ortega de Pilato mocionó para que a ese efecto se designen con amplias facultades a los Sres. Alberto Miguel Pilato o Carlos Alberto Morgan o Norberto Teodoro de Wysiecki, todos ellos directores de la empresa. La asamblea por unanimidad así lo aprobó y resolvió ... Acto continuo la asamblea por unanimidad deja constancia de su conformidad con todo lo resuelto precedentemente así como también que la misma ha tenido el carácter de unánime en los términos del artículo 237, in fine, del Decreto Ley 19.550|72, razón por la cual no se han efectuado las publicaciones de su convocatoria". Agrega el señor Pilato: Que debidamente facultado para el otorgamiento de la presente escritura aclaratoria de la otorgada con fecha dos de mayo del corriente año y al folio ciento sesenta y siete de este mismo Registro número cuatrocientos cincuenta y cinco a mi cargo y atento las observaciones que a la misma fueran formuladas en el expediente número ciento sesenta mil setenta y uno del Departamento de Sociedades Anónima del Registro de Personas Jurídicas cumpliendo con las mismas, a continuación formula el nuevo texto del Estatuto que ha de regir la sociedad que representa a los fines de su autorización respectiva y cuyos términos son los siguientes: "Estatutos. — Artículo primero: La sociedad anónima constituida originariamente con la denominación de "Miguel Pilato. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" y que funciona actualmente con la de "MIGUEL PILATO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Humberto Primero número trescientos trece. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos, representaciones dentro y fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir el 2 de febrero de de 1965. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades las que podrá realizar por cuenta propia o ajena o en vinculación con terceros. — Industriales: Mediante la realización de trabajos de impresión, fotocomposición, fotorreproducción y para las artes gráficas en general, la fabricación, elaboración y transformación de materias primas para las artes gráficas, materiales sensibles, fotografía y afines. — Comerciales: Mediante la compra venta, importación, exportación, distribución, permuta, prestación de materias primas, mercaderías, productos, y toda clase de bienes y servicios para las artes gráficas, fotografía, papeles sensibles y similares; la actividad editorial, la representación de máquinas, equipos y materiales para las artes gráficas y afines. — Financieras: Mediante el aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a personas para negocios realizados o a realizarse; la constitución de hipotecas y demás derechos reales, la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y el otorgamiento de créditos en general con las garantías personales y reales permitidas con exclusión de las operaciones financieras previstas por el Decreto Ley 18.061|69 y otras que requieran el concurso público de capitales. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, fraccionamiento, urbanización y venta de inmuebles para las necesidades sociales. — Agropecuarias: Mediante la adquisición y|o explotación directa o indirecta de toda clase de establecimientos rurales y|o forestales de propiedad de la sociedad o de terceros y para la realización del objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000) representado por 150.000 acciones de $ 10 calor nominal cada una. — Las acciones serán nominativas, ordinarias o preferidas. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas podrán emitirse con derecho a un voto por acción o sin derecho a voto, pero en este último supuesto igualmente tendrán derecho a un voto por acción en los casos previstos en el art. 217 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo del monto indicado en el artículo anterior. — En oportunidad de votarse tal resolución la asamblea decidirá las características de las acciones que se emitirán conforme los tipos indicados en el artículo precedente, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de suscripción y|o integración. Dicha resolución se publicará e inscribirá. Artículo Sexto: Los accionistas tenedores de acciones ordinarias gozarán del derecho de preferencia y de acrecer para suscribir las acciones ordinarias que se emitan, en proporción a sus tenencias salvo en el supuesto previsto por el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72. — En el caso de emisión de acciones preferidas tendrán prioridad en la suscripción todos los accionistas para el ejercicio de los derechos de preferencia y de acrecer se publicarán los avisos y se cumplirán los plazos y exigencias del artículo 194 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72 y serán suscriptas por un director y un síndico. — Se podrán emitir títulos o certificados provisionales o representativos de más de una acción. — La sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad pues las acciones son indivisibles. — Artículo Octavo: La mora en el pago de las acciones suscriptas faculta al Directorio a seguir cualquiera de los procedimientos establecidos por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo Noveno: La sociedad por resolución de la Asamblea General Extraordinaria podrá emitir dentro o fuera del país debentures ya sea con garantía flotante, con garantía común o con garantía especial. — Dichos debentures podrán en moneda argentina o extranjera, convertibles o no en acciones y se ajustarán a las disposiciones legales vigentes al tiempo de la emisión. — Artículo Décimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de once titulares con mandato por un año siendo reelegibles. — Cada director en garantía de su gestión depositará en la caja social la suma de un mil pesos ($ 1.000). — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el Orden de su elección, los Directores en su primera reunión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, funcionará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros que lo compongan y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. De las deliberaciones y resoluciones se labrarán actas en un libro especial que firmarán todos los presentes. — A toda reunión de Directorio deberá citarse a la Sindicatura que tendrá voz pero no voto. — Artículo Decimoprimero: El Directorio tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones y para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los Art. 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63, como asimismo las que determina y le son necesarias para cumplimentar con el presente estatuto, pudiendo practicar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender y gravar inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Cdad. de Bs. Aires y demás instituciones bancarias y financieras oficiales o privadas y otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por Asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, por el término de un año pudiendo ser reelecto y continuará en sus funciones hasta tanto sea designado su reemplazante por nueva elección en la Asamblea General Ordinaria. — La Asamblea también elegirá un suplente por el mismo término que reemplazará al titular en caso de licencia, ausencia, renuncia, remoción, impedimento o incapacidad. — El Síndico tiene las facultades que determina el Decreto Ley 19.550|72 y en especial sus artículos 258 y 294; su remuneración será la que determine la Asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas del ejercicio que se devengue. — Artículo Decimotercero: Si en virtud de aumentos de su capital social la sociedad llegara a quedar comprendida en las disposiciones del artículo 299 del Decreto Ley 19.550|72 la Sindicatura se ajustará a lo dispuesto en el artículo 284 y 290 del referido Cuerpo Legal. — En tal supuesto la Asamblea General Ordinaria designará 3 síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos 2 de sus miembros, sin perjuicio de los derechos, atribuciones y deberes que la ley acuerda al disidente. — Las deliberaciones y resoluciones se harán constar en un libro especial de Actas que se llevará al efecto. — La Asamblea elegirá para cada síndico titular un suplente que lo reemplazará en caso de licencia, ausencia, renuncia, remoción, impedimento o incapacidad. — Los síndicos durarán un ejercicio en sus cargos, pudiendo ser reelectos y continuarán en sus funciones hasta tanto sean designados sus reemplazantes por nueva elección en Asamblea General Ordinaria. — Los Síndicos tendrán las facultades y obligaciones que determina el Decreto Ley 19.550|72; su remuneración se determinará de igual modo a lo previsto en el artículo decimosegundo. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán citadas para tratar las materias indicadas por los artículos 234 y 235 del Decreto 19.550|72 respectivamente en primera convocatoria por avisos en el diario de publicaciones legales, durante cinco días con una anticipación de no más de treinta días y no menos de diez días y en segunda convocatoria que se celebrará dentro de los treinta días siguientes al fracaso

de la primera, mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Se podrá convocar simultáneamente a primera y segunda convocatoria pudiendo celebrarse la segunda asamblea el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Los anuncios contendrán las menciones indicadas en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72. — Las asambleas pedidas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social deberán convocarse para que se celebren en un plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Artículo Decimoquinto: Para poder concurrir a la Asamblea los accionistas deberán cumplimentar con lo dispuesto por el artículo 238 del Decreto Ley 19.550|72. — Los accionistas que desearen ejercer sus derechos de votos para la elección de directores o síndicos por el sistema de votos acumulativos deberán notificar su decisión a la sociedad con una anticipación no menor de cinco días a la celebración de la Asamblea, debiéndose seguir por lo demás el procedimiento indicado por el artículo 263 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Decimosexto: La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con la presencia de más de la mitad de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la concurrencia del 60 o|o de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, con la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse con la respectiva decisión salvo si se tratara de alguno de los supuestos del último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 en que se estará a la mayoría establecida por dicha norma. — Artículo Decimoséptimo: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance Beneral y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20 o|o del capital social para el Fondo de Reserva. — b) Remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos con prioridad, los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimoctavo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus acciones, en la forma indicadas precedentemente para la distribución de utilidades. — Siendo las 20 hs. se levanta la sesión. — Alberto Miguel Pilato. — Carlota Eugenia Ortega de Pilato. — Osvaldo Cacace. — Es copia fiel de sus partes pertinentes doy fe. — Leída y ratificada la firma del compareciente por ante mí, de todo lo cual yo el escribano autorizante, doy fe. — Firmado: Alberto Miguel Pilato. — Ante mí: José V. San Martín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio veintisiete del y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Registro número cuatrocientos cincuenta Sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.750 e.23|6 Nº 76.738 y 76 876 v.23 6 76

Mateo Leonardi e Hijo

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 2° 9|1975 ante el escribano J. Alberto Poulastron (h.), folio 2852 del Registro 311 de esta Capital, "Mateo Leonardi e Hijo Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", domiciliada en Suipacha 576, quinto piso, oficina 3, Capital Federal, reformó y adecuó sus estatutos al régimen del Decreto-Ley 19.550, aumentando su capital social a $ 1.581.700 y emitiendo acciones por $ 1.081.700, siendo el nuevo texto de los estatutos el siguiente: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "MATEO LEONARDI E HIJO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA"; tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha Nº 576, piso quinto, oficina Nº 3. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir, desde el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Industrial: Mediante el aserraje de toda clase de mármoles, piedras, granitos, ónices y similares, industrializando minerales y toda clase de materias primas relacionadas con la industria canteril, la explotación de canteras de los citados elementos y la instalación de talleres de marmolerías y afines para realizar todo trabajo concerniente al ramo; b) Comercial: Mediante la compraventa y distribución, importación y exportación del producido de la actividad industrial de la sociedad; c) Agropecuaria: Mediante la explotación de campos propios o de terceros, dedicándolos a la agricultura, ganadería y forestación, inclusive la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón quinientos ochenta y un mil setecientos pesos, representado por un millón quinientos ochenta y un mil setecientas acciones ordinarias al portador, de un peso valor nominal cada una, de las cuales, un millón ochenta y un mil setecientas acciones tienen derecho a cinco votos y quinientas mil acciones tienen derecho a un voto. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. Podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, salvo lo dispuesto por el artículo 217 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento de capital, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados dsde la última publicación que, por tres días, se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones oficiales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Los directores depositarán en garantía de su gestión en la sociedad, la suma de cien pesos cada uno. — Artículo Noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal y el uso de la firma social será ejercida por el presidente o por el vicepresidente, en su caso, quienes actúan en forma indistinta El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y|o administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. - Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer en miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije será por asamblea y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año, elegido por la asamblea, la que deberá elegir también un síndico suplente por el mismo término. — Artículo Decimoprimero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550. sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimosegundo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimotercero: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimocuarto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de un cambio de opiniones, los accionistas aprueban por unanimidad de votos presentes el estatuto adecuado, resolviéndose autorizar al presidente y al vicepresidente para que actuando en forma conjunta o indistintamente practiquen todos los actos necesarios para realizar el aumento del capital social, la respectiva emisión de acciones y gestionar la adecuación del presente estatuto social de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Ley Nº 19.550 suscriban oportunamente la respectiva escritura pública e inscriban, una vez autorizado por la autoridad de control, en el Registro Público de Comercio. — Puesto a consideración el tercer punto del orden del día, que textualmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad de los votos presentes se elige, para tal fin, a los accionistas Ricardo José Cárrega y Marta Beatriz Frey de Stoessel. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las quince horas del día mencionado "ut supra". — Entrelíneas: José. Vale. — Sobrerraspado: sesenta, por. También vale. — J. M. Leonardi. — R. Cárrega. — M. B. Frey de Stoessel." — "Asamblea General Ordinaria del 30 de mayo de 1975. — Número de orden. — Año 1975. — Día. — Mes. — Accionista (apellidos y nombres completos). — Representante (apellido y nombres completos). Cantidad de acciones o certificados. — Ordinarias, 5 votos. Ordinaria 1 voto. — Capital. — Cantidad de votos. — Firmas. — 1. 22-5. — Beatriz E. Leonardi de Frey. Por sí, Céd. Id. Nº 2.300.993, Charcas 3678, Cap. — 61.500 — 61.500 — 307.500. — B. E. Leonardi de Frey. — 2. 22-5. — José Mateo Leonardi. Por sí, Céd. Id. Nº 1.175.449, Crámer 1734, Cap. — 300.500 — 300.500 — 1.502.500. — J. M. Leonardi. — 3. 22-5. — María Cristina Leonardi de Cárrega. Por sí, L. C. 5.243.711, Palpa 2984, Cap. — 1.000 — 1.000 — 5.000. — María L. de Cárrega. — 4. 22-5. — María C. Fourguet de Leonardi. Por sí, Céd. Id. Nº 1.235.846, Crámer 1734, Cap. — 9.000 — 1.000 — 10.000 — 46 000. — María Cristina F. de Leonardi. — 5. 23-5. — Zulema Julia Leonardi. Por sí, Céd. Id. 480.906 Santa Fe 3394, Cap. — 61.500 — 1.000 — 62.500 — 308.500. — Zulema J. Leonardi. — 6. 23-5. — Berta H. Leonardi de Ibarra. Por sí, Lib. Cívica Nº 0.067.158, Cánning 2331, Cap. — 61.500 — 61.500 — 307.500. — Berta H. L. de Ibarra. — 7. 24-5. — Ricardo José Cárrega. Por sí, L. E. 4.441.130, Palpa 2984, Cap. — 1.000 — 1.000 — 1.000. — R. J. Cárrega. — 8. 24-5. — Marta Beatriz Frey de Stoessel. Por sí, L. C. 5.619.156, Charcas 3678, Cap. — 1.000 — 1.000 — 1.000. — M. B. Frey de Stoessel. — 9. 24-5. — Berta Susana Ibarra. Por sí, L. C. 6.496.058, Cánning 2331, Cap. — 1.000 — 1.000 — 1.000. — Berta S. Ibarra. — Totales: 495.000 — 5.000 — 500.000 — 2.480.000. — El Registro fue cerrado el 26 de mayo de 1975 para la recepción de acciones. — Mateo Leonardi e Hijo Soc. Anón. Ind., Com. y Agropecuaria. — J. M. Leonardi - Presidente. — Siendo las once horas del día 30 de mayo de 1975, se clausura el Registro de accionistas, contando con la presencia de nueve accionistas, todos por sí, que totalizan quinientas mil acciones ordinarias, al portador, que representan un capital de quinientos mil pesos con derecho a dos millones cuatrocientos ochenta mil votos. — Mateo Leonardi e Hijo Soc. Anón., Ind., Com. y Agropecuaria. — J. M. Leonardi - Presidente. — R. J Cárrega. — M. B. Frey de Stoessel." — Dicha reforma y adecuación fueron conformadas por resolución número 232 del 22-1-1976 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Sobrerraspado: actividad — delegar — igual — 9º — podrá — asamblea — término — la —Registro — inscribiéndola — d) — establecido — Cárrega — 1.000 — 10.000 — cuatrocientos. Vale. — Entrelíneas: o a fondo de reserva facultativos o de previsión. Vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11 250.— e.23|6 Nº 76.764 23|6|76

Simonian

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número setecientos cinco — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Ante mí: Escribano autorizante, comparece don Armen Me is Simonian, quien dice ser casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, mayor de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal dos millones cuatrocientos veintidós mil trescientos treinta, con domicilio legal en esta ciudad en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos ochenta y siete, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en el carácter de Presidente de SIMONIAN SOCIEDAD ANONIMA. — La existencia legal de la sociedad resulta de la escritura de su constitución del dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada en este Registro al folio tres mil doscientos doce del protocolo de ese año: inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el once de febrero de mil novecientos setenta, bajo el número ciento sesenta y siete, al folio trescientos cuarenta y cinco del libro setenta, tomo A de Estatutos Nacionales. Y de la escritura de reforma de sus estatutos y adecuación a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, otorgada en este Registro al folio tres mil quinientos setenta del protocolo de ese año e inscripta en el mismo Tribunal el veinte de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil setecientos sesenta, al folio doscientos sesenta y ocho del libro ochenta, tomo A de Estatutos Nacionales. — El carácter invocado por el compareciente resulta de las actas de Asamblea y Directorio transcriptas en este Registro el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en la escritura obrante al folio dos mil seiscientos cincuenta y ocho de ese año, por la cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sesenta del decreto-ley citado, inscripta a esos fines en el mismo juzgado mencionado el siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número dos mil setecientos noventa, al folio treinta y uno del libro tres de nombramiento y cesación de administradores. — Y en ese carácter dice: Que según así resulta de la escritura de fecha seis de marzo del corriente año, otorgada en es-

de Registro al folio trescientos noventa y siete del protocolo corriente, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diecisiete de abril próximo pasado, bajo el número ochocientos cincuenta y cuatro, al folio ochenta y seis del libro ochenta y tres, del tomo A de Estatutos Nacionales, el capital social de su representada asciende a la suma de setecientos cincuenta mil pesos, o sea el quintuplo de su capital originario que lo fue de ciento cincuenta mil pesos. — Que la Asamblea General Ordinaria celebrada el treinta de mayo próximo pasado, resolvió modificar el artículo cuarto del estatuto social que se refiere al capital social fijándolo en setecientos cincuenta mil pesos, con lo cual el quintuplo a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley 19.550|72, se eleva a tres millones setecientos cincuenta mil pesos. — Que asimismo dicha asamblea resolvió aumentar el capital social de setecientos cincuenta mil pesos a un millón de pesos, mediante un aumento de doscientos cincuenta mil pesos, representado por veinticinco mil acciones ordinarias de un valor nominal de diez pesos por acción y con derecho a un voto por acción, delegando en el Directorio la oportunidad de su emisión y la puesta de las mismas a disposición de los accionistas para pagar con ellas el dividendo en acciones acordado por la misma asamblea. — Que todo ello, así y más ampliamente, resulta del acta respectiva de dicha asamblea, obrante de fojas setenta y uno a setenta y cinco del libro de actas número uno de la sociedad, rubricado por el juzgado mencionado el veinte de abril de mil novecientos setenta, bajo el número siete mil cuatrocientos cuarenta y tres; acta que tengo a la vista para este acto y que literalmente copiada dice así: "Acta Nº 53. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en Asamblea General Ordinaria, en el local social de la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos setenta y uno, los señores accionistas - directores y la síndica titular de "Simonian Sociedad Anónima". — Controlada la asistencia de tres (3) accionistas, dos (2) por sí y uno (1) por representación, con un total de setenta y cinco mil (75.000) acciones que representan un capital de setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000) y que confieren derecho a setenta y cinco mil (75.000) votos y contando la Asamblea con el quórum legal correspondiente se inicia la sesión siendo las diez y treinta horas, hallándose presente el ciento por ciento del capital social. — El presidente, señor Armen Masis Simonian, pone de manifiesto que conforme lo determina el Decreto-Ley 19.550|72 con debida anticipación se han repartido los documentos a considerar y que de acuerdo a las prescripciones contenidas en el citado decreto-ley, quedan a disposición de los señores accionistas los libros respectivos. —

En atención a que ningún asambleísta formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del Día, que literalmente dice: 1º) Consideración de los documentos que cita el artículo 234 del Decreto-Ley 19.550|72 y remuneraciones al Directorio según el artículo 261 del citado decreto-ley, y el Síndico: Ejercicio al 31 de diciembre de 1974. — Pide la palabra el representante del accionista señor Pedro Simonian, señor Mateo Nicogossian, y una vez concedida manifiesta que siendo de conocimiento de todos los presentes los documentos que se han de considerar solicita se suprima la lectura de los mismos y se den por aprobados juntamente con el informe de la Síndica y que se omita su transcripción en el acta por encontrarse insertos en los libros respectivos. — Luego de un amplio cambio de opiniones sobre las cifras y resultados que arrojan los estados contables, se resuelve por unanimidad aprobar en todas sus partes la Memoria, Inventario, Balance General, Estados de Resultados del Ejercicio y Acumulados, Anexos: "A", "C", "D", "E", "F", Cuadro I, e informe de la Síndica. — Acto seguido se pasa a considerar las remuneraciones al Directorio y a la Síndica titular. — En uso de la palabra el señor Mateo Nicogossian, representante del señor Pedro Simonian, manifiesta: que debido a la importante labor desarrollada durante el ejercicio que se considera por los miembros del Organo Directivo, así como también por la Síndica titular, se los retribuya en forma especial tal como se encuentra contemplado en el Proyecto de Distribución de Utilidades. — Luego de deliberar al respecto, se aprueba la solicitud del señor Nicogossian por falta de oposición, quedando facultado el Directorio para fijar la fecha de puesta a disposición de los citados honorarios. — En la misma forma se aprueba el Proyecto de Distribución de Utilidades de acuerdo al siguiente detalle: Ganancia neta del ejercicio: 400.206,21. — Ganancia del ejercicio anterior: Ganancias acumuladas 400.206,21. — A distribuir. — A fondo de reserva legal, 5 o|o s|$ 400.206,21 — pesos 20.010,31. — Transporte: $ 20.010,31 — Transporte: $ 20.010,31 — $ 400.206,21. — A honorarios Directorio y Síndico: $ 100.195,90. — A dividendos en acciones $ 250.000. — A dividendos en efectivo, $ 30.000 — $ 400.206,21. — A moción del señor Presidente, aceptada en forma unánime, se decide que el dividendo en efectivo de $ 30.000 sea puesto a disposición de los señores accionistas a partir del día de la fecha. — Seguidamente se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día, que dice: 2º) Consideración de las gestiones del Directorio y de la Síndica. Puesta a consideración las gestiones realizadas hasta la fecha por el Directorio y por la Síndica titular, las mismas son aprobadas por falta de oposición las efectuadas por el Directorio y en forma unánime, las de la Síndica titular. — A continuación se trata el tercer punto del Orden del Día, que dice: 3º) Elección de síndico titular y suplente, y su remuneración. En forma unánime se reeligen a la señorita Sara Lobidjian y al señor Jacobo Selman para ocupar por el término de un año los cargos de síndicos titular y suplente respectivamente o sea hasta el ejercicio económico a finalizar el 31 de diciembre de 1975, dejándose establecido que la próxima asamblea general ordinaria fijará la remuneración a la Síndica titular. — Acto seguido se considera el cuarto punto del Orden del Día que dice: 4º) Modificación del artículo 4º del estatuto de la sociedad. En uso de la palabra el presidente señor Armen Masis Simonian manifiesta que teniendo en cuenta que según el artículo 4º del estatuto de la sociedad el capital social es de ciento cincuenta mil ($ 150.000) pesos, representado por quince mil (15.000) acciones ordinarias de valor nominal diez pesos ($ 10.—) cada una y con derecho a un voto por acción, y que por resolución de Asamblea General Ordinaria de fecha 2? de abril de 1974 fue aumentado a doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000), y por Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de diciembre de 1974 ha sido aumentado a setecientos cincuenta mil ($ 750.000) pesos con lo cual se llega al quintuplo de capital fijado por el estatuto social estima necesario modificar el citado artículo fijando el capital social en setecientos cincuenta mil ($ 750.000) pesos para que por posteriores resoluciones de asambleas generales ordinarias pueda ser elevado hasta el quintuplo dicho valor. — Luego de un cambio de ideas se resuelve aprobar lo precedentemente puesto en forma unánime, quedando por lo tanto redactado el artículo 4º del estatuto de la sociedad de la siguiente forma: "Artículo 4º. — Capital

El capital social es de setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000) representado por setenta y cinco mil (75.000) acciones ordinarias de valor nominal diez pesos ($ 10.—) cada una, con derecho a un (1) voto por acción. — Prosiguiendo con el acto, se procede a considerar el quinto punto del Orden del Día, que dice: 5º) Aumento del capital social según art. 235 del Decreto-Ley 19.550|72 y emisión de acciones. Toma la palabra el señor Presidente y expone que es preciso aumentar el capital social hasta la suma de $ 1.000.000 o sea incrementando en doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) y que ello es necesario para poder abonar los dividendos en acciones aprobadas por esta asamblea; por lo tanto propone que sea aprobado el referido aumento y se emitan veinticinco mil (25.000) acciones ordinarias de valor nominal de diez pesos ($ 10) c|una y con derecho a un voto por acción las cuales quedarán integradas por el pago del dividendo en acciones de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000), referido anteriormente. Luego de un amplio cambio de ideas se resuelve aprobar en forma unánime lo propuesto precedentemente delegando en el Directorio la oportunidad de la puesta a disposición del citado dividendo y la emisión de las correspondientes acciones. — Por último se considera el sexto punto del Orden del Día, que dice: 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Por unanimidad se designan a la señora Beatriz Nilda Terzian de Simonian y al señor Mateo Nicogossian, quien representa en este acto al señor Pedro Simonian para firmar la presente acta, los que así proceden de conformidad. — Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las trece y treinta horas del día citado al comienzo. — Armen Masis Simonian. — B. Terzian Simonian. — Nicogossian." — Es copia fiel del acta aludida, de la cual agrego fotocopia a la presente. — Como recaudo transcribo a continuación las partes pertinentes de las constancias obrantes a fojas doce del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas de la sociedad rubricado por el mismo Tribunal en la misma fecha que el anterior, bajo el número siete mil cuatrocientos cuarenta y uno y que son las siguientes: "Asamblea General Ordinaria del 30 de mayo de 1975. — Nº 1. — Fecha: 22|5|75. — Accionista. — Pedro Simonian C. I. P. F. 1.877.013. Salguero 2132, 2º, Cap. representado por Mateo Nicogossian, C. I. P. F. 5.272.496. Dom. Belgrano 452, Cap. — Cantidad de acciones, 1 voto, 5.000. Capital: $ 50.000. Cantidad de votos: 5.000. — Nicogossian. — Nº 2. Fecha: 22|5|75. Accionista, Armen Masis Simonian, C. I. P. F. 2.422.330, Beruti 3552, Cap. Por sí. Cantidad de acciones, 1 voto, 69.667. Capital, $ 696.670. Cantidad de votos, 69.667. — Fdo.: Armen Masis Simonian. — Nº 3. — Fecha: 23|5|75. Accionista, Beatriz Nilda Terzian de Simonian, C. I. P. F. 5.990.909 Beruti 3552, Cap. Por sí. Cantidad de acciones, 1 voto, 333. Capital, $ 3.330. Cantidad de votos 333. — Fdo. B. Terzian Simonian. — Totales. Cantidad acciones 1 voto, 75.000. — Capital $ 750.000. Cantidad de votos, 75.000. — Buenos Aires 23 de mayo de 1975. — En la fecha se procede a cerrar el presente libro con un total de setenta y cinco mil (75.000) acciones depositadas. — Armen Masis Simonian. — Siendo las diez y treinta horas del día 30 de mayo de 1975, se procede a clausurar el presente Registro, habiéndose presentado tres (3) accionistas, dos (2) por sí y uno (1) por representación, con un total de setenta y cinco mil (75.000) acciones que representan un capital de setecientos cincuenta mil ($ 750.000) pesos y que confieren derecho a setenta y cinco mil (75.000) votos. — Armen Masis Simonian. — B. Terzian Simonian. — Nicogossian." — Es copia doy fe. — En consecuencia por la presente queda así elevada a escritura pública la citada reforma del Artículo Cuarto del estatuto social cuyo nuevo texto aprobado por dicha asamblea es el siguiente: Artículo Cuarto: El capital social es de setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000), representado por setenta y cinco mil (75.000) acciones ordinarias de valor nominal diez pesos ($ 10.—) cada una, con derecho a un (1) voto por acción. — Dicho texto reemplaza al anterior que es del siguiente tenor: "Artículo 4º: El capital social es de $ 150.000, representado por 150.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una." Se hace constar, además que con motivo de este otorgamiento y con intervención del autorizante se tributa el impuesto de sellos sobre el aumento resuelto o sea la suma de dos mil quinientos pesos. — Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente como acostumbra hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — Armen Simonian. — Hay un sello. — Ante mí: C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí a los folios mil setecientos sesenta y siete al mil setecientos setenta y uno del Registro ciento noventa y uno de mi adscripción. — Para la sociedad expido en el lugar y fecha de su otorgamiento el presente primer testimonio que es fotocopia fiel de los folios mencionados precedentemente, doy fe. — Eduardo Carlos Medina (Escribano).

Buenos Aires, abril 6 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.400.— e|23|6 Nº 76.775 v.23|6|76

Elve

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — Elve Sociedad Anónima. — Escritura número seiscientos cincuenta y tres. — En la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Isaac Waxemberg, escribano titular del registro número tres de este partido, comparecen: doña Perla Graisman, argentina, soltera, 36 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.?01.6?9, comerciante, domiciliada en la calle Anchorena número 1450, de la Capital Federal; doña María Jesús Martínez, argentina, 62 años, viuda de sus primeras nupcias de don Jacinto Adolfo Cárdenas, con Libreta Cívica número 3.401.847, martillera pública, domiciliada en la calle Viamonte número 349, de la Capital Federal; don Moisés Simón Henig, argentino, ... años, casado en primeras nupcias con doña Inés Martha Kiles, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.253.660, contador público nacional, domiciliado en la Avenida Corrientes 5753, de la Capital Federal, y don Miguel Adolfo Rotblat, argentino, 38 años, casado en primeras nupcias con doña Norma Elisa Tenenbaum, con Libreta de Enrolamiento número 4.188.562, contador público nacional, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número 1392, 6º piso, de la Capital Federal, capaces, de mi conocimiento doy fe. — Intervienen: por sí y doña Perla Graisman y doña María Jesús Martínez, expresan: Que vienen por este acto a dejar constituida ELVE SOCIEDAD ANONIMA, a cuyo efecto deciden: I. — Aprobar el siguiente estatuto social: Artículo 1º — Elve Sociedad Anónima funciona con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Anchorena 1450, de la Capital Federal. — Su directorio podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en el territorio nacional o extranjero. — Artículo 2º — La duración de la sociedad se fija en 99 años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que la asamblea podrá reducir, ampliar o prorrogar. — Artículo 3º — Tiene por objeto realizar por sí, por terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, locación o enajenación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles, su fraccionamiento, urbanización y loteo y operaciones comprendidas en la Ley 13.512, construcción, edificación, remodelación y refacción de toda clase de edificios con destino a la industria, comercio, oficinas, vivienda o cualquier otro y administración de todo tipo de propiedades. — Financieras: Mediante préstamos de dinero o aportes de capitales a personas físicas o jurídicas y cualquier otro tipo de financiación, con o sin garantías reales o personales, negociación con títulos, acciones, cheques, pagarés, letras de cambio, facturas conformadas, bonos, debentures y todo tipo de papeles de comercio oficiales o privados. — Se exceptúan las operaciones previstas por el decreto ley 18.061|69 u otras que requieran aportes públicos. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de las actividades agrícolas y pecuarias e industrialización primaria de sus productos. — Forestales: Mediante la implantación, laboreo, mantenimiento y reimplantación de forestaciones de todo tipo, con toda clase de especies arbóreas, con destino al comercio, la industria u otros. — Artículo 4º — El capital social se fija en pesos 5.000.000 (pesos cinco millones) representado por 500.000 (quinientas mil) acciones de $ 10 (diez pesos) cada una. — Este capital podrá aumentarse al quintuplo por resolución de una asamblea, en los términos y con los recaudos del artículo 188 del decreto ley Nº 19.550|72. — Los aumentos de capital social y las emisiones de acciones se publicarán, respectivamente, por uno y tres días en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia en la suscripción se ejercerá dentro de los 30 días corridos desde la última publicación. — Artículo 5º — Las acciones podrán ser al portador o nominativas endosables o no, y ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente y podrá asimismo, reconocérseles prioridad en el reembolso en caso de disolución, y derecho a una participación adicional en las ganancias. — Se emitirán con o sin derecho a un voto, pero lo tendrán siempre en los casos del artículo 217 del decreto ley 19.550|72. — Las acciones ordinarias darán derecho de uno a cinco votos. — Artículo 6º — Las acciones, sus certificados y títulos representativos contendrán las enunciaciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72 y serán firmadas por el presidente del directorio y el síndico. — Su integración se completará en un plazo no mayor de dos años, contados desde su suscripción. — En caso de mora el directorio podrá actuar en la forma prevista en el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 7º — La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de dos a cinco titulares reelegibles y designados por tres años por la asamblea, la que podrá designar suplentes en igual o menor número y por el mismo plazo, los que cubrirán las vacantes por el orden de su designación. — Agotada la lista de suplentes los designará el directorio con la conformidad del síndico. — Los directores constituirán un depósito de pesos mil ($ 1.000) en la caja social, el que les será devuelto una vez aprobada su gestión, quedando entre tanto en garantía de sus funciones. — El directorio sesiona y toma sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de la mayoría de sus titulares. — Las deliberaciones y resoluciones del directorio se transcribirán a un libro de actas que firmarán todos los asistentes. — La remuneración del directorio corresponde a la asamblea, de acuerdo al artículo 261 del decreto ley 19.550|72 — 20.468|73. — Artículo 8º — El directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración de los negocios y bienes sociales, incluso aquellas para las que son necesarios poderes especiales como las del artículo 1881 del Código Civil y 9º del decreto ley 5965|63 — Ley 16.478, y especialmente: a) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, crediticias o financieras argentinas o extranjeras, oficiales o privadas, nacionales, provinciales o municipales. — b) Llevar a cabo la emisión en la forma y condiciones establecidos por la asamblea. — c) Otorgar toda clase de poderes generales o especiales, judiciales, de administración de otros, y revocarlos. — d) Iniciar, formular, proseguir o desistir denuncias o querellas penales. — e) Adquirir, locar, gravar, enajenar, urbanizar, subdividir, lotear y administrar por el sistema de la Ley 13.512 u otros, cualquier clase de inmuebles y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, modificarlos o extinguirlos. — Y realizar cuantos más actos sean conducentes al mejor cumplimiento del objeto social. — Artículo 9º — La representación legal y el uso de la firma social están a cargo del presidente del directorio, o del vicepresidente en su au-

sencia o impedimento, cargos que, en su primera reunión, designarán de entre ellos los directores. — El directorio puede designar otros cargos, así como encargar a uno o más directores tareas especiales relacionadas con la administración social, y designar gerentes directores o no, fijándoles su remuneración pero ad referendum de la asamblea y con las limitaciones del artículo 7º — Artículo 10. — Las asambleas podrán citarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria por publicaciones durante cinco días con diez de anticipación por lo menos en el Boletín Oficial. — La asamblea se celebrará en segunda convocatoria el mismo día y una hora después de fracasada la primera. — En caso de citación sucesiva se estará a lo dispuesto por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 11. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum, en primera convocatoria con la presencia de la mayoría y del 60 o|o, respectivamente del capital suscripto con derecho a voto, y con cualquier capital presente en segunda convocatoria. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva resolución. — Todo ello, sin perjuicio de los casos especiales del artículo 244 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 12. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado anualmente por la asamblea, la que elegirá también un síndico suplente por el mismo plazo, siendo ambos reelegibles. — Artículo 13. — El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año, fecha que podrá ser cambiada por la asamblea inscribiendo su resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — A esa fecha se levantará el inventario, balance general y estado de resultados, ajustados a las normas técnicas, legales y reglamentarias vigentes en la materia. — Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán: a) 5 o|o (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta alcanazr el 20 % (veinte por ciento) del capital social. — b) Remuneraciones del directorio y síndico. — c) Dividendo de las acciones preferidas, en primer lugar los acumulativos atrasados, y luego el adicional que se hubiere pactado. — d) El saldo tendrá el destino que decida la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados dentro del año de su sanción, y prescriben a los tres años de su puesta a disposición. — Artículo 14. — Disuelta la sociedad, su liquidación se hará, bajo la vigilancia del síndico, por el directorio o una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea. — Cancelado el pasivo y devuelto el capital con las preferencias que se hubieren establecido, el saldo se distribuirá entre los titulares de acciones ordinarias, a prorrata de sus respectivas tenencias. —

II. — Designar para integrar el directorio a la señorita Perla Graisman, como presidente, y a la señora María Jesús Martínez, como vicepresidente. — III. — Designar síndico titular y suplente respectivamente a los doctores Moisés Simón Henig y don Miguel Adolfo Rotblat. — IV. — Emitir la totalidad del capital social de pesos cinco millones ($ 5.000.000) en 500.000 (quinientas mil) acciones ordinarias al portador de un voto y $ 10 (diez pesos) valor nominal, de las que doña Perla Graisman suscribe 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil), o sea, $ 4.500.000 (pesos cuatro millones quinientos mil), y doña María Jesús Martínez suscribe 50.000 (cincuenta mil) acciones, o sea, $ 500.000 (pesos quinientos mil). — Cada uno de los socios integra en efectivo el 25 % de sus respectivas suscripciones. — Presentes en este acto los señores Moisés Simón Henig, Miguel Adolfo Rotblat, juntamente con doña Perla Graisman y doña María Jesús Martínez, manifiestan que aceptan los cargos que les han sido conferidos. — Leo a los comparecientes quienes la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sigue texto ilegible. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2101 del registro número 3 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 5 fojas fotocopiadas habilitadas con estampillas fiscales numeradas correlativamente desde el 3361479 al 3361483 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Isaac Waxemberg, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 86709, que se agrega. — Lomas de Zamora, 16 de diciembre de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Isaac Waxemberg, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4656802. — L. de Zamora, 16 de diciembre de 1975. — Miguel Angel Urrutia, escribano. Delegación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, mayo 6 de 1976.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.000.— e.23|6 Nº 76.155 v.23|6|76

C. Keller Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autoriaznte, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.216. A 015504472. Primer Testimonio. Escritura número trescientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Igor Kleh, argentino naturalizado, de 38 años viudo, comerciante, con cédula de identidad, expedida por la Policía Federal número 4.024.169, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero número 2529, piso noveno; y don Luis Mario Caral, argentino, de 43 años, casado, asesor de empresas, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.938.498, domiciliado en la calle Juan B. Justo 570, Florida, Provincia de Buenos Aires, el primero vecino de esta ciudad y el último en tránsito aquí, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el primero concurre al presente otorgamiento en ejercicio de su propio derecho; haciéndolo el segundo en nombre y representación de la compañía C. Keller, & Co., República Federal Alemana, justificando su carácter de apoderado de la misma con el Poder Especial que le fuera conferido el 29 de abril del año en curso en Osnabrück, ante el escribano Werner Rohling, en su original debidamente certificado tengo a la vista así como también su traducción fiel del idioma alemán al idioma nacional que formalizará la traductora pública doña Margarita Noller de Heineken, cuyos documentos prerrelacionados agrego a la presente, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: I. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina C. KELLER ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle 25 de Mayo 784|86, piso catorce, oficina ochenta y nueve — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros las siguientes actividades: Industriales: Realización de proyectos y construcción de plantas para la industria cerámica; producción de equipos y partes para la misma, y la construcción de túneles termocontraíbles y sus automatismos. Comerciales: Exportación, importación y comercialización de lo enunciado precedentemente. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos treinta mil, representado por tres mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o mayor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos diez en dinero efectivo que cada director depositará en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo sustituya. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. —

Artículo Decimocuarto: Para constituir asamblea general en primera convocatoria se requieren estén representadas el sesenta por ciento por lo menos de las acciones con derecho a voto. Rigen mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto, integración, naturaleza del aporte. Aporte modalidad: Igor Kleh 1530, ord. 15.300 dinero efect. 100 o|o. C. Keller & Co., República Federal, Alemana, 1.470 ord. 14.700 dinero efect. 100 o|o 3.000 ord. 30.000. Todas las acciones suscriptas son ordinarias nominativas no endosables de v$n. 10 y de 1 voto por acción. III. Se designa para integrar el directorio presidente a: Hanskarl Meyer; Vocales suplentes a: Igor Kleh y Dr. Julio Jacinto Rosario Gottheil y Organo Fiscalizador; Síndico titular a: Guillermo Harteneck; Síndico suplente a: Ryuiti Asiya. IV. Se autoriza a los señores Igor Kleh, Julio Jacinto Rosario Gottheil y Luis Mario Caral a fin de que, uno de ellos indistintamente presente la documentación correspondiente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto los señores don Guillermo Harteneck, argentino, de 45 años, contador público nacional, con cédula de identidad número 2.303.886, de la Policía Federal, divorciado, domiciliado en Uriburu 534, Beccar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Ryuiti Asiya, uruguayo, de 34 años, contador público nacional, con cédula de identidad número 6.324.501, de la Policía Federal, casado, domiciliado en la ciudad de La Paz número 1535, séptimo piso, "D", de esta Capital; vecino; y don Julio Jacinto Rosario Gottheil, argentino, de 47 años, divorciado, con libreta de enrolamiento número 4.122.043, domiciliado en Brown número 222, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes aceptan los cargos a que han sido designados en esta escritura. Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe. Igor Kleh. Luis Mario Caral. Guillermo Harteneck. Ryuiti Asiya. Jacinto B. Gottheil. Hay un sello. Ante mí: Alberto de Anchorena. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio mil doscientos dieciséis. del Registro 193 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del número A. quince millones quinientos cuatro mil cuatrocientos setenta y dos al presente inclusive, que sello rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma: Alberto A. de Anchorena. Escribano. Dos mil quinientos noventa y tres A.02136 343 modificaciones, estatutos. C. Keller Argentina Sociedad Anónima. Número ochocientos once. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los doctores Amaranto Enrique Abelado, casado, Julio Jacinto Rosario Gottheil, divorciado y Pablo Federico Porto, casado, y el señor Luis Mario Caral, casado, los cuatro con domicilio en la calle Maipú 464, décimo piso, de esta Capital, y don Igor Kleh, argentino naturalizado, de treinta y nueve años de edad, viudo, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.024.169, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero 2529, piso noveno, de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los cuatro primeros comparecientes lo hacen en nombre y representación de Helmut Mathys, de nacionalidad alemán. 1) A mérito del poder especial que les fuera conferido con fecha 27 de agosto de 1975, ante el escribano Dr. August Krusemeyer, de la ciudad de Ibbenbuere, Muenher Westfalia, Alemania, cuyo testimonio debidamente legalizado y su traducción al idioma castellano, por el traductor público nacional M. Adler, se agrega a la presente y más adelante se transcribirá en lo pertinente, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que por escritura de fecha 17 de mayo de 1974, otorgada ante mí, al folio 1.216, de este mismo Registro entre Igor Kleh, y C. Keller & Co. República Federal Alemana, quedó constituida la sociedad denominada C. Keller Argentina Sociedad Anónima, redactándose los estatutos sociales, los que se encuentran pendientes de aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas. Que por la citada escritura de fecha 27 de agosto de 1975, otorgada ante el escribano Dr. Agust Krusemeyer, en la ciudad de Ibbenbuereh, Muenster, Westfalia, Alemania, la sociedad C. Keller & Co., República Federal Alemana, cedió y transfirió a favor del señor Helmut Mathys, todas sus acciones y derechos que le correspondían sobre la citada sociedad, según testimonio que debidamente legalizado y traducido al idioma castellano, se agrega a la presente, y copiado en los pertinentes dice así: "Traducción Nº 959 del Registro de Documentos de 1975. Por escritura pública Nº 374, del 17 de mayo de 1974, ante el escribano público Dr. Alberto A. Anchorena, se constituyó la sociedad C. Keller (Argentina) Sociedad Anónima, en la cual nuestra empresa participó en la suscripción de 1.470 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal $ 10, con un voto por acción, cuya integración se efectuó totalmente en dinero efectivo. Que posteriormente nuestra sociedad disistió de tal proposito y en consecuencia cede y transfiere todas sus acciones y derechos a favor del Sr. Helmut Mathys, quien expresa conocer la respectiva acta constitutiva y estatutos de la referida sociedad, y aceptar la transferencia de las 1.470 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal $ 10 y un voto por acción, integradas totalmente en dinero efectivo. Firma C. Keller y Cía., debajo se halla la firma de Werner Keller, a la derecha

figura la firma de Helmut Mathys, quien seguidamente indica sus datos personales: Ing. diplo. Helmut Mathys, nacido el 10 de marzo de 1941, nacionalidad alemana, de profesión gerente, domiciliado en 4533 Laggenbeck, Alemania, Oramienweg 14, Documento de Identidad Nº E. 9.827.580, casado, con Hildegard Fischer de Mathys. Asimismo otorga poder a favor de los señores Amaranto Enrique Abeledo, Julio Jacinto Rosario Gottheil, Pablo Federico Porto, y Luis Mario Caral, quienes quedan facultados para suscribir todos los documentos privados y públicos que sean necesarios y cumplir todas las formalidades necesarias a fin de dejar legalmente inscripta la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Laggenbeck 27 de agosto de 1975. Firma: Helmut Mathys. Sigue al dorso: Nº 959 del Registro de Documentos de 1975. Con la presente certifico la autenticidad de la firma realizada ante mi por el agrónomo dipl. Werner Keller, que figura debajo de firma C. Keller y Cía., Laggenberck, como asimismo las firmas precedentes del ing. dipl. Helmut Mathys, Laggenbeck, Oranienweg 14, que es persona de mi conocimiento y que fueron efectuadas ante mí, a pedido en el local de la firma C. Keller y Cía., en Laggenbeck. Igualmente certifico en base de una inspección de las actas del archivo de la firma C. Keller y Cía., hoy realizada en el Juzgado de Primera Instancia de Ibbenbueren, que solo el Ing. Dipl. Werner Keller, está autorizado a asumir la representación de la firma C. Keller y Cía., Ibbenbueren, 27 de agosto de 1975. Sigue la firma del escribano certificante Dr. August Krusemeyer, notario y a la izquierda se halla su respectivo sello oficial...... es traducción fiel del documento original que he tenido a la vista y cuyo tacto en idioma alemán he vertido al castellano en Buenos Aires, el 27 de setiembre de 1975. A. M. Adler Antonio M. Adler, traductor público. Mat. Capital Tº 11 Fº 195 Prov. de Buenos Aires. Lº 11. Fº 22. Es copia fiel, doy fe. Por lo que el punto II, de los referidos estatutos sociales, queda redactado, en la siguiente forma: II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte. Aporte, modalidad. Igor Kieh, 1539, ordinarias, 15.300. dinero efectivo, 100 o/o. Helmut Mathys 1470. ordinarias 14.700, dinero efectivo. 100 o/o 3.000 ordinarias 30.000. Todas las acciones suscriptas son ordinarias nominativas, no endosables de v$n. 10 y de 1 voto por acción. Enterados los comparecientes de los términos en que queda redactada esta escritura, manifiestan su conformidad. Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al Registro 193, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en tres fojas que sello rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma que dice: Alberto A. de Anchorena, escribano.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.600. e.23|6 Nº 76.752 v.23|6|76

Alemann y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA GRAFICA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA Y ADECUACION de estatutos al Decreto Ley 19.550. — "Alemann y Cía. S. A. G. I. y Financiera". — Escritura número: mil ciento noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Ernesto Fernando Alemann, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de "Alemann y Compañía Sociedad Anónima Gráfica, Inmobiliaria y Financiera", domiciliada en Veinticinco de Mayo seiscientos veintiséis, Capital Federal, de la cual es Presidente. — Y dice: Que en virtud de lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de accionistas de su representada reforma y adecua sus estatutos al régimen del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, en un todo de acuerdo con el nuevo texto aprobado por aquélla, que en su original labrado al folio setenta y ocho del libro de actas rubricado tengo a la vista, doy fe y que transcripta dice: Novena Asamblea Extraordinaria realizada el 18 de setiembre de 1975. — En Buenos Aires, a 18 días de setiembre de 1975, reunidas en el local social calle 25 de Mayo 626, Capital, en Asamblea Extraordinaria los accionistas de Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. en número de 6 por sí y 1 representado, con 2.444.200 acciones depositadas o sea la totalidad del capital accionario y derecho a 4.838.200 votos, según consta en el libro rubricado "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia", al folio 4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237, 4º párrafo del Decreto Ley 19.550, bajo la presidencia del Vicepresidente señor Eduardo Alemann presente el síndico titular Dr. Cunter J. Glogauer y ausente el señor Inspector de Personas Jurídicas, inician la sesión siendo las 10 horas, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º Designar un accionista para firmar el acta juntamente con el secretario. — 2º Reforma de los estatutos. — Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día se faculta por unanimidad al presidente para designar al accionista, quien nombra a la señora Libertad de Castro Campelo de Alemann para firmar juntamente con el secretario Eduardo Armando Alemann. — Puesto a consideración el punto 2º Reforma del Estatuto, el señor Máximo J. Alemann expresa que la reforma propuesta por el directorio tiene por finalidad el aumento del capital y la adecuación de los estatutos a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550. — Que como ya se ha sometido el proyecto a todos los accionistas quienes no han formulado observaciones propone que se lo apruebe en la forma presentada por el directorio. — Esta moción es aprobada por unanimidad de los presentes que representan el 100 o|o del capital accionario, de acuerdo con el texto que se transcribe a continuación: Artículo 1º. Con la denominación de ALEMANN Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, GRAFICA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, queda constituida la sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo 626. — Podrá establecer sucursales o simples representaciones en el interior de la República o en el extranjero. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es por el término de cincuenta años a contar desde el 1º de mayo de mil novecientos veintinueve, pudiendo prorrogarse dicho plazo conforme con las disposiciones vigentes. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto la edición de diarios, periódicos, revistas y libros, la explotación de la industria gráfica y afines; las operaciones inmobiliarias; la compraventa de inmuebles urbanos y rurales y su explotación y la compraventa de títulos, acciones, obligaciones y demás valores inmobiliarios. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda operación comercial e industrial que se relacione directa o indirectamente con sus fines sociales, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. — Artículo 4º: El capital social es de dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos pesos ($ 2.444.200) representado por igual número de acciones ordinarias, al portador, de un peso valor nominal cada una, de las cuales 598.500 son acciones ordinarias clase A con derecho a cinco votos y 1.845.700 son acciones ordinarias clase B con derecho a un voto. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, según lo autorice la legislación vigente, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias realizadas y líquidas y reconocérseles o no prelación en el reembolso de capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, salvo las acciones ordinarias de voto plural que podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — En el supuesto que no se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerla en las condiciones que contemplan los artículos 217 y 284 del Decreto Ley 19.550|72. — Los títulos representativos de las acciones y de los certificados provisionales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550|72 y llevarán la firma del presidente un director y el síndico, pudiendo la firma del presidente ser en facsímil. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción, pero no se reconocerá más que un solo propietario por cada una. — Artículo 6º: Por resolución de la asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de los condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación en la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la autoridad de control. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas en el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean y dentro de las respectivas clases. — En el caso de emitirse solamente acciones ordinarias los tenedores de acciones preferidas no tendrán derecho a suscribir tales acciones. — Cuando se emitan solamente acciones ordinarias clase B, los tenedores de acciones ordinarias clase A participarán en la suscripción de estas acciones en igualdad de condiciones con los tenedores de acciones ordinarias clase B, previa conformidad según el artículo 250 del Decreto Ley número 19.550|72. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Por asamblea extraordinaria se podrá limitar o suspender el derecho de preferencia, cuando se trate de una emisión de acciones a integrarse con aportes en especie o se den en pago de obligaciones preexistentes. — Por similar procedimiento podrá ofrecerse hasta un diez por ciento de cada emisión al personal de la sociedad. — Las limitaciones que anteceden deberán incluirse en un punto del Orden del Día. — El directorio dispondrá la colocación de las acciones restantes, luego de agotadas las opciones y los derechos que por este artículo se acuerdan. — Sólo podrá enunciarse como capital social el de $ 2.444.200 con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo con lo establecido en este artículo. — Artículo 7º: La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, siempre que tal adquisición se practique según las condiciones establecidas en el artículo 220 del Decreto Ley 19.550|72. — De ello se dejará constancia en el balance anual. — Artículo 8º: Mientras no se haya abonado el importe total de cada acción o título de acciones, se otorgarán a los suscriptores sendos certificados nominativos, que sólo podrán transferirse con la autorización del directorio, bajo pena de nulidad. — Al completarse el pago de la suscripción, los certificados serán canjeados por las acciones o títulos de acciones definitivos correspondientes. — Las acciones no integradas, que no se encuentren en mora gozarán del dividendo del ejercicio en que fueron suscriptos, a prorrata temporis y en proporción al capital integrado. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones de cualquier clase de la sociedad, importa el conocimiento y la aceptación de este estatuto y la adhesión a todas las resoluciones adoptadas por asambleas legalmente constituidas, salvo los derechos que acuerda al accionista el artículo 245 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 9º: La sociedad podrá emitir dentro o fuera de la República, debentures u obligaciones negociables, de acuerdo con el Decreto Ley 19.550|72 y leyes especiales o reglamentaciones que se dicten al efecto. — La asamblea extraordinaria fijará las condiciones de la emisión, época y forma. Los títulos de los debentures u obligaciones negociables tendrán los mismos recaudos que determina el art. 238 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 10: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por un presidente y dos o cinco directores, reelegibles, cuyo número será fijado por la asamblea ordinaria. — Dentro de este número, la asamblea podrá designar hasta tres directores de suplentes, incluido el presidente o quien lo reemplace, fijándoles sus atribuciones y remuneración, sin perjuicio de lo establecido en el artículo veinte del estatuto. — Los directores pueden representarse entre ellos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 266 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuando los directores sean dos llevarán los títulos de primer director y segundo director y reemplazarán al presidente en dicho orden. — Si fueran tres o más, el directorio elegirá de su seno un vicepresidente, inmediatamente después de celebrada la asamblea. — En tal caso el vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en los casos de muerte, ausencia o cualquier impedimento de éste, mientras dure el impedimento o hasta la nueva asamblea. — El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros presentes, salvo para comprar y vender bienes raíces de la sociedad o dar fianzas, lo que requiere el voto unánime de la totalidad del directorio, estándole prohibido a sus miembros individualmente dar fianza alguna. — En caso de empate, el presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — Las resoluciones del directorio se transcribirán en un libro de actas que firmarán todos los presentes y el síndico. — Artículo 11: En caso de ausencia o impedimento transitorio, de muerte, renuncia o separación de uno o varios directores, el o los reemplazantes serán nombrados, siempre y cuando lo juzguen necesario, por el o los directores restantes con la conformidad del síndico. — Estos nombramientos serán válidos hasta que cese la ausencia o el impedimento, si éstos subsisten, hasta la primera asamblea ordinaria. — Artículo 12: Los miembros del directorio deberán depositar en la caja de la sociedad como garantía en relación con su gestión la suma de cuatrocientos pesos en efectivo, que serán devueltos al aprobarse la misma por la asamblea ordinaria o el mismo valor en acciones de otras sociedades por acciones o títulos valores públicos nacionales. — Artículo 13: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, son por lo tanto atribuciones del directorio: a) Hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, hacer cesión de créditos, vender títulos o acciones por los precios, plazos y cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente. — b) Conservar convenios con organismos autónomos y autárquicos del Estado. — c) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente, confiarle como tal funciones ejecutivas en la administración de la sociedad y delegarle facultades para representarla y fijar su retribución con cargo a gastos generales del ejercicio, dentro de los límites legales. — d) Promover querellas. — e) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y otros bancos nacionales o provinciales, oficiales o privados del país o del extranjero, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas. — f) Conferir poderes especiales o generales —inclusive para querellar criminalmente— y revocarlos, transar en toda clase de cuestiones, judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o amigables componedores; declinar y prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas y, en general, autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir mandato especial: celebrar contratos de arrendamiento por plazos autorizados por las leyes inclusive por más de seis años y locación de servicios o de acarreo, de fletamentos o transporte. — g) Proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures y emitir obligaciones negociables y constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones respectivas en la forma y condiciones que considere conveniente. — h) Hacer novaciones que extinguen obligaciones existentes, renuncias gratuitas o remisiones y quitas de deudas. — Girar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés y otros efectos de comercio. — Girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar fianzas por operaciones derivadas de su giro comercial y celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas y expedir o endosar conocimientos, guías, cartas de porte. — i) Convocar a asamblea. — j) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria, dentro de los plazos legales, el Balance General, Estado de Resultados, distribución de ganancias, memoria e informe de la sindicatura y demás documentación que requieren las leyes o reglamentos en vigor. — k) Proponer a la asamblea la constitución de reservas y de fondos especiales y disponer de dichos fondos si lo exigieren las circunstancias y el interés o prestigio de la sociedad. — l) En general efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente con ellos. — La presente enunciación es meramente descriptiva y no taxativa. — Artículo 14: Para obligar válidamente a la sociedad serán siempre necesarias la firma del presidente solo o su reemplazante, o bien la de dos directores, juntamente, o la de un director y un gerente apoderado, salvo que por resolución del directorio se otorgue un poder individual que establezca el derecho al solo uso de la firma y así lo exprese la escritura respectiva. — Artículo 15: El monto máximo de las retribuciones por todo concepto que puedan

percibir los miembros del directorio, no podrá exceder del 15 o|o de las ganancias del ejercicio. — Si hubiere directores que ejercieran funciones técnicoadministrativas o comisiones especiales, la asamblea ordinaria podrá autorizar que se exceda del 25 o|o incluyendo el asunto como punto del Orden del Día frente a la insuficiencia o inexistencia de ganancias. — Artículo 16: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año, cuyas funciones serán las que determina el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — La asamblea debe también elegir un síndico suplente y por el mismo término para reemplazar al titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento. — Ambos son reelegibles. — La remuneración será determinada por la asamblea ordinaria. — Artículo 17: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora despues de la fijada para la primera. — Artículo 18: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 19: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de sierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de contro.. — Artículo 20: Las utilidades realizadas y liquidas se distribuirán en la forma siguiente: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal — b) A remuneración del directorio y síndico. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridades acumulativas impagas. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después del día en que tuvo lugar la asamblea que los acordó, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Artículo 21: En caso de resolverse la disolución de la sociedad, su liquidación será realizada por una comisión formada por el directorio y el síndico, la cual durará en el ejercicio de su cargo, hasta la completa liquidación de la sociedad. — Dicha comisión una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital, repartirá el remanente entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo 6º del estatuto. — Los honorarios de la comisión serán establecidos por la asamblea, en el acto de resolverse sobre la disolución, siendo facultativo de la misma la prevención del reemplazo de sus miembros por fallecimiento o incapacidad. — Se resuelve asimismo disponer la protocolización ante escribano público de la reforma aprobada y elevarla a la Inspección General de Personas Jurídicas. — A moción del Sr. Eduardo A. Alemann se faculta a los señores Roberto T. Alemann, Juan E. Alemann, Eduardo Alemann y Máximo J. Alemann, para que cualquiera de ellos indistintamente acepte las condiciones técnicas qe pudiere disponer la Inspección General de Personas Jurídicas, moción que se aprueba por unanimidad. — No habiendo para más se levanta la sesión siendo las 11 horas. — Sobrerraspado: aprobada, llevarán la firma, asambleas, J. 21. Vale. — Entre líneas: I) Convocar a asamblea. Vale. — y cuatro. Vale. — E. Alemann — M. Alemann — R. T. Alemann — L. de C. de Alemann — Gunter Glogauer — Eduardo A. Alemann — J. E. Alemann. — Es copia fiel, doy fe. — Las constancias correspondientes a la asamblea citada que en su original labrada al folio cuatro del libro Registro de Asistencia a Asambleas Generales tengo a la vista, doy fe, transcripto dice: Asamblea general extraordinaria del 15 de setiembre de 1975. — Número de Orden — Fecha — Año 19... — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Clase A — Clase B — Total — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C.C.) Dos décimos de los presentes — Firmas — 1. 15 Setiembre — Ernesto F. Alemann — Héctor Tassara — 1.220 — 693.653 — 694.878 — 694.878 — 699.758 — 699.758 — Diputado Ortiz 2659, Florida — H. Tassara — C. I. 1.099.251 — 2. 15 Setiembre — Eduardo Alemann — 102.030 — 358.708 — 470.738 — 470.738 — 878.858 — 878.858 — E. Alemann — Melián 1825 — 3. 15. Setiembre — Máximo J. Alemann — 98.990 — 30..900 — 404.890 — 404.890 — 880.850 — 800 850 — M. Alemann — Tucumán 2827, Olivos — C. I. 172.273 — 4. 15. Setiembre — Eduardo A. Alemann — 57.320 — 177.130 — 234.450 — 234.450 — 463.730 — 463.730 — E. Alemann — Paraná 523, San Isidro — 5.15. Setiembre — Roberto T. Alemann — 168.590 — 172.001 — 340.591 — 340.591 — 1.014.951 — 1.014.951 — R. T. Alemann — Melián 1831, Capital — 6. 15. Setiembre — Juan E. Alemann — 138.460 — 29.803 — 168.263 — 168.263 — 722.103 — 722.103 — J. E. Alemann — Amenábar 1024, Capital — C. I. 2.658.461 — 7. 15. Setiembre — Libertad de Castro Campelo de Alemann — 31.890 — 98.500 — 130.300 — 130.300 — 257.950 — 257.950 — L. de C de Alemann — La Pampa 2900, 4º P. — C. I. 3.915.351 — 598.500 — 1.845.700 — 2.444.200 — 2.444.200 — 4.838.200 — 4.838.200. — Se cerró el presente Registro de asistencia con 2.444.200 acciones, representando la totalidad del capital accionario, depositadas el 15 de setiembre de 1975. — E. Alemann. — Se cerró el presente Registro de Asistencia con la presencia de 6 accionistas por sí y 1 representado, que representan 2.444.200 acciones con 4.838.200 votos, siendo las 11 horas. — E. Alemann — E. Alemann — Gunter Glogauer — L. de C. de Alemann — E. A. Alemann. — Y que por escritura del 28|1|76 ante el citado Escribano J. Alberto Poulastrou (h) en el Registro 911 de la Capital Federal a su cargo, se modificaron los artículos primero, tercero, quinto, sexto, décimo y vigésimo primero de los estatutos, siendo su nuevo texto, el siguiente: Artículo 1º: Con la denominación de Alemann y Cía. Sociedad Anónima Gráfica, Inmobiliaria y Financiera, funciona la sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo 626. — Podrá establecer sucursales o simples representaciones en el interior de la República o en el extranjero. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto la edición de diarios, periódicos revistas y libros, la explotación de la industria gráfica y afines, las operaciones inmobiliarias, la compraventa de inmuebles urbanos y rurales y su explotación, la compraventa de títulos, acciones, obligaciones y demás valores mobiliarios. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda operación comercial e industrial que se relacione directa o indirectamente con sus fines sociales sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este estatuto. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, según lo autorice la legislación vigente, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de caracter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias realizadas y líquidas y reconocérseles o no prelación en el reembolso de capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, salvo las acciones ordinarias de voto plural que podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contemplan los artículos 217 y 284 del Decreto-Ley 19.550|72. Los títulos representativos de las acciones y de los certificados provisionales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550|72 y llevarán la firma del presidente, un director y el síndico, pudiendo la firma del presidente ser en facsimil. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción, pero no se reconocerá más que un solo propietario por cada una. — Artículo 6º: Por resolución de la asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la autoridad de control. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas en el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean y dentro de las respectivas clases. En el caso de emitirse solamente acciones ordinarias, los tenedores de acciones preferidas no tendrán derecho a suscribir tales acciones. Cuando se emitan solamente acciones ordinarias clase "B" los tenedores de acciones ordinarias clase "A" participarán en la suscripción de estas acciones en igualdad de condiciones con los tenedores de acciones ordinarias clase "B", previa conformidad según el artículo 250 del Decreto-Ley 19.550|72. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. Por asamblea extraordinaria se podrá limitar o suspender el derecho de preferencia, cuando se trate de una emisión de acciones a integrarse con aportes en especie o se den en pago de obligaciones preexistentes. Las limitaciones que anteceden deberán incluirse en un punto del orden del día. El directorio dispondrá la colocación de las acciones restantes, luego de agotadas las opciones y|o los derechos que por este artículo se acuerdan. Sólo podrá enunciarse como capital social el de $ 1.444.200 con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo con lo establecido en este artículo. — Artículo 10º: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por un presidente y dos a cinco directores, reelegibles, cuyo número será fijado por la asamblea ordinaria. Dentro de este número, la asamblea podrá designar hasta tres directores delegados, incluido el presidente o quien lo reemplace, fijándoles sus atribuciones y remuneración sin perjuicio de lo establecido en el artículo veinte del estatuto. Los directores pueden representarse entre ellos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 266 del Decreto-Ley 19.550|72. Cuando los directores sean dos, llevarán los títulos de primer director y segundo director y reemplazarán al presidente en dicho orden. Si fueran tres o más, el directorio elegirá de su seno un vicepresidente, inmediatamente después de celebrada la asamblea. En tal caso, el vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente, en los casos de muerte, ausencia o cualquier impedimento de éste, mientras dure el impedimento o hasta la nueva asamblea. El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo para comprar y vender bienes raíces de la sociedad o dar fianzas, lo que requiere el voto unánime de la totalidad del directorio, estándole prohibido a sus miembros individualmente dar fianza alguna. En caso de empate, el presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto Las resoluciones del directorio se transcribirán en un libro de actas que firmarán todos los presentes y el síndico. — Artículo 21º: En caso de disolverse la disolución de la sociedad, su liquidación será realizada por una comisión formada por el directorio y el síndico, la cual durará en el ejercicio de su cargo, hasta la completa liquidación de la sociedad. Dicha comisión una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital, repartirá el remanente entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo 5º del estatuto. Los honorarios de la comisión serán establecidos por la asamblea, en el acto de resolverse sobre la disolución, siendo facultativo de la misma la prevención del reemplazo de sus miembros por fallecimiento o incapacidad". Ambas reformas fueron aprobadas por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 854 del 12|3|1976. — Sobrerraspado: mayor, expresamente, conferir, representativos, propietario, una, suscriptor, Dentro, prohibido, 11º, Estos, depositar, con asamblea, sociedad, enunciación, presidente, que, directores, debe, asamblea, confeccionarán, inscribiendo, con, sociedad, ejercicio, reemplazo, Firmas, 15 172.001 Pampa, artículos, Gráfica, plural, excepto, 19.550, en, capital, impedimento, o. Vale — Entre líneas: mas de, por. Vale. — S|R.: "mayo". Vale.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.100.— e.23|6 Nº 76.762 v.23|6|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Mecánica de Suelos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS Nº 235 y 442 de fechas 7 de agosto y 30 de diciembre de 1975 otorgadas ante el escribano de La Plata, don Roberto Herrera en el Registro 105 a su cargo se ha conformado el contrato de "Mecánica de Sueldos, Sociedad Anónima", por transformación de "Mercánica de Suelos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 118 de fecha 5 de abril de 1976 y en virtud de cuyos instrumentos los señores don Oreste Moretto, casado en primeras nupcias con Nelly Amalia Pozzoli, argentino, nacido el veintiuno de enero de mil novecientos dieciséis, libreta en enrolamiento número 2.703.687; ingeniero, domiciliado en Segurola mil cuatrocientos cuarenta y ocho; Vicente López; don Arnoldo José Luis Bolognesi, soltero, hijo de Armando Bolognesi y de Rosa Aristi, argentino, nacido el dieciséis de abril de mil novecientos catorce libreta de enrolamiento 128.512, ingeniero, domiciliado en Valentín Virasoro, ochocientos setenta y ocho, Capital Federal; han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina "MECANICA DE SUELOS, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos cincuenta sexto piso. — Esta sociedad se costituye por transformación de "Mecánica de Suelos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" integrada por los señores Arnoldo José Luis Bolognesi y Oreste Moretto, conforme al contrato privado de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de setiembre del año de su otorgamiento, bajo el número 2.241, folio 137, Libro 38, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificatorias transcriptas al folio novecientos veinte del protocolo del año mil novecientos sesenta y cuatro de este registro y aumento de capital social por escritura del treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante el autorizante, al folio 649 del protocolo de dicho año y en este registro inscripto el quince de setiembre del año de su otorgamiento bajo el número 1.930, folio 253, Libro 57, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y actuaciones promovidas ante la Inspección General de Personas Jurídicas en Expediente A-44.605. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Importar, exportar, adquirir o enajenar mercaderías, materiales y maquinarias relativas a la construcción. — Constructoras: Mediante la realización de toda clase de estudios, anteproyectos, proyectos, dirección, administración y ejecución de construcciones civiles, públicas o privadas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representados por cinco mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no; ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero

en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos los que quedarán depositados en la Caja Social hasta que la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso, aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso, sin perjuicio de lo cual dos directores conjuntamente podrán actuar ejercitando la misma representación. — Artículo décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en 2ª convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva Legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Arnoldo José Luis Bolognesi: dos mil quinientas acciones, clase "A" cinco votos, Monto Integración: doscientos cincuenta mil pesos. — Aporte: Balance de Transformación. — Oreste Moretto: dos mil quinientas acciones, clase "A" cinco votos, Monto Integración: doscientos cincuenta mil pesos. — Aporte: Balance de Transformación. — Todas las acciones son al portador. — La integración se efectúa mediante el balance de aportes de "Mecánica de Suelos Sociedad de Responsabilidad Limitada" con retroactividad al primero de enero de mil novecientos setenta y dos, que ratifican por este acto, declarando los socios Arnoldo José Luis Bolognesi y Oreste Moretto que han cancelado a la fecha sus saldos deudores. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Oreste Moretto, Vicepresidente: Arnoldo José Luis Bolognesi, Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Crescencio Carlos Lavena; síndico suplente: Gregorio Miguel Xanthopoulos. — Presentes también a este acto don Crescencio Carlos Lavena casado en primeras nupcias con Beatriz Carolina Elida Salamano argentino, nacido el dos de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, Libreta de Enrolamiento Nº 4.387.294, Contador Público, domiciliado en Castex tres mil cuatrocientos setenta y dos, Capital Federal y don Gregorio Miguel Xanthopoulos, casado en primeras nupcias con Mirta Yolanda Bolognesi, argentino, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, abogado, Documento Nacional de Identidad 10.141.594; domiciliado en Cerrito quinientos veinte, quinto piso, departamento "D", Capital Federal de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento doy fe, ratifican por este acto todo lo actuado, y la aceptación de los cargos de Síndico Titular y Suplente respectivamente. — Previa lectura y ratificación de su contenido así lo otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Oreste Moretto. — A. J. L. Bolognesi. — C. C. Lavena. — G. M. Xanthopoulos. — Hay un sello: ante mí, Roberto Herrera. — Sobrerraspado: Personas — Anónima — y — A — Ejercer — Artículo — endosables — administración — la — confeccionan — Comercio — transformación. Vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.250.— e.23|6 Nº 76.784 v.23|6|76

Nahuel Curü

SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — "Nahuel Curü, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria". — Escritura número: mil ciento cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias; don Félix Gabino Gómez de Alzaga, o Gómez Alzaga, de 39 años, argentino, hacendado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual 589.458, domiciliado legalmente en Avenida Corrientes 378, 7º piso; y doña María Pelufo Alemán de Gómez de Alzaga o Gómez Alzaga, de 34 años de edad, argentina, titular de la Libreta Cívica número 445.560, ama de casa, domiciliada en la calle Guido 2621, 1º piso; vecinos de esta ciudad; ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, la que se regirá con sujeción al Decreto Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, leyes complementarias y el siguiente estatuto: Denominación; domicilio; plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "NAHUEL CURÜ, SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Corrientes 378, 7º piso, de Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Objeto: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) La actividad agropecuaria en todas sus formas, ya sea por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, pudiendo en consecuencia dedicarse a la explotación y arrendamiento con ese fin de establecimientos rurales, a la comercialización de toda clase de productos agrícolas, ganaderos, avícolas, de forestación y de todo otro carácter vinculado con el campo; y b) La compra y venta de inmuebles en general, ya sean urbanos y rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, incluso por el régimen de propiedad horizontal. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos representado por mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, según lo requieran las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes a la fecha de su emisión, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros adoptando sus decisiones por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: En garantía de su gestión y mientras dure su mandato los directores deberán depositar en la sociedad la suma de cien pesos en efectivo, o su equivalente en acciones de sociedades anónimas que coticen en Bolsa o títulos de la renta pública. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil, en sus incisos primero o cuarto y séptimo a décimo séptimo y el artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualesquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Félix Gabino Gómez de Alzaga suscribe novecientas noventa y nueve acciones ordinarias al portador, de un voto, por un monto de nueve mil novecientos noventa pesos, en dinero efectivo, integrando el veinticinco por ciento; María Peluffo Aleman de Gómez Alzaga suscribe una acción ordinaria al portador de un voto por un monto de diez pesos, en dinero efectivo, integrando el veinticinco por ciento. — El saldo de integración se efectuará en la o las fechas que determine el directorio, cuyo plazo no podrá exceder de dos años. — El primer directorio queda constituido de la siguiente forma: Presidente: Señor Félix Gabino Gómez de Alzaga; Vicepresidente: Señora María Peluffo Aleman de Gómez de Alzaga; Director titular: Señor Martín Bosco Gómez de Alzaga; Síndico titular: Señor Ernesto Severiano Recalde; Síndico suplente: Señor Ramón Romanyach Pons. — Asimismo los comparecientes se otorgan recíprocamente poder especial y a su vez lo confieren al señor Martín Bosco Gómez de Alzaga para que actuando indistintamente cualesquiera de ellos realicen todos los trámites necesarios para la obtención de la conformación del presente estatuto por la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal fin facultan a sus apoderados para que contesten vistas conferidas, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente; otorguen y firmen escrituras públicas complementarias, modificatorias o aclaratorias de la presente y demás instrumentos públicos y privados y para que en fin realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que el fin encomendado exija. — Hállanse presentes desde un principio los señores: Martín Bosco Gómez de Alzaga o Gómez Alzaga, que acostumbra a firmar "Martín Gómez Alzaga" de 39 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Beatriz Dulce, hacendado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual 589.459, domiciliado en Avenida Corrientes 378, 7º piso; Ernesto Severiano Recalde, argentino, casado, de 49 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual 4.022.164, domiciliado en la calle José Hernández 2440, 3º piso, y Ramón Romanyach Pons, argentino, casado, de 60 años de edad, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento matrícula 378.577, domiciliado en la calle Piedras 535, piso 7º, letra "A", todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a aceptar los cargos de director titular, síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los que han sido designados, conforme se relaciona en el cuerpo de esta escritura. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, firman por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.500 — e.23|6 Nº 76.780 v.23|6|76

Rover

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Raúl Ramón Torres, argentino, casado en primeras nupcias con Marcela Marta Riveiro, nacido el 9 de diciembre de 1942, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.079.622; Marcela Marta Riveiro, argentina, casada en primeras nupcias con Raúl Ramón Torres, nacida el 20 de febrero de 1954, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.924.311, domiciliados ambos en Gavilán número 344, segundo piso, departamento 16, Capital Federal; don Ramón Torres, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Joaquina Núñez, nacido el 29 de noviembre de 1919, jubilado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.429.245; doña Delia Joaquina Núñez, argentina, casada en primeras nupcias con Ramón Torres, nacida el 5 de setiembre de 1918, ama de casa, con Cédula de Identidad número 5.422.501, expedida por la Policía Federal, ambos domiciliados en San Juan número 2270, de la ciudad de Merlo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Alcira Aída Guadalupe Luque de Kopistinsky, argentina, casada en primeras nupcias con Tadeo Jacinto Kopistinsky, nacida el 18 de abril de 1942, empleada, con Cédula de Identidad número 5.082.853, expedida por la Policía Federal; don Tadeo Jacinto Kopistinsky, argentino, casado en primeras nupcias con Alcira Aída Guadalupe Luque, co-

merciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.151.484, domiciliados ambos en Junín número 470, piso segundo, departamento F, de la Capital Federal; doña Marta Ciaco, argentina, soltera, nacida el 8 de mayo de 1925, comerciante, con Libreta Cívica número 1.081.046, domiciliada en la calle Caracas número 146, primer piso, departamento 4, de esta Capital; doña Susana Beatriz Rover, argentina, soltera, nacida el 20 de abril de 1951, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.355.894, domiciliada en Pueyrredón número 2385, cuarto piso, departamento A, Capital Federal; don Luis Osvaldo Rover, argentino, soltero, nacido el 18 de setiembre de 1942, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.216.781, domiciliado en Honorio Pueyrredón 1026, Capital Federal; y doña Teresa Florinda Rover, argentina, divorciada, nacida el 28 de junio de 1921, comerciante con Libreta Cívica número 3.378.531, domiciliada en Juan B. Justo, número 3692, departamento B, Capital Federal; los comparecientes que declaran ser mayores de edad y hábiles, son personas de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, que se regirá por el siguiente estatuto: I. — Denominación, domicilio, plazo, objeto: Primero: La sociedad se denomina ROVER S. A., con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con sede social en Valentín Virasoro número 956. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Tiene por objeto, ya fuere por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la realización de las siguientes actividades: 2.1: Instalación y|o explotación y|o dirección general, comercial o administrativa de establecimientos médico-asistenciales, sanatorios, clínicas integrales, quirúrgicas, geriátricas o de reposo, y sus accesorios (ambulancias, ortopedia, rehabilitación, etcétera). — 2.2: Prestación de todas las especialidades médicas a pacientes externos, internados, ocasionales o pertenecientes a instituciones y|o empresas estatales, paraestatales, mutuales, sindicales o privadas, ya fuere por contratación individual y|o colectiva. — 2.3: Estudios e investigaciones científicas y|o tecnológicas, vinculadas al quehacer sanitario, ya fuere directamente o fomentándolas con la creación o sostenimiento de becas y|o subsidios a través de fundaciones, existentes, a crearse por la sociedad o por terceros. — 2.4: Fabricación, comercialización, distribución, importación y exportación de productos, mercaderías, equipos, instrumental y toda otro bien utilizable en medicina. — 2.5: La dirección técnica de cada establecimiento social estará siempre a cargo de médicos, y se ajustará a las prescripciones de la Ley Nacional número 17.132. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — II. — Capital social, acciones, derecho de preferencia. — Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones ordinarias al portador de cien pesos clase "A" de cinco votos cada una. — El capital social que antecede podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de este monto, de conformidad a las disposiciones legales. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan dentro de cada clase en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación. — Las acciones que se emitan dentro del aumento de capital que permita este artículo, podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias, clase "A" de cinco votos, o clase "B" de un voto, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. — En caso de no acordárseles voto lo tendrán en los casos del párrafo cuarto del artículo 244, decreto ley 19.550|72, y durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos y cuando se les acuerde voto, lo tendrán en las mismas condiciones que las ordinarias clase "B". — Quinto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que fija la ley, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo reemplace, juntamente con el síndico titular. — Sexto: En caso de mora en la integración del capital, el directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial, previa intimación para regularizar la situación dentro del plazo de 15 días. — El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo sin haber regularizado su situación, la sociedad podrá optar por cualquiera de las posibilidades permitidas por las disposiciones vigentes. — III. — Debentures. — Séptimo: El directorio podrá proponer a la Asamblea Extraordinaria la emisión de debentures y para ser colocados dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, amortización, que estime convenientes, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales. — IV. — Dirección, administración, representación. — Octavo: La sociedad estará administrada por un directorio designado por la Asamblea Ordinaria con mandato por tres ejercicios. — Estará compuesto como mínimo de un miembro y un máximo de diez. — La asamblea también puede designar suplente en igual o menor número que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. — Noveno: Cuando el directorio esté integrado pluralmente, los directores en su primera sesión deberán designar presidente y vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio integrado pluralmente funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Décimo: En garantía del buen desempeño de su cargo, cada uno de los directores deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos en dinero efectivo, o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales. — Decimoprimero: El directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el síndico, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Decimosegundo: El directorio está investido con los poderes más amplios para la administración de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido. — 12.1: Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente o vicepresidente en su caso. — 12.2: Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas. — 12.3: Preparar anualmente la memoria, inventario, balance general, estados de resultados, anexos y cuadro. — 12.4: Nombrar y contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones. — 12.5: Acordar y conferir poderes especiales, inclusive, para querellar criminalmente o extrajudiciales, ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros, que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad, para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículo 1881 del Código Civil y noveno del decreto ley 5965|63. — 12.6: Suscribir como librador, endosante, avalista o aceptante letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — 12.7: Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de muebles o inmuebles, derechos, títulos y acciones, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones, operar con o sin garantía con sociedades o particulares o los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Ciudad de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas. — 12.8: Adquirir el activo y el pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones. — 12.9: Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con las disposiciones legales. — 12.10: Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, asignándoseles o no capital determinado. — 12.11: Cuando esté constituido pluralmente, podrá organizar un comité ejecutivo designado de entre sus miembros, que tendrán a su cargo los negocios ordinarios sociales. — 12.12: Podrá crear juntas consultivas que carecerán de atribuciones decisivas y ejecutivas, para temas específicos o áreas de actividad. — La presidirá siempre un director y en cada caso determinará su objeto, composición, duración y demás circunstancias. — Sus funciones serán de investigación, estudios y análisis. — 12.13: Los directores anualmente, percibirán una remuneración que será fijada por la Asamblea Ordinaria, sobre utilidades líquidas y realizadas, que resulten de los respectivos balances. — Asimismo, los que desempeñan funciones ejecutivas y|o técnico-administrativas de carácter permanente en la sociedad, y|o deben cumplir comisiones especiales. — Tendrán un sueldo mensual que será fijado por el directorio. — Deberán tomarse en cuenta las limitaciones que fija la ley respectiva. — V. — Sindicatura. — Decimotercero: La sindicatura será ejercida por un síndico titular, con mandato por un ejercicio y un suplente que reemplazará al titular, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de su revocabilidad. — VI. — Asamblea, quórum, resoluciones. — Decimocuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en la ley respectiva. — También las asambleas se reunirán cuando el directorio o el síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por los accionistas que representen por lo menos —el cinco por ciento— del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico convocarán la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Decimo quinto: Todas las asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán de conformidad a lo que establece la ley. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayorías establecidos en los artículos de la ley de sociedades comerciales según la clase de asamblea, convocatoria, temas de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Decimosexto: Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad con tres días hábiles de anticipación a la fecha y hora de la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona accionista o no, mediante carta poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Decimoséptimo: Las resoluciones de la asamblea se harán constar en un libro de actas, que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que éste designe en representación de los accionistas presentes. — VII. — Cierre de ejercicio, balance, distribución de utilidades. — Decimoctavo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general, estado de resultados, anexos y cuadro, y la memoria, de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Decimonoveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y estado de resultados del ejercicio se distribuirán de la siguiente forma y orden de prelación: 19|1: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social. 19|2: Las remuneraciones del directorio, síndico titular. 19|3: Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio, con prioridad a los acumulados de ejercicios anteriores que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las donaciones de emisión. 19|4: Las reservas facultativas u otras reservas, previsiones o provisiones, que la asamblea resuelva crear; 19|5: El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones sin diferenciación en cuanto a categoría. Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Vigésimo: El pago de dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el directorio, dentro del ejercicio que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad. VIII. Disolución, liquidación, comisión liquidadora, facultades. — Vigésimo Primera: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será practicada por el último directorio, salvo que la asamblea extraordinaria resolviese designar una comisión liquidadora a dicho efecto. La comisión liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecidos en el artículo noveno de este estatuto. La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia del síndico titular. El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso, las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular, así como también los gastos que demande aquélla, se distribuirán de la siguiente froma y orden de prelación: 21.1: Reintegro a los accionistas tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado. 21.2: Reintegro a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado; 21.3: Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiere decidido la liquidación. 21.4: El saldo se distriburá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias, de las categorías "A" y "B" a prorrata de su capital integrado. II: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador de cinco votos, que se denominarán clase "A" de acuerdo al siguiente detalle: Nombre, accionista, acciones, suscriptas, monto, integrado: Raúl Ramón Torres: suscribe 100 acciones, integra 25; Marcela Marta Riveiro, suscribe 100 acciones, integra 25; Ramón Torres, suscribe 100 acciones, integra 25; Delia Joaquina Nuñez, suscribe 100 acciones, integra 25; Alcira Aída Guadalupe Luque de Kopistinski, suscribe 100 acciones, integra 25; Tadeo Jacinto Kopistinski, suscribe 100 acciones, integra 25; Marta Ciaco, suscribe 100 acciones, integra 25; Susana Beatriz Rover, suscribe 100 acciones, integra 25; Luis Osvaldo Rover, suscribe 100 acciones, integra 25; Y Teresa Florinda Rover, suscribe 100 acciones, integra 25. La integración de las acciones se efectúa en dinero efectivo por cada accionista. El saldo deberá ser satisfecho dentro del plazo de dos años, salvo que la asamblea extraordinaria en cuyo Orden del Día figure en forma expresa, resuelve reducir el mismo. III. Se designan para integrar el directorio: Presidente: Luis Osvaldo Rover; Vicepresidente: Raúl Ramón Torres; Director: Susana Beatriz Rover; Organo de Fiscalización: Síndico titular: Pablo Amador Garrido Casal, y Síndico suplente: Jorge Daniel Andreu. Presentes en este acto los mencionados síndicos, señores Pablo Amador Garrido Casal, español, casado con Alicia Beatriz Angelo en primeras nupcias, nacido el 4 de octubre de 1946, contador público nacional, domiciliado en José León Suárez 1579, de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.856.157, y don Jorge Daniel Andreu, argentino, casado en primeras nupcias con Silvia María Rizzi, de 36 años de edad, de profesión abogado, con libreta de enrolamiento número 4.287.218, domiciliado en Rodríguez Peña 408, sexto piso, departamento J., de esta ciudad, ambos personas de mi conocimiento, doy fe, quienes aceptan los cargos conferidas, firmando de conformidad. IV: Conforme a lo establecido en los artículos 1881, 1.980, 1977 y 1982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren Poder Especial Irrevocable, incluso para surtir efectos aun después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato, a favor de los miembros del directorio u órgano de fiscalización para que, actuando en forma conjunta, separada, alternativamente o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, apelen, soliciten, reconsideración revocatoria y recurso jerárquico en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad y control e inscripciones en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Regsitro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o documentación que fuere menester. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran, todo por ante mí, la autorizante, de que doy fe. Raúl Ramón Torres. Marcela Marta Riveiro. Ramón Torres. Delia J. N. de Torres. Alcira L. de Lopistinski. Tadeo Jacinto Kopistinski. Marta Ciaco. Susana Beatriz Rover. Luis Osvaldo Rover. Teresa F. Rover. Pablo Amador Garrido Casal. Jorge Daniel Andreu. Ante mí: Elena V. de Failla. Está mi sello. Concuerda con su matriz que paso por ante mí, al folio 1.654 del Registro 185 de Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho fojas fotocopiadas y el presente sello de actuación notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Elena V. de Failla. Está mi firma y sello. Es copia fiel, doy fe. Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en nueve fojas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: "que", vale. Raspado: Kopistinsky, Aída, Florinda, han, derecho, nominativas, conjuntamente, regularizado, asamblea, IV, miembro, puédo, o, directorio, cometido, de, titular, res-

luciones, convocadas, establecidos, accionistas, ejercicio, que, a, en, accionistas, al, integra, surtir, fiscalización, documentacion, menester, acostumbran, todo, Kopistinsky, al folio, adscripción, es, vale. Testimonio. Escritura número seiscientos treinta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un dias de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: escribano autoriaznte, comparece: Pablo Amador Garrido Casal, español, casado con Alicia Beatriz Angulo, en primeras nupcias, nacido el 4 de octubre de 1946, contador público nacional, domiciilado en José León Suárez 1579. de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.586.157, mayor de edad, hábil, es persona de mi conocimiento, doy fe, interviene en representación y expone: Primero: Que por escritura número 43º de fecha 3 de noviembre de 1975, al folio 1.654, del Registro 185, interinamente a mi caryo, Raúl Ramón Torres, Marcela Marta Riveiro, Ramón Torres, Delia Joaquina Nuñez, Alcira Aída Guadalupe Luque de Kopistinski, Tadeo Jacinto Kopistinski, Marta Ciaco, Susana Beatriz Rover, Luis Osvaldo Rover y Teresa Florinda Rover, constituyeron la sociedad "Rover S. A.", domiciliada en la calle Valentín Virasoro número 956, de Capital Federal. — Segundo: Que presentada para su conformidad en la Inspección General de Personas Jurídicas está en el Expediente A. 52.987 del Registro de esa repartición formuló observaciones. — Tercera: Que en mérito al poder otorgado en el acto constitutivo viene por este acto a modificar los artículos en los siguientes términos: "Decimosegundo: El directorio estará investido de los poderes más amplios para la administración de la sociedad. Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: 12.1: Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente o vicepresidente en su caso. 12.2: Decidir en todos los puntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas. 12.3: Preparar anualmente la memoria, inventario, balance general, estado de resultados, anexos y cuadro. 12.4: Nombrar y contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones, 12.5: Acordar y conferir poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, ya sea a favor de los gerentes o subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad, para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — 12.6: Suscribir como librador, endosante, avalista, o aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimiento y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — 12.7: Comprar vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles: dar y recibir en pago de muebles o inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; operar con o sin garantía con sociedades o particulares o los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas. — 12.8: Adquirir el activo y el pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones. — 12.9: Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con las disposiciones legales. — 12.10: Establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país, asignándoles o no capital determinado. — 12.11: Cuando esté constituido pluralmente podrá organizar un comité ejecutivo designado de entre sus miembros, que tendrán a su cargo los negocios ordinarios sociales. Se nombrará un Presidente y un Vicepresidente, debiendo reunirse una vez al mes por lo menos. Formarán quórum con la mayoria de sus miembros, y adoptarán resoluciones por mayoría de votos presentes. — 12.12: Podrá crear juntas consultivas que carecerán de atribuciones decisivas y ejecutivas, para temas específicos o áreas de actividad. La presidirá siempre un director y en cada caso se determinará su objeto, composición, duración y demás circunstancias. Sus funciones serán de investigación, estudios y análisis. — 12.13: Los directores anualmente percibirán una remuneración que será fijada por la Asamblea Ordinaria sobre utilidades líquidas y realizadas, que resulten de los respectivos balances anuales. Asimismo los que desempeñen funciones ejecutivas y|o técnico-administrativas de carácter permanente en la Sociedad y|o deben cumplir comisiones especiales, tendrán un sueldo mensual que será fijado por el Directorio, ad-referéndum de la Asamblea. Deberán tomarse en cuenta las limitaciones que fija la Ley respectiva". — "Decimonoveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Estado de Resultados del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: 19.1: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social. — 19.2: Las remuneraciones al Directorio y Síndico. — 19.3: Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio con prioridad los acumulados de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión. — 19.4: Las reservas facultativas u otras reservas, previsiones o provisiones que la Asamblea resuelva crear. — 19.5: El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones, sin diferenciación en cuanto a categoría. Lo dispuesto en este artículo y apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión". — "II: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador de cinco votos, que se denominarán clase "A", de acuerdo al siguiente detalle: Nombre Accionista. — Acciones Suscriptas. — Monto Integrado. — Raúl Ramón Torres, 100, 2.500; Marcela Marta Riveiro, 100, 2.500; Ramón Torres, 100, 2.500; Delia Joaquina Núñez, 100, 2.500; Alcira Aída Guadalupe Luque de Kopistinski, 100, 2.500; Tadeo Jacinto Kopistinski, 100, 2.500; Marta Ciaco, 100, 2.500; Susana Beatriz Rover, 100, 2.500; Luis Osvaldo Rover, 100, 2.500; Teresa Florinda Rover, 100, 2.500. — La integración de las acciones se efectúa en dinero efectivo por cada accionista. El saldo deberá ser satisfecho dentro del plazo de dos años, salvo que la Asamblea extraordinaria en cuyo Orden del Día figure en forma expresa, resuelva reducir el mismo". — Leída que le es, se ratifica en su contenido y la firma como acostumbra, todo por ante mí, el autorizante, de que doy fe. En este estado el autorizante hace constar que el señor Tadeo Jacinto Kopistinski nació el 4 de febrero de 1945, doy fe. — Leída nuevamente que le es, se ratifica en su contenido y la firma de conformidad por ante mí, doy fe. — P. A. Garrido Casal. — Ante mí: Alfonso J. J. Mora. — Está su sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 2547 del Registro 185 de Capital Federal, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alfonso J. J. Mora — Está su firma y sello — "Es copia fiel, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en cuatro fojas que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los diecinueve dias del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Raspados: con — Luque — Tadeo Jacinto — Susana — mérito — ya sea a — en pago — del — sus — administrativas — al — Ramón — Kopistinski. — Garrido — su — expido, vale."

Buenos Aires, marzo 22 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.000.— e.23|6 Nº 76.790 v.23|6|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Los Cisnes

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 77. — Primer Testimonio. — Escritura número treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, comparece don Tristán Achával Rodríguez casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto al solo efecto de darle fecha cierta y dejar protocolizada y transcripta en este Registro 196 a cargo del autorizante, el Acta número 22 correspondiente a la reunión de socios de "Los Cisnes". Sociedad en Comandita por Acciones, que tengo a la vista para este acto, del folio 27 al 33 del Libro de Actas número uno, registrado A, número 21.960, la que copiada literalmente dice así: "Acta Nº 22: En Buenos Aires a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro se reúnen en el local social la totalidad de los socios de la Sociedad que firman al pie que representan un capital comanditario de $ 170.630 (ciento setenta mil seiscientos treinta pesos) y un capital solidario de $ 2.000 (dos mil pesos), en asamblea general extraordinaria a fin de considerar el siguiente orden del día: 1º) Disminución del capital accionario mediante adjudicación de inmuebles con sus mejoras a valores contables, a los accionistas que así lo deseen voluntariamente contra entrega de la respectiva proporción de sus paquetes accionarios en relación a la totalidad del Capítulo "Capital, Reservas y Resultados" del balance cerrado el 30 de junio de 1974 con las modificaciones que surgen de lo resuelto por la asamblea general ordinaria celebrada el 29 de julio de 1974 y ajustándose en un todo tal disminución de capital a las disposiciones del artículo 76 de la Ley Nº 20.628 y disposiciones legales concordantes y reglamentarias. — 2º) Autorización para suscribir las escrituras de transferencia del dominio a favor de los respectivos adjudicatarios y para gestionar la aprobación de la reducción de capital, ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Juzgado Nacional de Registro. Se hallan presentes los señores Ludovico Duncán Martín Macnab en su carácter de socio comanditado, con cuotas por valor de mil pesos y tenedor de once mil seiscientas cuarenta acciones (11.640), títulos números uno dos y ocho (1, 2 y 8); Rodolfo José Zapiola Acosta y Macnab, socio comanditado con cuotas por valor de doscientos pesos y tenedor de un mil ochenta y tres (1.083) acciones, títulos números tres y nueve (3 y 9); Fernando Ludovico Zapiola Acosta y Macnab socio comanditado con cuotas por valor de doscientos pesos y tenedor de un mil ochenta y dos (1.082) acciones, títulos números siete y trece (7 y 13); Augusto Rodolfo Zapiola Acosta y Macnab socio comanditado con cuotas por valor de doscientos pesos y tenedor de un mil ochenta y dos (1.082) acciones, títulos número cuatro y diez (4 y 10); María Teresa Augusta de Lourdes Zapiola Acosta y Macnab, socia comanditada con cuotas por valor de doscientos pesos y tenedora de un mil ochenta y dos acciones (1.082), títulos números seis y doce (6 y 12); Augenio Rodolfo Zapiola Acosta y Macnab, socio comanditado con cuotas por valor de doscientos pesos y tenedor de un mil ochenta y dos acciones (1.082), títulos números cinco y once (5 y 11) y Federico Edmundo Mackinlay, tenedor de doce acciones, título, número (14) y los síndicos titular y suplente, señores contador Alberto Bonnet y contador Juan Antonio Vázquez. Se elige para presidir la asamblea al Dr. Rodolfo José Zapiola Macnab, quien en uso de las facultades estatutarias declara abierta la sesión. Informa que no se ha cumplido con la publicación del artículo noveno de los Estatutos Sociales ya que con fecha 27 de noviembre de 1974 fueron depositadas en la caja social la totalidad de las acciones de la sociedad en cumplimiento del artículo duodécimo del contrato social, a lo que los socios prestan conformidad por unanimidad. — Puesto a consideración el primer punto del orden del día, toma la palabra el señor Augusto Rodolfo Zapiola Macnab y hace presente que después de amplios cambios de opiniones entre los señores accionistas y socios de la firma, que han venido desarrollándose desde hace mas de un año se llegó a la conclusión compartida por todos de que conviene explotar los campos en unidades de explotación en los cuales sus propietarios puedan volcar directamente su actividad, creatividad e iniciativa y que por ello tales dimensiones de explotación llevadas con la mayor y más próxima dedicación personal, puedan dar resultados aún mejores que los que arrojan los balances realizados hasta el presente, racionalizándose al máximo el manejo de los inmuebles rurales Fue por tal circunstancia que se encomendó al Ing. Armando E. Jonas la realización de los trabajos y estudios pertinentes, al efecto de que proyectara unidades económicas de campo que permitieran una mayor racionalidad productiva, y habiendo sido propuestas por el citado profesional ya han sido aceptadas como las mas convenientes por los señores socios y accionistas, habiéndose procedido a trazar los planos de subdivisión mediante mensura de cada una de las unidades de trabajo, que se terminó en su totalidad y ha sido aprobado por los organismos provinciales competentes. Resultan así ocho (8) unidades de explotación que son las siguientes y cuyos valores conforme a los antecedentes de contabilidad se indican en cada caso al efecto de aplicar debidamente las disposiciones del artículo 76 de la Ley Nº 20.628 y concordantes: Unidad Nº Denominación. Superficie. Valor de Libros. 1 Fracción A 1-816 Has. 20as. 46 cas.: $ 20.683. — 2 Fracción A2-1.369 Has. 64 as. 06 cs.: $ 34.707. — 3 Fracción A3-1.588 Has., 49 as. 15 cs.: pesos 40.542. — 4 Fracción A4-907 Has., 53 as. 87 cs.: $ 22.201. — 5 Fracción C-1.348 Has., 09 as., 09 cs.: $ 34.161. — 6 Fracción E1-635 Has., 42 as. 27 cs.: $ 5.966. — 7 Fracción E2-480 Has., 68 as., 53 cs.: $ 12.180. — 8 Fracción F-7 ha. 50 as., 11 cs.: $ 190. — Total: 6.733 Has. 57 as., 54 cs. — $ 170.630. — Después de un cambio de ideas se resuelve por los lotes Nº A 1 y A 4 queden sin adjudicar continuando la explotación la sociedad por hallarse en esos lotes mejoras cuya adjudicación a lotes de menor superficie podrían desequilibrar su explotación posterior, igualmente deciden que a los efectos de la adjudicación las unidades A2 y A3 constituyan un solo lote y que las E1, E2, C y F se adjudiquen en condominio dadas sus superficies y las características del campo de que se trata. En este estado de los cambios de opinión el Sr. Augenio Rodolfo Zapiola Macnab hace presente que en conversaciones mantenidas entre todos los firmantes quedaron en que fuera disminuido el capital, tratando de acelerar la adjudicación de los inmuebles rurales y paquetes accionarios, tomándose una resolución sobre tal hecho, a ser posibles en el transcurso del ejercicio 1974|75 y con relación a valores del balance al 30 de junio de 1974, con las modificaciones que surgen del destino dado a las utilidades por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de julio de 1974 (Acta Nº 20). — En este acto se viene a dar cumplimiento a la referida expresión de deseos. — Todos los presentes están de acuerdo en ratificar tales aseveraciones. — Igualmente, los presentes están de acuerdo en que el valor al 30 de junio de 1974 de cada parte de capital debe hacerse relacionando el valor nominal del capital social que asciende a $ 172.630 con el valor total contable del capítulo "Capital, Reservas y Resultados" del balance cerrado el 30 de junio de 1974 y destino dado a las utilidades por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29|7|74, que arroja un total de $ 180.998.03 (Capital social, $ 172.630), (Reserva legal, $ 4.261,71 y saldo de Ganancias y Pérdidas $ 4.106,32), todo lo cual da una relación de 100 a 104.847,38. — El valor contable de las unidades a adjudicar es de $ 127.746. — En consecuencia se decide de disminuir el capital social en un 74 o|o (setenta y cuatro por ciento), correspondiendo tal disminución al capital accionario. — En base a todo ello se resuelve por unanimidad: 1) Disminución del capital social en 74 o|o, o sea en $ 127.750 v|n. de acciones en circulación, cuyo valor de libros al 30 de junio de 1974, de acuerdo al coeficiente aprobado, es de $ 133.942.52. — Como resultado de todo ello, el capital social actual queda reducido a la suma de $ 44.880, de los cuales corresponden $ 42.880 al capital accionario y $ 2.000 al capital comanditado. — Se autoriza a los socios administradores, a que el valor total de los bienes a que se da salida tenga como contrapar-

tida la cuenta capital social en la suma de $ 127.750, y el saldo se imputa a cuentas de reserva y resultados que juzguen corresponda. — 2) Adjudicar a las personas y por los valores precedentemente indicados, las fracciones de campo que a continuación se detallan, cuya posesión se entrega a los adjudicatarios, dejándose constancia de las acciones que entregan de su valor contable y del saldo en favor y|o en contra que resulta, el cual se lo cargará en su cuenta personal a efecto de ser considerado oportunamente. — Las adjudicaciones son las siguientes: Adjudicatario. — Fracción adjudicada. — Acciones que — Valor contable diferencia a — Parcela superficie — entregan — de las accs. — su favor. — Ludovico D. M. Macnab — A 2 1369 Hs., 64 as., 06 cs. 7.525 — $ 78.897,65 — $ 3.648,65 A 3 1568 Hs. 49 ás., 15 cs. — Rodolfo J. Fernando L. E., 1235 Hs., 42 ás., 27 cs., 5.520 — $ 55.044,87 — $ 2.547,87. — Augusto R., Eugenio R. y E., 2.480 Hs., 68 ás., 53 cs. — María Teresa Zapiola y C, 1348 Hs., 09 ás., 09 cs. — Macnab indiviso y F, 7 Hs., 50 as., 11 cs., por partes iguales. — Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día, y después de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad autorizar a los socios comanditados, Ludovico D. M. Macnab y Rodolfo José Zapiola Macnab, para que en nombre y representación de la sociedad y actuando en forma separada, firmen las respectivas escrituras traslativas del dominio a favor de los adjudicatarios o de quienes ellos indiquen, de las fracciones y demás bienes antes indicados, facultándoseles igualmente a realizar cualquier otro acto que fuera necesario para tal fin. — También se resuelve por unanimidad autorizar a los doctores Tristán Achával Rodriguez y|o Federico E. Mackinlay, para que actuando conjunta o separadamente, se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas y ante el Juzgado Nacional de Registro, a fin de obtener la aprobación e inscripción de la reducción de capital, pudiendo aceptar las modificaciones que dichas autoridades indiquen. — Con lo que terminó el acto, siendo las veinte y treinta horas.' — "Rodolfo Zapiola Acosta. — L. D. Macnab. — F. Zapiola. — Eugenio Zapiola. — Augusto Zapiola. — Por poder. María Teresa L. Zapiola Macnab: Augusto Zapiola. — J. A. Vázquez. — Alberto Bonnet." — Lo transcripto es copia fiel de la aludida acta que queda protocolizada en este Registro 196 a cargo del autorizante solicitando el compareciente se expida testimonio de la presente a sus efectos legales. — Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí, de que doy fe. — Tristán Achával Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Luis M. Aldao Unzué. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 77 del Registro 196 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 4 fojas notariales correlativas del 016598240 al presente, que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis M. Aldao Unzué. — Fo. 325. — Primer testimonio. — Escritura número ciento veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de julio del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante, comparece el doctor Tristán Achával Rodríguez, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto al solo efecto de dejar protocolizada y transcripta en el Registro 196, a cargo del autorizante, el acta número 24 de Asamblea General Extraordinaria de "LOS CISNES" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, que obra de fojas 34 a 36 del libro de actas número uno de dicha sociedad, registrado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el número A 21.960 que tengo a la vista para este acto, y copiada literalmente dice así: "Acta Nº 24. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en su local social, en Asamblea General Extraordinaria, los socios de "Los Cisnes" Sociedad en Comandita por Acciones, que representan la totalidad del capital social, que asciende a pesos setenta y dos mil seiscientos treinta ($ 172.630), según resulta del "Registro de Asistencia de Accionistas Nº 1". al folio Nº 3, que firmado por todos los socios es el siguiente: Ludovico Duncan Martín Macnab, cuotas $ 1.000 y acciones 11.640, L. E. número 251.862; domicilio: Juez Tedin 3035, Capital Federal; 11.740 votos. — Rodolfo José Zapiola Acosta Macnab, cuotas, pesos 200, 1.083 acciones, L. E. número 4.429.918; domicilio: Juncal 3596, 4º piso, Depto. 10, Capital Federal; 1.103 votos. — Fernando Ludovico Zapiola Acosta y Macnab, cuotas, $ 200, 1.082 acciones C. I. Nº 4.401.029. domicilio: Santa Fe 1442, 9º piso, Depto. B, Capital Federal; 1.102 votos. — Augusto Rodolfo Zapiola Acosta y Macnab, cuotas, $ 200. 1.082 acciones, C. I. Nº 5.528.713 de la Policía Federal; domicilio: J. A. Pacheco de Melo 2046, 9º piso, Capital Federal; 1.102 votos. — María Teresa Augusta Lourdes Zapiola Acosta y Macnab $ 200. cuotas, 1.082 acciones, C. I. Nº 5.528.713 de la Policía Federal; 1.102 votos. — Eugenio Rodolfo Zapiola Acosta y Macnab, cuotas, $ 200, 1.082 acciones C. I. número 5.901.906 de la Policía Federal; domicilio: Santa Fe 1442, 9º piso, Depto. B, Capital Federal; 1.102 votos; y Federico Edmundo Mackinlay, 12 acciones, C. I. Nº 1.976.151 de la Policía Federal; domicilio: Esmeralda 1180, Capital Federal; doce votos; siendo todas las acciones ordinarias al portador. — Toma la palabra el señor Ludovico Dundan Martín Macnab, quien manifiesta que la asamblea reúne los recaudos que establece el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, y por lo tanto no ha sido necesario efectuar los anuncios legales que exige la ley. Continúa diciendo, que en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 2 de diciembre de 1974, protocolizada por escritura pública Nº 34 del 14 de marzo del corriente año por ante el escribano Aldao Unzué, se han deslizado omisiones con relación a la reducción voluntaria del capital social, que por este acto se procederá subsanar. — Por ello propone el siguiente orden del día: 1º) Ratificación de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el dos de diciembre de 1974. — 2º) Reforma del artículo 4º del estatuto social; y 3º) Firma del acta por dos accionistas. — Se aprueba por unanimidad. — Puesto a consideración el primer punto, el acciconista Augusto Rodolfo Zapiola Acosta Macnab, manifiesta que el procedimiento para la reducción voluntaria de capital resuelto por la precitada asamblea se realiza mediante la cancelación de las acciones motivo de la reducción por un valor de $ 127.750 a los accionistas, en las condiciones y proporciones que se indican en la asamblea citada, procediéndose asimismo a la consecuente remuneración del capital accionario reducido que queda en circulación. — Además expresa que corresponde otorgar al presente acto asambleario el carácter de complementario de la Asamblea Extraordinaria celebrada el dos de diciembre de 1974. — Se aprueba la moción por unanimidad. — Se trata el segundo punto del orden del día: El accionista Rodolfo José Zapiola Acosta y Macnab, manifiesta que a raíz de la reducción voluntaria del capital es necesario reformar el artículo 4º del estatuto, y propone el siguiente texto: "El capital social es de cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos, que corresponden al capital comanditario, cuarenta y dos mil ochocientos ochenta pesos, dividido en 4.288 acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, y de valor nominal diez pesos por acción, y dos mil pesos que corresponden al capital comanditado." — Se aprueba por unanimidad. — Al considerar el tercer punto, el accionista Augusto Rodolfo Zapiola Actosta Macnab, propone se designe a los señores Eugenio Rodolfo Zapiola Acosta y Macnab y María Teresa Augusta Lourdes Zapiola Acosta y Macnab para firmar el acta. — A continuación, todos los comparecientes por unanimidad resuelven otorgar poder especial en los términos que autorizan los artículos 1881 y 1184 del Código Civil, a los doctores Tristán Achával Rodríguez y|o Federico E. Mackinlay, para que actuando conjunta o separadamente suscriban todas las escrituras públicas necesarias y realicen los trámites conducentes para obtener la conformidad de este acto y lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la sociedad el 2 de diciembre de 1974, ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio pudiendo aceptar y proponer modificaciones y ejercer, en su caso, el recurso que autoriza el artículo Nº 169 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando todos los comparecientes, con el Síndico de plena conformidad. — María Teresa Zapiola. — Rodolfo Zapiola Macnab. — L. D Macnab. — Augusto Zapiola. — p.p. Rodolfo Zapiola Macnab. — E. R. Zapiola. — Alberto Bonnet. — Federico E. Mackinlay. — F. Zapiola." — Lo transcripto es copia fiel de la aludida acta, doy fe; solicitando el compareciente, de mí el autorizante expida testimonio de la presente acta a sus efectos legales. — Leída que le fue se ratifica y firma por ante mí, de que doy fe. — Tristán Achával Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Luis M. Aldao Unzué. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 325 en el Registro 196 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 3 fojas de actuación notarial, numeradas correlativamente del 016598251 al presente, las que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entrelíneas: ochenta: vale. — Luis M. Aldao Unzué — Escribano.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.250.— e.23|6 Nº 76.728 v.23|6|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Trafic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número doscientos cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña María Cristina Glenz, argentina, nacida el 6 de febrero de 1944, soltera, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.601.671, comerciante, domiciliada en Juan F. Seguí 4400, tercer piso, departamento letra B, y doña Inés González Moreno, argentina, nacida el primero de octubre de 1941, soltera, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.763.051, comerciante, domiciliada en Florida 1065, las dos comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, y el siguiente contrato: Artículo Primero. La Sociedad se denominará "TRAFIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la calle Maipú 812 segundo piso, departamento letra H, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose prorrogar su vigencia por unanimidad de las socias. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto ocuparse de todas las actividades relacionadas directa e indirectamente con el turismo y afines en el país y en el extranjero. — Promover u organizar excursiones de turismo, realizar actividades de agencias de viajes y de turismo, promover, representar, efectuar reservas en hoteles y especialmente efectuar ventas de pasajes aéreos, terrestres y marítimos. — Quinto: La Sociedad, a los fines del cumplimiento del objeto social tendrá capacidad jurídica para: a) Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, venderlos, transferirlos y|o gravarlos; b) Compraventa de bienes muebles, mercaderías y productos; c) Dar y tomar préstamos, garantizarlos o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; d) Cobrar, percibir y efectuar pagos; e) Efectuar operaciones bancarias, pudiendo abrir cuentas corrientes, solicitar toda clase de créditos y|o descuentos a tasas de interés de plaza con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco oficial, nacional, provincial, municipal, gremial, mixto y|o privado, Cooperativas de crédito y entidades financieras reconocidas por el Banco Central; f) Realizar todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social y en general efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines de la Sociedad. — Esta enunciación de facultades es enunciativa y no limitativa. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto por las socias en partes iguales, o sea mil quinientas cuotas cada una, de las que se integran en este acto en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento o sea ciento cincuenta mil pesos, obligándose las socias a completar el saldo restante dentro de los ciento veinte días a contar de la fecha de la inscripción del presente. — Este capital podrá aumentarse por unanimidad de las socias. — Las cuotas serán cesibles de acuerdo a lo que establece el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por las dos socias, quienes quedan designadas Gerentes, las que representarán a la Sociedad con la firma indistinta de cualquiera de ellas, con las mas amplias facultades, sin reserva ni limitación alguna, con la sola excepción que no podrán comprometer la firma de la Sociedad en garantías o fianzas de terceros. — Octavo: El día 30 de junio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, el que será puesto a consideración de las socias y su aprobación deberá ser expresa, firmando de conformidad el mismo. — De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá un cinco por ciento para efectuar la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre las socias en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. Noveno: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad legal de alguna de las socias, la Sociedad continuará con los herederos o representantes legales de la socia fallecida o incapacitada, a cuyo efecto deberán unificar personería. — Décimo: En todo supuesto de disolución y liquidación y para el funcionamiento y administración de la Sociedad, ésta se ajustará a lo dispuesto en las Secciones V a XIII del Decreto-Ley 19.550|72. — Undecimo: Las partes se someten por cualquier divergencia que surja en la interpretación o aplicación de este contrato, a la decisión de los Tribunales Comerciales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Las comparecientes bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída "Trafic, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El autorizante deja constancia que por este acto se abona el Impuesto de Sellos sobre la totalidad del capital o sea tres mil pesos. — Leída que les fue, ratificaron su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — C. Glenz. — Inés G. Moreno. — Hay un sello: Horacio O. Manso. — Es copia fiel de su original que pasó ante mí, al folio quinientos ochenta del Registro de Contratos Públicos número quinientos veintidós de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del: diecisiete millones doscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y tres al presente inclusive, numero diecisiete millones doscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio O. Manso (Escribano). — Sobrerraspado: Trafic — Vale.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.000. — e.23|6 Nº 76.657 v.23|6|76

Náutica Babor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de marzo de 1976, se reúnen los señores Jorge Vicini Monja, argentino, casado de 36 años de edad, comerciante con domicilio en Cordero 685, San Fernando, provincia de Buenos Aires, con C.I. Nº 4.247.746, y el señor Samuel Henrik Berkovics, argentino, soltero de 41 años de edad, con domicilio en Charlone 975, Capital Federal, comerciante con C. I. Nº 3.410.592 y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y las presentes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NAUTICA BABOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San José 358, piso 5º, Dpto. "C", pudiendo establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 99 años a partir del 1º de enero de 1976. — Tercera: La socie-

dad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representaciones comisiones y consignaciones de implementos para embarcaciones deportivas. — Industriales: Fabricación de implementos para embarcaciones deportivas. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos dividido en veinte mil cuotas de pesos diez cada una, suscripto en su totalidad por los dos socios en partes iguales de las que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir cien mil pesos obligándose a completar el saldo dentro de los dos años de suscripción del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de los dos (2) socios, quienes actuando en la forma que se estipula en la presente cláusula, tendrán todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y el 808 del Código de Comercio. — Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos; contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, operar con todos los bancos e instituciones oficiales o privadas; otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente. — Para representar legalmente y obligar a la sociedad será necesaria la firma de los dos (2) socios seguida del sello social. — Bastará la firma de uno solo de los socios para: a) Endosar cheques, destinados a ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad; b) Representar a la misma en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y para absolver posiciones; c) Realizar diligencias administrativas ante autoridades estatales o autárquicas, municipales, provinciales o nacionales. — Queda prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma y darla en fianza a terceras personas, bajo ningún pretexto. — La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado en el que se harán constar las resoluciones de los socios, y un libro Inventario y Balances, también rubricado, donde se volcará detalladamente el resultado de cada ejercicio económico. — Los socios tendrán acceso directamente a los registros contables y libros de la sociedad. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio restante podrá a su opción: a) Continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, quienes deberán para ello unificar personería; b) Abonar a los herederos o representantes legales su parte en seis (6) cuotas mensuales con más el interés vigente a la fecha para descuentos comerciales en el Banco de la Nación Argentina; para lo cual se confeccionará un Balance General a la fecha del fallecimiento o incapacidad; c) Cumplido el punto b, incorporar un nuevo socio en un plazo no mayor de tres meses desde la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al del cierre del ejercicio económico. — En este caso la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo de los dos socios. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal que no será menor del cinco por ciento hasta cubrir el veinte por ciento del capital, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: La sociedad podrá disolverse por alguna de las causales previstas en la Ley Nº 19.550. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Se publicará la disolución y el nombre de los liquidadores y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para deliberar y tomar acuerdo y por lo menos una vez por año para considerar el Balance General y demás documentación contable. — De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas que firmarán los socios. — Jorge Vicini Monja. — Samuel Henrik Berkovics.

Buenos Aires, mayo 7 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 4.800.— e.23|6 Nº 76.640 v.23|6|76

García Brion

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Miguel García, argentino, de 64 años de edad, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número M-1.109.869, domiciliado en la calle Rivadavia 737, Berazategui, provincia de Buenos Aires. Serafín García, español, de 60 años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.105.433, expedida por Policía Federal, con domicilio en la calle Venezuela 110, piso 12, departamento "F", Capital Federal; y Jorge Julián Melillo, argentino, de 49 años de edad, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.019.333, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez 3212, Olivos, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, exponen: Que son los únicos titulares de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "García Brion, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato privado de fecha 1º de abril de 1955, inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de junio de 1955 con el Nº 1.476, al folio 305 del Libro 28 de Contratos de Responsabilidad Limitada y reformas inscriptas en el mismo Registro el 16 de julio de 1958, bajo el Nº 2.411, al folio 7 del libro 36; reformas inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial y de Registro el 1º de setiembre de 1965, bajo el Nº 2.295 al folio 331 del Libro 49 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el 30 de marzo de 1970 bajo el Nº 392, al folio 450 del libro 57 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y continúan diciendo que, habiendo vencido el plazo de la misma, han resuelto formalizar un nuevo contrato que se regirá bajo la Ley 19.550 y el siguiente articulado: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "GARCIA BRION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio en la calle Venezuela Nº 110, piso 17, oficinas A y B, de esta Capital, con facultad para trasladarlo, así como establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de 10 años a contar del 1º de enero de 1975. — Cuarto: El objeto de la sociedad será dedicarse al ramo de publicidad y propaganda en todas sus formas y aspectos, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, y todo otro acto comercial o civil relacionado con su objetivo social. Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.—) dividido en 6.000 cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, como lo demuestra el Balance General de iniciación que firmado por separado forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Los tres socios actuarán como Gerentes y tendrán el uso de la firma social, obligando a la empresa, con la firma conjunta de dos de ellos por lo menos. — Administran en forma amplia a la sociedad, representando a la misma y para el cumplimiento de sus fines sociales podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar gerentes y empleados y removerlos, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual adquiera o enajene bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio o trabajos con terceros, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes bancarias y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero, como también con otras instituciones financieras, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en las formas y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino enunciativa, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil. — Séptimo: Queda prohibido a los socios realizar operaciones por cuenta propia o ajena, de las que sean objeto de la sociedad o que tengan alguna afinidad con sus enunciados; intervenir en otras entidades que se dediquen al mismo ramo o que le priven de la actividad que le exigen las obligaciones sociales y, en consecuencia, deberán dedicar toda su actividad y poner todo empeño al servicio de los intereses sociales. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente para gastos personales y con cargo a sus respectivas cuentas particulares, la suma que la asamblea de socios fije anualmente. — Noveno: Los socios, a los efectos relacionados con la marcha, administración, fiscalización y dirección de la sociedad se reunirán con un mínimo cada seis meses. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y que sean mayoría de capital. — A tales efectos cada cuota dará derecho a un voto, y de cada reunión se labrará un acta en libro especial llevado al efecto, que será firmada por los socios presentes. — Décimo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que será puesto a consideración de los socios dentro de los 90 días de vencido el ejercicio. Si no mediara objeción por parte de cualquiera de los socios dentro de los 15 días de puesto a su disposición quedará automáticamente aprobado. — Undécimo: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas de la siguiente manera: a) Cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital. — b) El porcentaje para reservas especiales que los socios resuelvan crear, respondiendo a una prudente administración. — c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Décimo segunda: Los socios se comprometen a dejar para el giro social, Reserva Facultativa, el cincuenta por ciento (50 o|o) de los saldos acreedores que resulten de las utilidades acreditadas menos los retiros, de conformidad con la cláusula octava. — Décimo tercera: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños si no con la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance e inventario para determinar el haber del socio fallecido o incapaz, el que será abonado a los herederos o representantes en la forma dispuesta por la cláusula décimo octava. — Décimo quinta: Producida la disolución por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, se procederá a la liquidación respectiva con intervención de los socios gerentes. — Décimo sexta: Toda cuestión o diferencia que llegara a producirse durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultades para designar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo séptima: La sociedad llevará un libro de actas donde quedarán asentadas las decisiones que tome la misma, como asimismo las peticiones de los socios. — Las decisiones de la mayoría serán ejecutadas sin más trámite. — Décimo octava: En los casos previstos por la cláusula décimo tercera, de optarse por la adquisición de cuotas por parte de la sociedad, y décimo cuarta, el pago se efectuará en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas y sin interés, y en ningún caso podrá disponerse ni efectuarse otro pago de esta naturaleza hasta tanto se haya cancelado la anterior. — Décimo novena: La liquidación de la sociedad y|o disolución se hará de acuerdo a las disposiciones vigentes. — Pagado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Para los efectos no previstos por este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y el Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia obligándose a cumplir y respetar en un todo conforme a derecho. — Se firman ocho ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco. — Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro 204, certifico: Que 1º): Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Miguel García; Jorge Julián Melillo y Serafín García, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 907 — 908 y 909 del Libro número tres. — Balance General Practicado al 1º de enero de 1975. — Activo: Disponibilidades: Caja, 1.726,80. — Bancos, 16,28 — 1.743,08. — Créditos: Deudores Varios, 359.348,81. — Documentos a Cobrar, 265.027,74. — Deudores Hipotecarios, 35.550,68. — Depósitos en Garantía, 1.100,00. — Otros Créditos, 1.783,40. — 662.810,63. — Menos: Previsión para incobrables, 48.829,74 — 613.980,89. — Bienes de Uso: Muebles, Utiles e Instalaciones, 30.998,64. — Menos: Amortiz. anterior, 16.016,36. — Amortiz. actual, 3.188,88 — 19.155,24 — 11.842,80. — Total del Activo: 627.566,77. — Pasivo. — Deudas: Acreedores varios, 350.983,07. — Obligaciones a pagar, 97.251,80. — Deudas Previsionales, 7.105,61. — Deudas Impositivas, 3.090,00. — Otros compromisos devengados, 28.053,03. — Deudas Bancarias — Adel. Cta. Corriente, 7.147,98. — Miguel García — Cta. particular, 9.163,50. — Serafín García — Cta. particular, 9.163,50. — Jorge J. Melillo — Cta. particular, 9.163,50 — 521.121,99. — Previsiones: Reserva Ley 11729 6.954,29. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital: Miguel García, 20.000. — Serafín García, 20.000. — Jorge J. Melillo, 20.000. — 60.000 — Reserva Legal, 12.000. — Reserva Facultativa, 27.490,49 — 99.490,49. — Total del Pasivo: 627.566,77. — S|Raspado: Total del Activo 627.566,77. — Vale. Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200.— e.23|6 Nº 76.675 v.23|6|76

Centauro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Abraham Laufert, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, Documento Nacional de Identidad Nº 10.691.050, de 54 años de edad, domiciliado en Pasaje Boston 2760, Capital Federal; José Manuel Gayoso, argentino, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento Nº 4.223.476, de 47 años de edad, domiciliado en Rivadavia 1958, Capital Federal; Roberto Lirman, argentino, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número 4.397.840, de 32 años de edad, domiciliado en Scalabrini Ortiz 2553, Piso 3º, Departamento "A", Capital Federal; Isidoro Lirman, argentino, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento Nº 4.177.903, de 38 años de edad, domiciliado en Santa Fe 3344, piso 1º, departamento "5", Capital Federal; Elías José Rochman, argentino, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número 4.312.276, de 34 años de edad, domiciliado en Av. Juan B. Justo 4018, piso 3º, departamento "10". Capital Federal; Handelman, Frieda Inies de, argentina naturalizada, viuda, Libreta Cívica Nº 3.082.792, de 68 años de edad, domiciliada en Montevideo 66, piso 1º, departamento "A", Capital Federal; Aida Vaynman de Buraczek, argentina, viuda, Libreta Cívica Nº 0.308.498, de 49 años de edad, domiciliada en Ambrosetti 61, piso 1º, Capital Federal; Felipe Luis Abramovich, argentino, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento número 4.411.070, de 30 años de edad, domiciliado en General Enrique Martínez 1297, piso 2º, departamento "D", Capital Federal; Ricardo José Valle, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número 5.605.268, de 37 años de edad, domiciliado en José Ingenieros 975, La Lucila, provincia de Buenos Aires; Edgar Verba, argentino, casado en primeras nupcias, de 40 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 5.034.951, domiciliado en Pumacahua 42, piso 5º, departamento "A", Capital Federal; José Chivik, uruguayo, casado en primeras nupcias, Cédula de Identidad Nº 4.423.819 de la Policía Federal, de 35 años de edad, domiciliado en Neuquén 526, piso 5º, departamento "C", Capital Federal; Edit Rena, divorciada, húngara, Documento Nacional de Identidad Nº 92.082.653, de 63 años de edad, domiciliada en Rivadavia 5877, piso 2º, departamento "B", Capital Federal: todos de profesión comerciantes y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y por las siguientes cláusulas. Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "CENTAURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital, calle Corrientes 2438, 7º piso, oficina "C", o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales o representantes en cualquier lugar del país o del exterior. Segunda: El término de duración de la sociedad será de tres años a partir del 1º de enero de 1975. Tercera: El objeto de la Sociedad será: Construcción y venta de un conjunto de inmuebles en propiedad horizontal por el régimen de la Ley Nº 13.512 a erigirse en lotes 3 y 4, manzana 48, zona C-11, ubicados frente a la calle Del Lenguado, entre De las Artes y Del Centauro, Pinamar, partido de General Madariaga, provincia de Buenos Aires. Para el cumplimiento del objeto señalado comprar, vender, permutar, ceder, transferir, gra-

var y enajenar, por cualquier causa o razón o título toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos; formar parte de sociedades, operar con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos, oficiales o particulares,, registrar marcas y enseñas comerciales, intervenir en licitaciones públicas y privadas y en concurso de precios, y en general en todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, así como también efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de treinta mil doscientos pesos Ley Nº 18.188 ($ 30.200.—), dividido en tres mil veinte (3.020) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben e integran en las siguientes proporciones: el señor Abraham Laufer, suscribe 665 cuotas por un valor de seis mil seiscientos cincuenta pesos e integra el 50%; el señor José Manuel Gayoso, suscribe 241 cuotas por un valor de dos mil cuatrocientos diez pesos e integra el 50%; el señor Isidoro Lirman, suscribe 302 cuotas por un valor de tres mil veinte pesos e integra el 50%; el señor Roberto Lirman, suscribe 302 cuotas por un valor de tres mil veinte pesos e integra el 50%; la señora Frieda Inies de Handelman, suscribe 151 cuotas por un valor de un mil quinientos diez pesos e integra el 50%; la señora Edit Rona, suscribe 302 cuotas por un valor de tres mil veinte pesos e integra el 50%; el señor Elías José Rochman, suscribe 212 cuotas por un valor de dos mil ciento veinte pesos e integra el 50%; el señor Felipe Luis Abramovich, suscribe 287 cuotas por un valor de dos mil ochocientos setenta pesos e integra el 50%; el señor Ricardo José Valle, suscribe 256 cuotas por un valor de dos mil quinientos sesenta pesos e integra el 50%: la señora Aída Vaynman de Buraczek, suscribe 151 cuotas por un valor de un mil quinientos diez pesos e integra el 50%; el señor José Chivik, suscribe 75 cuotas por un valor de setecientos cincuenta pesos e integra el 50%, y el señor Edgar Verba, que suscribe 76 cuotas por un valor de setecientos sesenta pesos e integra el 50%. Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo en forma colegiada, de los señores Abraham Laufer, José Manuel Gayoso, Frieda Inies de Handelman, Elías José Rochman, Isidoro Lirman, Roberto Lirman, José Chivik y Edgar Verba, que quedan designados por este acto como socios gerentes con las más amplias facultades. Representarán y obligarán a la sociedad tres cualesquiera de los señores Abraham Laufer, José Manuel Gayoso, Frieda Inies de Handelman, Elías José Rochman, Isidoro Lirman, y Roberto Lirman, juntamente con uno de los señores José Chivik o Edgar Verba para: I) Cobrar créditos; II) Adquirir fondos de comercio, créditos, derechos acciones, títulos, por compra, permuta, cesión, dación en pago o por otro título oneroso, enajenar bienes propios de la misma naturaleza por cualquier acto o contrato oneroso; III) Dar o tomar en arriendo a subarriendo bienes muebles e inmuebles, con o sin contrato por el plazo que se les autorice; IV) Constituir, aceptar o reconocer prendas comerciales o agrarias, pudiendo cancelarlas, dividirlas o subrogarlas, transferirlas o prorrogarlas, total o parcialmente, consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelaciones; V) Aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro normal de los negocios sociales; VI) Depositar en instituciones jurídicas o bancarias, tanto en establecimientos privados como oficiales, en particular con los señalados en la cláusula tercera o cualquiera otros, creados o a crearse, de los que podrá solicitarse dinero en préstamo por los plazos, intereses y condiciones que se estime conveniente, otorgando las garantías que se exigieran, libras, aceptar, descontar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, avales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones, estar en juicio ya sea como actor o como demandado, presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, y municipales; VII) Nombrar y remover al personal; realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que correspondan. Entendiéndose que, la presente enunciación no tiene carácter limitativo; VIII) Realizar operaciones de compra, venta, permuta y constitución de derechos reales sobre inmuebles. Los socios establecerán por unanimidad la retribucion que corresponde reconocer a los gerentes. Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año y dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el Balance e Inventario General que deberán confeccionar los gerentes. Las citaciones se harán personalmente o por medio de telegrama colacionado con ocho días de anticipación a cada reunión. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, en el cual quedará vertido el Balance e Inventario, practicado por los gerentes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenezcan y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital presente en la reunión. Las reuniones comenzarán puntualmente a la hora señalada en la convocatoria, la que deberá contener el Orden del Día a tratar y las mismas se realizarán con el número de socios que se encuentren presentes, siendo obligatorias sus resoluciones para todos los socios inclusive para los que no hubiesen asistido. Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicara un Balance General e Inventario, que sera sometido a la consideración de los socios diez días antes de la reunion que deben celebrar según cláusula quinta. Las utilidades liquidas y realizadas que arroje cada Balance, previa deducción del 5% para Reserva Legal, hasta que alcance el 20% del Capital Social, se distribuirán en las siguientes proporciones: al señor Abraham Laufer, el 22%; al señor José Manuel Gayoso, el 8%; al señor Elías José Rochman, el 7%; al señor Isidoro Lirman, el 10%; al señor Roberto Lirman, el 10%; al señor Felipe Luis Abramovich, el 9,5%; a la señora, Frieda Inies de Handelman, el 5%; a la señora Edit Rona, el 10%; a la señora Aída Vaynman de Buraczek, el 5%; al señor Ricardo José Valle, el 8.5%; al señor José Chivik, el 2,5%; al señor Edgar Verba, el 2,5%. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad y dentro de los treinta días, un Balance General para determinar el haber del causante. Los herederos podrán: recibir su capital, reservas y cuenta particular en veinticuatro cuotas iguales y consecutivas, sin interes, venciendo la primera de las cuotas a los sesenta días de dicha determinación o proseguir el giro de la sociedad, debiendo para ello unificar su representación. Octava: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime de los restantes socios. El socio que se propone ceder sus cuotas lo comunicará a los demás, quienes se pronunciarán en el término de quince días. Se presumirá el consentimiento si no se notifica la oposición. Formulada la oposición el socio podrá ejercer los recursos que establece el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Nº 19.550. De común acuerdo podrán aceptarse el ingreso de nuevos socios. Novena: Salvo decisión de los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. En el caso de disolución de la sociedad actuarán como liquidadores los socios gerentes designados por contrato. Décima: Cualquier divergencia o desinteligencia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será discernida por un tribunal de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes de no llegar a un acuerdo, nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. El tercero nombrado para fallar deberá expedirse en el plazo de treinta días. Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En todo lo no previsto se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.550. Bajo estas cláusulas las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de diciembre de 1974. — E|L.: Nacional de; suscribe; reconocer. Vale. — Borrado: comerciales; concursos de; efectuar; toda; departamento: si Vale. — Léase: Frieda Inies de Handelman. Vale. — Entre los señores Abraham Laufer, José Manuel Gayoso, Roberto Lirman, Isidoro Lirman, Elías José Rochman, Frieda Inies de Handelman, Aida Vaynman de Buraczek, Felipe Luis Abramovich, Ricardo José Valle, Edgar Verba, José Chivik y Edit Rona, únicos integrantes de "Centauro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida de acuerdo a las disposiciones de la Ley número 19.550, convienen en modificar la cláusula primera que queda redactada de la siguiente manera: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "Del Centauro, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Corrientes 2428, 7º piso, oficina "C" o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales o representantes en cualquier lugar del país o del exterior. En prueba de conformidad firman los socios, en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 1975. — Borrado: sucursales. Vale.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.700.— e. 23|6 Nº 76.646 v. 23|6|76

Pintores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Domingo Horacio Rizzo, argentino, casado, comerciante, de 53 años, L.E. 1.738.409, domiciliado en Pareja 3868, Capital Federal; Luis María Rizzo, argentino, casado, comerciante, de 50 años, L.E. 4.219.877, domiciliado en Rosario 886, Capital Federal; Jorge Alberto Rizzo, argentino, casado, comerciante, de 44 años L.E. 4.245.599, domiciliado en Pedro Goyena 1533, Capital Federal y Jorge Alberto Miglioli, argentino, casado, ingeniero, de 28 años, L.E. 4.979.633, domiciliado en Estrada 2775, Martínez, Prov. de Buenos Aires, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "PINTORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y administrativo en Avenida de Mayo 1370 9º, of. 233, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y de exterior. — Segunda: Tiene por objeto la realización de trabajos de pintura y yesería de obra en general para todo tipo de construcciones, así como la compraventa y distribución de los materiales necesarios para la realización de los mencionados trabajos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 200.000 dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, o sea $ 50.000 cada uno de ellos, e integrado 50 % del capital suscripto en efectivo, comprometiéndose a integrar el 50 % restante en un plazo no mayor de 2 años. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de marzo de 1976. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061, constituir prendas, conferir poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndole al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada 6 meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto por los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente cada 30 de junio será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores, debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo I secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad según las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado a las partes en la forma a convenirse en el momento del retiro, incapacidad o fallecimiento. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 7 días del mes de abril de 1976. — Siguen firmas. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales número tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 153, Fº 153 de fecha de hoy. Corresponden a. Domingo Horacio Rizzo, L.E. 1.738.409; Luis María Rizzo, L.S. 4.219.877; Jorge Alberto Rizzo, L.E. 4.245.599, y Jorge Alberto Miglioli, L.E. 4.979.633, doy fe. Conste. La Plata, abril 7 de 1976 — Raúl Héctor Carrillo, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizar en el valor de legalización Nº 142.669 que se agrega. — La Plata 8 abr. 1976.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.800.— e. 23|6 Nº 76.754 v. 23|6|76

Kondayen-Hossian

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Alberto Hussik Hossian, Eduardo Gregorio Kondayen y Cristina Lidia Hossian de Kondayen, únicos socios integrantes de "KONDAYEN-HOSSIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de diciembre de 1974, bajo el Nº 1.767 al folio 7 del libro 70 de S. R. L., han resuelto: Primero: Modificar el domicilio legal y comercial, que será en lo sucesivo en la calle Avda. del Libertador 2621, piso 2 B, Capital Federal. — Segundo: Aumentar el capital social de $ 80.000 a $ 200.000. — Dicho aumento de $ 120.000 es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Cristina Lidia Hossian de Kondayen, $ 15.000; Alberto Hussik Hossian, $ 52.500 y Eduardo Gregorio Kondayen, $ 52.500 e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según balance|inventario que se firma por separado, de acuerdo a constancias en los libros rubricados de la sociedad e incorporados a la misma, dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Tercero: En consecuencia se modifica la cláusula "Tercera" del contrato social que quedará redactada de la siguiente manera: Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 200.000.—, dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Cristina Lidia Hossian de Kondayen, $ 25.000.—; Alberto Hussik Hossian, $ 87.500.— y Eduardo Gregorio Kondayen, $ 87.500.— e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según balance|inventario que se firma por separado y según constancias en los libros rubricadas de la sociedad e incorporados a la misma, dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 1976. — Siguen firmas. — Buenos Aires, abril 20 de 1976. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial Nº 017.203.642. — Conste. — Alberto M. Melo, escribano. — Kondayen-Hossian, S. R. L. — Raúl Scalabrini Ortiz 888|890, Capital Federal. — Balance general al 1º de diciembre de 1975. — Estado General del Activo y Pasivo. — Activo. — Activo corriente. — Disponibilidades: Caja, $ 41,81; bancos, $ 2.198,72, $ 2.240,53. — Créditos: Otros: I.V.A. c. f. pesos 191.626,89; anticipos I.V.A., $ 14.255,63; anticipo patentes, $ 250.—; E. Kondayen. Cta. particular, $ 816,79. $ 206.949,31. — Bienes de cambio. — Mercaderías: $ 1.043.202.—. — Total del Activo corriente, $ 1.252.391,84. — Total del Activo: $ 1.252.391,84. — Pasivo. — Pasivo corriente. — Deudas: Comerciales: En cuenta corriente, $ 461.000,97; documentada, $ 344.643,50, $ 805.644,47. — Fiscales y sociales: Neta de anticipos e intereses $ 12.350,40. — Otras: I.V.A., d. f., $ 181.404,09. — Total del Pasivo corriente, $ 999.398,96. — Pasivo no corriente. — Previsiones: Indemnización por despidos, $ 1.179,60. — Total de Pa-

sivo no corriente, $ 1.179,60; subtotal, $ 1.000.578,56. — Patrimonio neto: Capital social, $ 200.000.—; reserva legal, $ 8.937,32; $ 208.937,32; A. Hossian, Cta. particular, $ 6.933,21; C. Hossian, Cta. particular, $ 35.942,75, $ 251.813,28. — Total, $ 1.252.391,84. — Cristina H. de Kondayen. — Eduardo G. Kondayen. — Alberto H. Hossian. — Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial Nº 017.203.642. — Conste. — Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.000.— e.23|6 Nº 76.753 v.23|6|76

Brillant Planet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR contrato privado suscripto con fecha 13 de agosto de 1975, los componentes de "BRILLANT PLANET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formalizaron los siguientes actos: I) El socio Enrique Ernesto Heer transfirió la totalidad de las 1.200 cuotas de capital social de su pertenencia, valor nominal de $ 12.000, a su consocio don Ricardo Rodoldo Landin y a los señores José Muñoz Ortega y Carlos Urquiza, en la proporción de 480 cuotas al primero, 360 cuotas al segundo y 360 cuotas al tercero, quedando el cedente desvinculado de la sociedad, inclusive como gerente — Y II) Reforma de los artículos 2º. 5º, 6º, 9º, 10, 11 y 12 del contrato social, reemplazándolos por los siguientes textos: Segundo: Domicilio Tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Ramon L. Falcón dos mil trescientos veintiséis, primer piso, departamento "E", Capital Federal, sin perjuicio de mudarlo en el futuro y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinto: Capital social: El capital social se fija en la suma de veinticuatro mil pesos, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una de ellas y es integrado por los socios de la siguiente forma: el señor Ricardo Rodolfo Landin es integrante de un mil seiscientas ochenta cuotas, que importan dieciséis mil ochocientos pesos; el señor José Muñoz Ortega es integrante de trescientas sesenta cuotas, que importan tres mil seiscientos pesos, y el señor Carlos Urquiza es integrante de trescientas sesenta cuotas, que importan tres mil seiscientos pesos; integraciones que resultan del precitado contrato constitutivo de la sociedad. Cada cuota dará derecho a un voto y todas las resoluciones, sin excepción alguna, se tomarán por mayoría de votos. — Sexto: Administración y representación de la sociedad: La administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los señores Ricardo Rodolfo Landin y José Muñoz Ortega, quienes, en el carácter de socios gerentes y actuando en forma individual e indistinta, tendrán todas las facultades necesarias para administrar los negocios y bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio pudiendo celebrar, asimismo, en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles; operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales a una o más personas —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. La firma social no podrá comprometerse en forma alguna en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito o fianzas para terceros. En caso de ausencia o impedimento de los socios gerentes, los socios establecerán de común acuerdo quién actuará en su reemplazo en ese carácter, pudiendo recaer la designación en un tercero extraño a la sociedad. — Noveno: Disolución: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra y en general incapacidad de hecho o de derecho de alguno de los socios. En tales casos, a los cuales se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos o en su caso los representantes legales del socio que se encontrare en dicha situación, deberán nombrar un representante único, con el que se entenderá la sociedad. La sociedad continuará su giro con dicho representante, pero el mismo carecerá del derecho de representar a la sociedad y usar la firma social. Se opera, en cambio, la disolución de la sociedad en todos los demás casos previstos en el artículo 94 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Décimo: Liquidación: La liquidación se hará por los socios, realizándose de acuerdo a los Códigos Civil y Comercial. Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones respecto a terceros extraños se dará preferencia al o los socios que quisieran hacerse cargo de los bienes de la misma. Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta preferencia y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Undécimo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones de importancia, en especial las que afecten a las relaciones de interés entre los socios. — Duodécimo: Cualquier divergencia o discusión que se suscite entre los socios, ya sea durante las operaciones sociales o en el momento de la liquidación o partición de la sociedad, será resuelta por el fallo inapelable de un árbitro único, elegido de común acuerdo por las partes, según lo establecido en el capítulo de amigables componedores o arbitradores del Código de Procedimientos de la Capital Federal. — Y por escritura Nº 26, de fecha 20 de enero de 1976, ante el escribano Anselmo F. C. Núñez Vieyra, se modificó el artículo cuarto del contrato social, sustituyéndolo por el siguiente texto: "Artículo Cuarto: Será objeto social la explotación de los servicios de limpieza de edificios, máquinas y herramientas, muebles y útiles, enseres y elementos de uso habitual en las actividades de y en empresas que requieran tal atención".

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.150.— e.23|6 Nº 76.704 v.23|6|76

Vergalito e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Remo Vergalito, italiano, casado, comerciante, de 43 años de edad, C. I. Nº 4.590.723, domiciliado en Alvarez 635, Villa Madero, provincia de Buenos Aires y Basilio Vergalito, italiano, soltero, comerciante, de 24 años de edad, C. I. 6.931.329, domiciliado en Alvarez 635, Villa Madero, provincia de Buenos Aires, convienen constituir una S. R. L., que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará VERGALITO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo, en la calle La Rioja Nº 1309, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de calzados. — Tercera: El capital es de $ 100.000.— dividido en 10.000 cuotas de $ 10.—, cada una, totalmente suscripto por los socios por partess iguales, es decir, $ 50.000.— cada uno de ellos e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 50 años a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y acetpar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos, oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo, cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma como se convenga en ese momento, entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del resetante socio o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 31 días de octubre de 1975. — Sobrerraspado: 31. Vale. — Siguen firmas. — Buenos Aires, octubre 31 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial Nº 016.897.747. — Conste. — Alberto M. Melo, escribano. — Balance de constitución de la firma Vergalito e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Aporte de los socios. — Aportes del señor Remo Vergalito: 1 (una) máquina de cortar suela, $ 20.000.—; 1 (una) máquina de rebajar suela, pesos 10.000.—; 1 (una) máquina de fijar tacos, $ 20.000.—. Total aportes del señor Remo Vergalito, $ 50.000.—. Aportes del señor Basilio Vergalito: 6 (seis) hormeros metálicos, $ 18.500.—; 1 (una) máquina de raspar cortes, $ 9.000.—; 1 (una) máquina de fijar suela, $ 22.500.—. Total aportes del señor Basilio Vergalito, $ 50.000.—.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.900.— e.23|6 Nº 76.763 v.23|6|76

Scrocco Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 146. — Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad: "Scrocco Construcciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número ciento cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primer día de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante comparecen: Leonardo Alberto Scrocco, quien manifiesta ser italiano, casado en primeras nupcias con Luisa Farina, contratista de obras, nacido el 13 de noviembre de 1918, con Cédula de Identidad Nº 3.494.396, con Cédula Fiscal Nº 20826|003|3, vigente; Donato Scrocco, argentino, soltero, contratista de obras, nacido el 7 de octubre de 1950, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.502.669, con Cédula Fiscal Nº 44623-011-5 vigente y Ana María Scrocco, argentina, soltera, arquitecta, nacida el 19 de noviembre de 1946, con Libreta Cívica 6.206.739, con Cédula Fiscal número 44624|011|5, todos con domicilio en la calle Moreno 1993, piso 1º "A", vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SCROCCO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno 1993, piso 1º "A". — Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada terceros en todo el ámbito del país, la construcción de toda clase de propiedades, inclusive las establecidas en los distintos planes del Ministerio de Bienestar Social y Banco Hipotecario Nacional dirigir obras y proceder a la venta de las mismas ya sea en forma global o en Propiedad Horizontal; compra y venta de inmuebles y realizar toda clase de negocios inmobiliarios. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de novecientos mil pesos Ley 18.188, dividido en nueve mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios han aportado por partes iguales en muebles, útiles, instalaciones y maquinarias según surge del inventario que firmado por las partes y debidamente certificado por Contador Público Nacional se agrega y copiado literalmente dice así: "Inventario: 1 máquina Olivetti Multisuma 20, Nº 73.744 — $ 6.800. — 1 máquina Olivetti Prima 20, Nº 67.741 —$ 4.800. — 1 máquina Fate Cifra 121, sin número — $ 3.800. — 1 máquina de escribir Comedore Nº 4.060.867 — pesos 9.500. — 3 escritorios chicos de 3 cajones c|uno — $ 2.700. — 1 escritorio grande de 6 cajones — $ 2.400. — 1 sillón giratorio cuerina bordeau — $ 900. — 1 silla giratoria cuerina negra — pesos 555. — 4 sillas cuerina negra — pesos 3.000. — 2 sillas cuerina bordeau — $ 1.500. — 2 sillones cuerina negra — $ 4.200. — 1 mesa centro: pesos 3.900. — 1 mesa máquina escribir: pesos 350. — 1 banqueta de tres plazas — $ 1.200. — 2 banquetas de 1 plaza — $ 350. — 1 armario de metal con caja de seguridad: $ 5.800. — 1 armario archivo de 4 cajones — $ 2.500. — 1 heladera marca jets Nº 3320 — $ 81.500. — 2 lámparas de escritorio — $ 3.000. — 1 turboventilador Keithon — $ 1.800. — 3 teléfonos internos: $ 38.600. — 1 mezcladora moledora Rufino nueva número 1019 con motor eléctrico de 5 1|2 H. P., marca Mocar y 2 correas — $ 295.000. — 1 mezcladora-moledora Rufino, nueva, Nº 1083, con motor eléctrico de 5 1|2 H.P. marca Mocar y 2 correas: $ 295.000. — 1 guinche marca Aris de 1200 kgs., con motor eléctrico trifásico marca Lar de 10 H.P. 1400 RPM., 220-380, Nº 20.100 con plataforma metálica de 1,10 x 1,50 metros y 150 metros de cable de acero de 1|2" alma textil de 19 x 6 x 1 — $ 130.845. — Total: $ 900.000. — Asciende el importe del presente inventario a la suma de novecientos mil pesos ($ 900.000). — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros 2 socios, debiéndose adoptar para este caso el procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Si se efectuara cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Sexta: El socio que resuelva retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los otros dos socios con una anticipación no menor de noventa días, no obstante lo cual, las operaciones sociales deberán coninuarse en común hasta el cierre del ejercicio en que debe operarse el retiro, salvo conformidad de todos los socios para convenirlo en cualquier época. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no disuelve la sociedad, rigiendo respecto a su cuota social lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Octava: A los efectos de la valuación de la cuota social del socio cedente, fallecido o incapacitado a que se refieren las cláusulas quinta y séptima precedentes, deberá practicarse un balance general a la fecha de la cesión, deceso o declaración de incapacidad, en el que se calculará además el valor "llave" de la sociedad a esa fecha de acuerdo con las técnicas contables, para determinar el haber del cedente, fallecido o incapacitado. — Novena: La administración de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, desempeñando todos el cargo de gerentes. — En el ejercicio de la administración podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cesiones y|o cualquier clase de negocio, solicitar

créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Internacional de Desarrollo y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil con exclusión de los incisos 5º y 6º que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Décima: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento de dichas ganancias hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las reservas voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula novena de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato será dirimida por un árbitro o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimotercera: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 la que será de aplicación en todo lo que no fuere previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes constituida la sociedad. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — L. A. Scrocco. — D. Scrocco. — Ana María Scrocco. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número trescientos treinta y ocho del Registro número doscientos dieciocho a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial que llevan los números diecisiete millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y uno al presente diecisiete millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Miguel T. Bertomeu.

Buenos Aires, abril 27 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000. — e.23|6 Nº 76.732 v.23|6|76

Cuerylon Comercial e Industrial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Adolfo Turquenich, argentino, casado, de 67 años, comerciante, C. I. Nº 410.059, domiciliado en Corrientes 4992, Capital Federal y Emilio Poliak, argentino naturalizado, casado, de 68 años, comerciante, C. I. Nº 3.691.810, domiciliado en Canning Nº 259, Capital Federal, únicos socios integrantes de "Cuerylon - Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de junio de 1956, bajo el Nº 966, al folio 347 del libro 29 de S. R. L., han resuelto: a) El señor Emilio Poliak, que posee en la sociedad un capital de $ 1.500.—, representado por 150 cuotas de $ 10.— cada una, lo cede, vende y transfiere por su valor nominal al nuevo socio que ingresa, Daniel Simón Bernardo Turquenich, argentino soltero, de 28 años, médico, C. I. número 5.634.849, domiciliado en Alvarez Jonte 1647, piso 8º, D, Capital Federal, documentándose por separado la forma de pago al cedente. — b) El cedente se desvincula totalmente por este acto de la sociedad y renuncia al cargo de gerente y al uso de la firma social. — c) Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece la cónyuge del cedente, señora Rebeca Cvik de Poliak, C. I. Nº 1.893.870, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión efectuada por su esposo. — d) La sociedad prosigue su giro comercial integrada por Adolfo Turquenich y Daniel Simón Bernardo Turquenich, quienes han resuelto: A) Modificar el domicilio social, que será en lo sucesivo en la calle Alvarez Jonte 1647, piso 8º, D, Capital Federal. — B) Prorrogar la duración de la sociedad a la fecha de su vencimiento que se operará el 1º de marzo de 1976, por 5 años más. — Y C) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina: "CUERYLON - COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Alvarez Jonte 1647, piso 8º, D, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: Su duración será hasta el 1º de marzo de 1981, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Tercera: El objeto social lo constituye la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de artículos de cuero y lona, tejidos, confecciones y calzados. — Cuarta: El capital social es de pesos 3.000.—, dividido en 300 cuotas de pesos 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Quinta: Ambos socios son los gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar toda clase de poderes, operar con todos los bancos, oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto-ley citado. — Octava: Anualmente, cada 28 de febrero, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y de puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decr. to-ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: Si se produjeran discrepancias sobre la interpretación y aplicación de este convenio que no fuere directamente resuelto por los socios serán nombrados árbitros arbitradores, a razón de uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a laudar, para que en caso necesario decida la cuestión. — La sentencia de los mismos será inapelable. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 1976. — Entrelíneas: por 5 años más. Vale. — Enmendado: 1976. Vale.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200.— e. 23|6 Nº 76.768 v. 23|6|76

Zagros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, entre don Matías Luis Rodríguez Conde, de 59 años de edad, casado argentino, abogado, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.112.497, con domicilio en Cabildo 376; don Matías Guillermo Rodríguez Conde, de 31 años de edad, casado, argentino, ingeniero, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.964.506, con domicilio en Migueletes 1217, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "ZAGROS, S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte 1336, Capital Federal, el que podrá trasladarlo así como establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la producción, compraventa y distribución de embarcaciones livianas, cielorrasos, conductos de ventilación y aire acondicionado, materiales de fibra de vidrio, materiales de plásticos reforzado con fibra de vidrio, materiales refractarios, materiales anticorrosivos, acero inoxidable y amianto, inclusive mediante su exportación e importación, así como la prestación del servicio de ingeniería y colocación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) dividido en 5.000 cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscriptas por los socios así: don Matías Luis Rodríguez Conde 2.500 cuotas o sea veinticinco mil pesos ($ 25.000); don Matías Guillermo Rodríguez Conde 2.500 cuotas, o sea veinticinco mil pesos ($ 25.000). El capital está integrado por cada uno de los socios en el cincuenta por ciento de sus respectivas partes, y el saldo lo será a medida que los requerimientos económicos o financieros de la sociedad así lo exijan y como máximo dentro del plazo de dos (2) años fijados por el artículo 149 del Decreto Ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración será de veinte (20) años a contar del día 9 de diciembre de 1975 y la sociedad se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Queda designado gerente el socio don Matías Guillermo Rodríguez Conde, el que tendrá el uso de la firma social así como también el otro socio en forma conjunta o separada, de manera indistinta anteponiendo en todos los casos el sello de la sociedad. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos: dar y aceptar préstamos; constituir prendas y celebrar toda clase de contratos; presentarse en licitaciones públicas y privadas; conferir toda clase de poderes; operar con todos los bancos e instituciones financieras oficiales y privadas. Podrán además formalizar cualquier otra operación comercial o civil, pues la enunciación precedente es solo enunciativa. — Sexta: Las resoluciones sociales serán en todos los casos tomadas por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota un voto, salvo en los casos que este contrato o la ley requieran una mayoría especial o unanimidad. Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo una vez por mes y en cualquier momento a pedido de uno de los socios. — Séptima: Las resoluciones adoptadas por los socios se asentarán en el libro de actas las que serán suscriptas por todos los intervinientes. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. De las utilidades se deducirá el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social y otras reservas que los socios creyeran conveniente realizar. El remanente será distribuido entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes, de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: La remuneración que perciba el gerente en su carácter de tal o cualquiera de los socios que por resolución social ejerza funciones ejecutivas en forma regular se registrará como sueldo a todos los efectos legales pertinentes. — Décima: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de vencido el término de duración de ésta, deberá comunicarlo a su consocio en forma fehaciente con ciento veinte días (120) corridos de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio en curso, y éste, si fuere aceptada la circunstancia, tendrá preferencia para adquirir a prorrata de su respectiva tenencia las cuotas del socio saliente. La determinación del capital y utilidades que pudieran corresponder al socio saliente se hará mediante un balance confeccionado con valores actualizados al efecto. El pago de la suma resultante se efectuará en cuatro cuotas semestrales sucesivas e iguales, a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, sus causahabientes podrán continuar en la sociedad unificando representación y, para el caso de que estos últimos optaran por retirarse de ella, se aplicará la norma prevista en la cláusula décima. — Duodécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del gerente o de quien los socios en su lugar designen por mayoría. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al aporte integrado por cada uno. — Decimotercera: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, fijando sus respectivos domicilios legales en los indicados en el presente contrato, donde se tendrán por buenas todas las notificaciones de cualquier clase que sean, salvo el caso de cambio de domicilio fehacientemente notificado a los otros socios. — Decimocuarta: De plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados, autorizando los firmantes a doña Yolanda Irene de Muner, por este acto, a realizar los trámites de inscripción y publicación respectivos. — Matía Luis Rodríguez Conde — Matías Guillermo Rodríguez Conde.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.700.— e. 23|6 Nº 76.782 v. 23|6|76

Forestal del Inca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE capital y modificación de contrato social — "Forestal del Inca", S.R.L. — Escritura Número Mil quinientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Carlos César Moral, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Mabel María del Carmen Stratico, nacido el 19 de agosto de 1941, con Libreta de Enrolamiento número 4.580.355, domiciliado en la calle Guido Spano 520, de Victoria, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Roberto Víctor Boscaro, argentino, comerciante, casado en segundas nupcias con Eva Aurora Fía, nacido el 7 de diciembre de 1919, con Libreta de Enrolamiento número 3.235.530, domiciliado en la calle Paunero 1222, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y Rodolfo Svanascini, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Angela Agustina Raffaelli, nacido el 23 de enero de 1928, con Libreta de Enrolamiento 4.041.414, domiciliado en Pacheco 1931, de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocidos, doy fe, y dicen: Que son únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "FORESTAL DEL INCA", S.R.L., acreditando su existencia y la personería invocada con el contrato de su constitución otorgado por ante mí el 19 de noviembre de 1974, al folio 5.615 de este registro a mi cargo, que en testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8 de setiembre del corriente año, bajo el número 1.461, folio 256, del libro 70, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe, y en el carácter invocado manifiestan que han resuelto ampliar el capital de la mencionada sociedad que en la actualidad es de ochenta y cuatro mil pesos, a la suma de dos-

cientos sesenta mil pesos, procediendo al efecto a capitalizar los saldos acreedores que arrojan sus cuentas corrientes en la sociedad. En consecuencia, a los efectos legales correspondientes, se modifica el artículo quinto del contrato social de referencia en la siguiente forma. Quinto: El capital social está constituido por la suma de doscientos sesenta mil pesos, representado por doscientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una integradas totalmente entre los socios en la siguiente proporción: Roberto Víctor Boscaro y Carlos César Moral, ciento diecisiete cuotas de capital para cada uno, que representan ciento diecisiete mil pesos cada uno y Rodolfo Svanascini, veintiséis cuotas de capital, que representan veintiséis mil pesos. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que ratifican las demás cláusulas y condiciones del contrato originario, en cuanto no fueran modificadas por el presente, y solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo.

J. Carlos Lykiardopoulos, escribano. — Certifico que según verificación que he realizado en los libros rubricados de "Forestal del Inca" S.R.L., con domicilio en Lavalle 1447 2º piso, Capital Federal, las cuentas corrientes de los socios componetnes de la misma arrojan al 30 de setiembre de 1975, los siguientes saldos acreedores. Roberto Víctor Boscaro $ 124.618,60 (ciento veinticuatro mil seiscientos dieciocho pesos con sesenta centavos); Carlos César Moral, $ 124.618,60 (ciento veinticuatro mil seisientos dieciocho pesos con sesenta centavos); Rodolfo Svanascini, $ 116.250 (ciento dieciséis mil doscientos cincuenta pesos). — Los precitados son socios de la sociedad "Forestal del Inca" S.R.L., según contrato celebrado por escritura pública número 3.723, pasada con fecha 19|11|74, por ante el escribano J. C. Lykiardopoulos, Registro Notarial Nº 260, é inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1.461, al folio Nº 256, del libro Nº 70 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Extiendo el presente certificado a pedido de los interesados a los fines de la tramitación del aumento del capital social y su posterior inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — José Ramón Pérez, contador público nacional, tomo XV, folio 17, C. P. de C. E. de la Capital Federal. — Legalización — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor José R. Pérez, inscripto en el tomo XV, folio 17, de la matrícula de contador público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Ottorino Ongaro, contador público, prosecretario de legalizaciones.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.500.— e.23|6 Nº 76.800 v.23|6|76

Edesa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, hácese saber por un día:

QUE POR INSTRUMENTO privado de 17|4|75, "EDESA S. R. L.", reforma su estatuto: "3º) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros en el país o fuera de él, a las siguientes actividades: a) Adquirir, enajenar, distribuir, importar exportar y de cualquier otra forma comercializar libros, revistas, cuadernos, folletos, prospectos, y en general, publicación de carácter artístico, literario, científico, pedagógico, informativo, o de divulgación cultural. — b) Plastificar papeles, cartones, embases, cartulinas y productos afines y derivados. — c) Adquirir enajenar, importar y exportar máquinas para la industria gráfica. — A tal fin, tiene plena capacidad. — 4º) El capital social es de $ 100.000, dividido en cuotas de $ 100 cada una".

Buenos Aires, mayo 4 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 850.— e.21|6 Nº 76.605 v.21|6|76

Compañía Argentina de Lubricantes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSFERENCIA DE CUOTAS. — Modificación cláusulas: entre don Luis Juan Meincke, argentino, casado, de 72 años de edad, libreta de enrolamiento número 318.892; doña Amalia Pájaro de Meincke, argentina, casada, de 70 años de edad, con libreta cívica número 415.924, domiciliados en la calle Federico Lacroze 2368, 7º piso, Capital Federal; don Eliseo Lorenzo Molina, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 3.243.025, de 51 años de edad; don Carlos Eliseo Molina, argentino, soltero, de 24 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.984.211 y doña Elisa Beatriz Molina, argentina, casada, de 26 años de edad, libreta cívica número 6.141.593, domiciliados en la calle Zequeira número 6142, de la Capital Federal, todos comerciantes y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El señor Eliseo Lorenzo Molina, cede y transfiere en plena propiedad a favor de don Carlos Eliseo Molina, setecientas cincuenta (750) cuotas capital, y a Elisa Beatriz Molina, setecientas cincuenta (750) cuotas capital, del valor nominal de pesos diez ($ 10) cada una, que totalizan mil quinientas (1.500) cuotas capital por un valor de pesos quince mil ($ 15.000) que tiene y que le corresponde en la sociedad "Compañía Argentina Lubricantes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato de fecha 30 de junio de 1969, inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de setiembre de 1969, bajo el número 1983, folio 252, libro 57 S. R. L.; modificaciones de fecha 17 de julio de 1970, bajo el número 1670, folio 350, del libro 62, de fecha 16 de julio de 1971, bajo el número 1471, folio 23, del libro 71 S. R. L. y cesión de cuotas de fecha 20 de enero de 1972, inscripto bajo el Nº 344, folio 308 del libro 61 de S. R. L., cuyas copias se acompañan. — La cesión se realiza por la suma de quince mil pesos ($ 15.000) por lo que le otorga por medio de la presente, carta de pago y recibo en legal forma. — Segundo: El señor Eliseo Lorenzo Molina, en virtud de la cesión que efectuúa se aparta totalmente de la sociedad colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación y declara que no tiene reclamo alguno que efectuar contra la sociedad, declaración que hace ésta con relación a aquél. — Tercero: En virtud de dicha cesión, los cesionarios se hacen cargo de todas las obligaciones y derechos de la sociedad a la fecha, declarando que cualquier deuda que corresponda al socio saliente, será asumida por la sociedad. — La sociedad abonará también los gastos de inscripción y sellado.

— Cuarto: la señora doña Josefa Hermida de Molina, con libreta cívica número 0.796.445, cónyuge en primeras nupcias de don Eliseo Lorenzo Molina, presta en este acto su conformidad y aprobación a la transferencia de cuotas de capital que se efectúa en el presente contrato, estando en un todo de acuerdo con las condiciones del mismo. — Quinto: Asimismo las partes, de común acuerdo convienen en modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato de modificación de fecha 4 de junio de 1971, el que fue inscripto bajo el Nº 1471, al folio 23 del libro 61 de S. R. L. cuya copia se acompaña y que quedan redactadas de la siguiente manera: La cláusula tercera se modifica de la siguiente forma: El señor Carlos Eliseo Molina, enviste el carácter de gerente en forma exclusiva. — Sexto: La cláusula cuarta queda redactada de la siguiente manera: El uso de la razón social y administración social será ejercida solamente y en forma personal por el señor Carlos Eliseo Molina. Así podrá actuar y comprometer a la sociedad sin limitación alguna y realizar todos los actos con la amplitud necesaria para el ejercicio de dicho cargo conforme a lo establecido en la ley 19.550. — A tal efecto podrá otorgar fianzas o garantías a favor de terceros en todo de acuerdo con el giro de la sociedad. — Séptimo: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato vigente. — De conformidad y obligándose al fiel cumplimiento del presente, firman este ejemplar en Tigre, a los 16 días de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: cláusulas - Meincke - 415.924, doña Josefa Hermida. — Vale. — En mi carácter de escribano titular del Registro 21 de Tigre, que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a Luis Juan Meinke, L. E. 318.892; Amalia Pájaro de Meincke, L. C. 415.925; Eliseo Lorenzo Molina, L. E. 3.248.025; Carlos Eliseo Molina, C. I. 6.984.211; Elisa Beatriz Molina, L. C. 6.141.583 y Josefa Hermida de Molina, L. C. 0.796.445, personas de mi conocimiento. — Libro de Requerimientos Nº 1. — Acta Nº 40. — Folio Nº 40. — Tigre, 16 de setiembre de 1975. — Raspado: Josefa Hermida. — Vale. — Ajustan cláusula 3º del Contrato Social. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Luis Juan Meincke, Amalia Pájaro de Meincke, Carlos Eliseo Molina y Elisa Beatriz Molina, en su carácter de actuales componentes de la razón social "COMPAÑIA ARGENTINA DE LUBRICANTES" S. R. L.", con domicilio constituido en la Avenida Corrientes 2763, piso 6º 0 Of. 12 y 13, de esta Capital, a V. S. respetuosamente dicen: Que vienen a ajustar la cláusula 3º del contrato social, a las disposiciones del art. 11, inc. 3º del Decreto-Ley 19.550|72, el que queda redactado de la siguiente manera: Tercera: El objeto de esta sociedad lo constituye la comercialización por mayor y menor y elaboraciones de aceites industriales y grasas lubricantes, importación y exportaciones".

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.950.— e.23|6 Nº 76.804 v.23|6|76

Marcos A. Roggero y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL "Marcos A. Roggero y Cía., Soc. de Resp. Limitada". - Número: Sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mi escribano público, comparecen los señores Oreste Roggero, italiano, casado, comerciante, de 64 años de edad, con Cédula de identidad número 3.860.307, domiciliado en F. Vallese 2961, de esta capital; don Marcos Atilio Roggero, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad número 5.556.174, domiciliado en Pueyrredón 3858, de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, don Pablo Tulasne, argentino, soltero, comerciante de 36 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.519.767, domiciliado en la calle Cucha-Cucha 1477, de esta capital; doña Angela Paglieri de Roggero italiana, casada, ocupada en los quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad número 6.658.762, de 62 años de edad, domiciliada en F. Vallese 2961, de esta capital; doña Norma Beatriz Bueno de Roggero, argentina, casada, ocupada en los quehaceres del hogar, con Libreta Cívica número 5.281.868, domiciliada en la calle Pueyrredón 3858, de Lomas del Mirador, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Santiago Bueno, argentino, casado, de 62 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.854.511, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Gómez 3048, de esta capital, y doña Francisca Arellano de Bueno, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad número 7.748.533, de 56 años de edad, domiciliada en la calle Valentín Gómez 3048, de esta capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "MARCOS A. ROGGERO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Felipe Vallese 2961, 1er. piso de esta capital, el que podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de acuerdo con los socios, quienes podrán establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Mediante la elaboración y|o fabricación de repuestos para automotores. Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de repuestos para automotores. Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años, a contar desde la fecha. Cuarto: El capital social es de Cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, el que ha sido suscripto en la siguienteforma: El señor Oreste Roggero, setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos; el señor Marcos Atilio Roggero, trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos; el señor Pablo Tulasne, cincuenta cuotas, o sea cinco mil pesos; la señora Angela Paglieri de Roggero, treinta y cinco cuotas o sean tres mil quinientos pesos; la señora Norma Beatriz Bueno de Roggero, treinta cuotas, o sean tres mil pesos; el señor Santiago Bueno, cinco cuotas, o sean quinientos pesos; la señora Norma Beatriz Bueno de Roggero, treinta cuotas, o sean tres mil pesos; el señor Santiago Bueno, cinco cuotas, o sean quinientos pesos; la señora Francisca Arellano de Bueno, cinco cuotas, o sean quinientos pesos. Quinto: El capital es totalmente integrado en dinero en efectivo por todos los socios, en la misma proporción en que ha sido suscripto. Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios que revisten el carácter de gerentes, los que podrán realizar todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad, sin más limitaciones que las que surjan de la ley o del presente contrato. Séptimo: Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere la cláusula anterior, los socios Marcos Atilio Roggero y don Pablo Tulasne, tendrán el carácter de Gerentes, quienes podrán de común acuerdo delegar sus facultades de administración en un tercero, el que también tendrá el carácter de Gerente y actuará en conjunto o indistintamente con los socios, dentro de las facultades que le acuerde el correspondiente poder, el que podrá ser revocado por cualquiera de los socios gerentes. Octavo: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los ochenta primeros días siguientes al cierre de cada ejercicio, a fin de considerar el Balance, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y el destino que habrá de darse al resultado, pudiendo además en todo momento, cualquiera de los socios que lo considere conveniente, convocar a la otra a reuniones extraordinarias mediante telegrama colacionado, cursado con no menos de diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Noveno: Se llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones tomadas por los socios en las reuniones a que se refiere la cláusula anterior. Décimo: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios quienes podrán delegar sus facultades en el gerente designado de acuerdo con la cláusula séptima, debiendose utilizar en todos los casos un sello con la razón social. Undécimo: La firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros, ni otorgar a favor de esos terceros o de operaciones particulares de los socios, avales, fianzas, ni dar ni afectar en garantía de tales operaciones, bienes, muebles o inmuebles de la sociedad. Duodécimo: Se considerarán facultades de dirección y administración sin perjuicio de las que establecen las disposiciones legales, las siguientes: a) Comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir en pago de bienes muebles inmuebles, semovientes, créditos, títulos, o valores de cualquier naturaleza, de la sociedad, otorgando, suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos que se requieran, pagando o percibiendo los precios, según el caso, aceptar o suscribir cancelaciones, recibos, y remas recaudos y firmar contratos, como locadores o locatarios, por plazos que no excedan el término legal de cinco años, así como sus prórrogas o rescisiones, otorgar o suscribir poderes especiales o generales, que con las facultades del caso se requieran, ya fuera de orden civil, comercial o nacional, o especial, enviar, firmar o retirar de las oficinas de correos y mensajerías, toda clase de correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados, gestionar o solicitar descuentos o giros contra fondos depositados o en descubierto que se acuerden, gestionar créditos, a favor de la sociedad con garantía personal, sin ella o con garantía real, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, o en cualquier otra institución, nacional o privada, bancaria o de crédito; b) Constituir depósito de dinero, títulos o valores con los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares con facultades, para darlos en caución, garantía o para extraer esos y otros fondos constituidos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitaciones de tiempo y cantidad, que tengan por objeto descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, cheques, pagarés u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto, hasta la cantidad autorizada por los bancos; d) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderado y|o apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las provincias o de cualquier jurisdicción o fuero, incluso del laboral con facultades para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad o prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros, arbitradores, proponer y absolver posiciones, producir todo otro género de informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas y comparecer ante los Tribunales de Conciliación; e) Hacer remisiones, quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, fijas y flotantes y agrarias, con facultad de cancelarlas parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos, protestas, ratificar, confirmar, o declarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; f) Otorgar y firmar documentos privados o escrituras públicas que fueran necesarias para efectuar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; g) En gene-

ral, realizar toda clase de contratos que estén directa o indirectamente vinculados con los fines de la sociedad. Decimotercero: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General de los negocios sociales y de la utilidad líquida y realizada que resulte, separado el porcentaje que determina la ley con respecto a la reserva legal, y efectuadas las reservas y previsiones que de común acuerdo dispongan los socios, se distribuirá el remanente entre los socios en la proporción que se deja establecida en el artículo decimosexto. Decimocuarta: En caso de pérdida ésta pasará a nuevo ejercicio hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital, y reservas de la Sociedad en que deberá procederse a la disolución de ella. Decimoquinto: Sin perjuicio de otras causas legales, la sociedad se disolverá: a) Al vencimiento del plazo; b) En cualquier momento, por acuerdo de los socios; c) En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital. La liquidación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la sección XIII de la Ley Nº 19.550. Artículo Decimosexto: Tanto las utilidades como las pérdidas que arrojen los balances serán soportadas por los socios en la siguiente proporción: Oreste Roggero, el 15 por ciento; Marcos Atilio Roggero, el 45 por ciento; Pablo Tulasne, el 25 por ciento; Angela Paglieri, el 7 por ciento; Norma Betriz Bueno, el 6 por ciento, y Santiago Bueno y Francisco Arellano el 1 por ciento cada uno. Artículo Decimoséptimo: El señor Pablo Tulasne se obliga a dedicar toda su actividad personal y con dedicación exclusiva al desempeño de su actividad como gerente de la sociedad, durante todo el plazo de duración de la misma correspondiéndole una retribución que le fijará la asamblea y en caso de incumplimiento deberá abonar mensualmente una multa equivalente a la retribución fijada. — A su vez los señores Marcos Atilio Roggero por una parte, y Oreste Roggero y Angela Paglieri por la otra aportan exclusivamente el uso a favor de la sociedad y por todo el plazo de la misma en los términos del artículo 45 segunda parte del decreto ley 19.550, los siguientes bienes respectivamente: una finca ubicada en el cuartel tercero del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires con frente a la Avenida San Martín, número 3912, inscripta el dominio bajo el número 3195 año 1971 del registro del partido de La Matanza, y un inmueble ubicado en la calle Gorriti 3683|85 entre las de Bulnes y Mario Bravo, de esta Capital Federal, cuya inscripción se encuentra pendiente en el registro respectivo. — Artículo Decimoctavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará un balance general con revaluación de activo a la fecha de fallecimiento, en el que se incluirá el valor llave del negocio, y los herederos del socio fallecido deberán vender a los socios supérstites a prorrata de su tenencia las cuotas de aquél, al valor que surja de dicho balance. — Ese importe será abonado en seis cuotas semestrales y consecutivas. a partir de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento devengando un interés del 10 por ciento anual sobre saldos, debiendo al vencimiento de cada cuota reajustarse el capital de acuerdo al coeficiente que fije la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos para el costo de vida. — Artículo Decimonoveno: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente, se aplicarán las normas de la Ley 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "Marcos A. Roggero y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Texto ilegible. — Siguen firmas. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 219, del registro 271 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. — Santiago R. Blousson, escribano.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.300 e.23|6 Nº 76.799 v.23|6|76

Muke Comercial e Industrial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Nazaret Mughdesian, de nacionalidad arg. naturalizado, de estado civil casado, comerciante, de 69 años, C. I. 1.167.958, domiciliado en Neuquén 1330, Capital Federal, y Carlos Roberto Mughdesian, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de 35 años, comerciante, C. I. Nº 3.830.684, domiciliado en Patricios 398, Capital Federal, únicos socios integrantes de "Muke, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de febrero de 1962 bajo el Nº 20 al folio 544 del libro 42 de contratos de S.R.L. y contratos modificatorios inscriptos el 3 de agosto de 1967, bajo el Nº 1.839 al folio 294 del libro 53 de contratos de S.R.L. y el 21 de noviembre de 1969 bajo el número 2.682 al folio 352 del libro 57 de contratos de S.R.L. han resuelto: a) Aumentar el capital social de $ 12.000 a $ 100.000. — El aumento de $ 88.000 es totalmente suscripto por el socio Carlos Roberto Mughdesian e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales según surge del balance que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72; b) adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, dejándose constancia que no se modifica la duración de la sociedad, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "MUKE, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal y administrativo en la Av. San Juan 3025, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, montaje, compra, venta, importación, exportación, distribución, representación de heladeras, artefactos eléctricos y sus materias primas. — Tercera: El capital es de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios a razón de $ 9.000 el señor Nazaret Mughdesian, y $ 91.000 el señor Carlos Roberto Mughdesian y se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración hasta el 25 de febrero de 1979, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, y conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en San Justo, a los 17 días del mes de julio de 1975. — Nazaret Mughdesian. — Carlos Roberto Mughdesian. — Ana María Smirnoff de Garzón, en mi carácter de escribana titular del Registro 29 de Matanza, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Nazaret Mughdesian, C. I. F. P. Nº 1.167.958 y Carlos Roberto Mughdesian, C. I. P. F. Nº 3.830.184, las que fueron puestas por ante mí, siendo las mismas auténticas y personas de mi conocimiento, doy fe, corriendo dicha certificación en acta número 181, folio 181 del Libro Nº 2 de Requerimientos para Certificaciones y Autenticidad de firmas e impresiones digitales perteneciente a esta escribanía, conste. — San Justo, 17 de julio de 1975. Ana M. Smirnoff de Garzón, escribana. — Muke Comercial e Ind., S. R. L. — Balance al 31 de diciembre de 1974. — Activo. — Caja: $ 32.677,23; Bancos: 21.028,71; Deudores Varios y Documentos a Cobrar: 126.285,47; Materia Prima y Mercaderías: 205.123,45; Maquinarias, Herramientas, etc.: 8.902,66; Menos: Amortizaciones: 5.961,66. — 2.941. Inversiones, Títulos y Acciones: 60; Anticipos Impuestos: 41.502,67. — Total: 429.618,53. — Pasivo. — Acreedores Varios y Obligaciones a Pagar: 259.934,77; Cuentas Particulares, Nazaret Mughdesian: 26.459,80; Cuentas Particulares, Carlos Mughdesian: 10.276,45 Cargas Fiscales y Sociales: 14.177,83; Provisión para Impuestos: 15.900. Previsión Ley Nº 20.744: 1.669,68; Capital, Reservas y Resultados. Capital Social: Nazaret Mughdesian. 9.000 cuotas. Capital Social: Carlos Mughdesian: 3.000. 12.000. Fondo de Reserva Legal: 1.200. Fondo Ampliación Capital: Carlos Roberto Mughdesian: 88.000. — Total: 429.618,53. — Siguen firmas.

Buenos Aires, abril 14 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.500.— e.23|6-Nº 76.769 v.23|6|76

Paxton

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jorge Alberto Broide, argentino, de 33 años, soltero, ingeniero, C. I. número 4.752.245, de Policía Federal, domiciliado en Avenida de los Incas 3872, Capital Federal, y Gilberto Hirsch, francés, de 34 años, soltero, comerciante, C. I. número 4.463.564, de Policía Federal, domiciliado en Junín 119, piso 3º "F", Capital Federal, ambos hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550, leyes concordantes y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará PAXTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio legal y sede social de la administración en la calle Junín 119, piso 3º "F", Capital Federal, el que será válido para todos los efectos legales, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y|o extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se conviene en cinco años a partir del día 1º de noviembre de 1975, fecha a la que se retrotraen todos los hechos y actuaciones que hubieran sido efectuados a nombre de la Sociedad con todos los efectos legales pertinentes. — La sociedad podrá prorrogarse, al vencimiento del término pactado, por períodos de igual duración, debiéndose resolver en tal sentido, o por su disolución y liquidación con seis meses de anticipación a los vencimientos convenidos, por la decisión de los socios que representen el 100 por ciento del capital social. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el diseño, armado, fabricación, distribución, venta, importación y exportación de componentes electrónicos, instrumental, equipos y sistemas electrónicos y/o electromecánicos, incluyendo equipos digitales y analógicos para medición, detección, registro y control de datos y parámetros diversos y transmisión, procesamiento y computación de información, sonido e imagen. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, representado por trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas según el siguiente detalle: El señor Jorge Alberto Broide, ciento ochenta cuotas sociales, o sea la suma de dieciocho mil pesos y el señor Gilberto Hirsch, ciento veinte cuotas sociales, o sea la suma de doce mil pesos. Ambos socios han integrado el 50 por ciento del capital social, en dinero, de conformidad al artículo 149 de la Ley Nº 19.550. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad a cargo de un gerente. — El uso de la firma social será ejercido por el gerente extendiendo su firma personal a continuación del enunciado de la denominación social adoptada de acuerdo con el artículo 1º de este contrato. — Sexta: El gerente tendrá las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo efectuar todas las operaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines. — Le está expresamente prohibido el uso de la firma social en actos ajenos al giro de la misma. — Es facultad del gerente el ejercicio de los siguientes actos: a) Administrar los negocios sociales. — Cobrar y percibir en representación de la sociedad; b) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, urbanos o rurales, semovientes, títulos y acciones, créditos, fondos de comercio y enajenarlos y gravarlos con prenda e hipoteca, pactando en cada caso las condiciones de compra y venta, y dar y tomar posesión de estos bienes objetos de estos actos; c) dar y tomar en locación bienes hasta el plazo máximo y suscribir los correspondientes contratos de locación, renovarlos y prorrogarlos, transferirlos y rescindirlos, promover desalojos y abonar indemnizaciones por este motivo, ya sea actuando como locador o locatario; d) contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) otorgar mandatos, comisiones y representaciones y aceptarlos; f) efectuar depósitos de dinero y otros valores en establecimientos bancarios oficiales y privados y cooperativas de créditos y hacer uso de los mismos, librando contra ellos cheques, giros, letras de cambio y cualquier otro medio de pago; g) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, directamente o por medio de apoderados con las más amplias facultades para estar en juicio; h) conferir poderes especiales o generales, judiciales o no, ampliarlos y revocarlos; i) otorgar y firmar escrituras públicas y privadas que se estimen necesarias para la ejecución de los actos enumerados precedentemente o, que se relacionen con la administración y disposición de los bienes sociales; j) para la realización de operaciones que signifiquen la compra o venta de negocios, el gerente deberá contar con la aprobación del setenta y cinco por ciento del capital social. — La precedente enumeración es de carácter enunciativa y no limitativa, pudiendo, además, el gerente ejercer todos los actos que están conformes con los fines y naturaleza de la sociedad. — Séptima: En este acto se designa gerente al señor Jorge Alberto Broide. — En caso que por cualquier motivo el señor Broide no pudiera momentáneamente desempeñar la gerencia deberá ser reemplazado en el ejercicio de la misma por el señor Gilberto Hirsch. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar las cuentas, libros y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales y rendición de cuentas especiales. — Novena: Se llevará un Libro de Actas de Asamblea de Socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al 30 de octubre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días subsiguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por unanimidad de capital. —

Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo de capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción de sus respectivos capitales. — Si el resultado del balance fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: El socio que desea re retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de los otros socios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de noventa días. — Al socio saliente se le liquidarán su capital y utilidades que pudieran resultar en un plazo que no podrá ser mayor de doce meses. — Al efecto se realizará un balance actualizado a la fecha de su retiro. — El pago se realizará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que no devengarán interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de la unanimidad de los socios restantes y conforme lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Nº 19.550. — Duodécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará

el haber que le corresponda, en la forma y plazo previsto en la cláusula undécima de este contrato primera parte, — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que se confeccionará con tal fin, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Decimotercera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley Nº 19.550. — Decimocuarta: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada como tal la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus cuotas de capital social, conforme lo determine la Sección trece de la Ley Nº 19.550. — Decimoquinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimosexta: Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de sociedad que se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de 1975. — Siguen las firmas. — E|L.: Ingeniero, comerciante: vale.

Buenos Aires marzo 10 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.650.— e.23|6-Nº 76.678 v.23|6|76

Tecnike

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Osvaldo Denker argentino, casado, comerciante, de 36 años, L. E. 4.875.143, domiciliado en Gallo 1475, 7º, "A" Capital Federal; Ernesto Carlos Catz, argentino, casado, comerciante, de 35 años, L. E. 7.712.429 domiciliado en Angel Gallardo 653, Temperley, provincia de Buenos Aires, y Roberto Denker, argentino, casado comerciante, de 25 años, L. E. 8.414.141, domiciliado en Francisco A. de Figueroa 719 p. 11, Dto. 55, Capital Federal, convienen en constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "TECNIKE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y administrativo en la Avda. Belgrano 1956, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto el equipamiento integral y amoblamiento de viviendas, realización de decoraciones, compra, venta, importación exportación, distribución y representación de artículos de decoración, tapicería y muebles. — Tercera: El capital es de $ 10.000, dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, o sea $ 170.000 cada uno de ellos, e integrado según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley número 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de diez años, a partir del 1º de enero de 1976, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. Podrán adquirir bienes muebles e inmuebles; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, inclusive los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación A los efectos de vender, hipotecar y|o gravar bienes inmuebles, se requerirán las firmas de todos los socios. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros ni en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas de la sociedad y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto por los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del cinco por ciento, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Novena: Producida la disolución social, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados, debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo I, secciones 1ª y 13 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Décima: El haber de un socio, por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 del Código de Comercio y|o Civil, en su caso — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 23 días de diciembre de 1975. — Siguen firmas. — Estado patrimonial de la firma "Tecnike", al día 1º de enero de 1976. — Activo: Circulante: Mercaderías, $ 408.526. — Juegos living, $ 100.705, Juegos comedor, 46.453; Juegos dormitorio, 101.200; Módulos, 106.015, Sofás y camas, 54.153. — Exigible: Retenciones I.V.A, $ 46.980. — Bienes de Uso: $ 54.494. — Muebles y útiles: Cal. Olivetti, $ 5.000; Esc. y sillas, $ 5.000 $ 10.000. — Instalaciones: Divisorios, $ 3.380; iluminación, $ 4.245; cristal. y alfomb., $ 36.869, $ 44.494. Suma total, $ 510.000. — Pasivo: Capital social, $ 510.000. — Osvaldo Denker, $ 170.000; Roberto Denker, $ 170.000; Ernesto C. Catz, $ 170.000. Suma total: $ 510.000

Buenos Aires, 1º de enero de 1976. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.500.— e.23|6 Nº 76.756 v.23|6|76

Pid'al

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Pid' Al, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre los suscriptos, doña Alicia Ethel Pizzorno de Hubert, argentina, divorciada de sus primeras nupcias de Hernán Eduardo Hubert, en virtud de sentencia judicial dictada por el Tribunal de Primera Instancia número cinco en lo Civil y Comercial del Departamento de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Doctor Domingo O. Lione, Secretaría número nueve del doctor Osvaldo Néstor Vega, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.924.087, nacida el seis de mayo de mil novecientos treinta y siete, maestra, constituyendo domicilio legal en la calle Amenábar número dos mil treinta y uno, primer piso, departamento cinco, de esta Ciudad; doña Nilda Beatriz Pizzorno de D'Alessio, argentina, casada en primeras nupcias con Enrique Andrés D'Alessio, con libreta cívica matrícula 3.583.618, nacida el cinco de marzo de mil novecientos treinta y nueve, profesora, domiciliada en ciudad de La Paz número mil setecientos treinta y cinco, sexto piso "A", de Capital Federal; don Carlos Alberto Pizzorno, argentino, casado en primeras nupcias con Hebe Nydia Grillo, con libreta de enrolamiento matrícula 4.379.842, nacido el dos de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, arquitecto, domiciliado en Ciudad de La Paz número quinientos quince, tercer piso "C", de Capital Federal; Doña Magdalena Malvicino de Pizzorno, argentina, viuda de sus primeras nupcias de Luis Nicolás Pizzorno, con libreta cívica matrícula 1.074.775, nacida el trece de setiembre de mil novecientos siete, bioquímica, domiciliada en Amenábar número dos mil treinta y uno, primer piso, departamento cinco, de Capital Federal; don Enrique Andrés D'Alessio argentino, casado en primeras nupcias con Nilda Beatriz Pizzorno, con libreta de enrolamiento matrícula 4.373.628, nacido el tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno, síndico, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número mil setecientos treinta y cinco, sexto piso "A", de Capital Federal, y doña Hebe Nydia Grillo de Pizzorno, argentina casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Pizzorno, con libreta cívica matrícula 3.864.721, nacida el siete de abril de mil novecientos cuarenta, escribana, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz número quinientos quince, tercer piso "C", de Capital Federal, y dicen: Que han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo primero: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el nombre de 'PID'AL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Amenábar número dos mil treinta y uno, primer piso, departamento cinco, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: Su objeto será la construcción en general y la consiguiente compra, venta, permuta o en cualquier otra forma adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia o de terceros, pudiendo además realizar cualquier otra operación civil, comercial o industrial que se relacione con su objeto, pudiendo realizar toda clase de obras públicas y privadas, obras de ingeniería y arquitectura, urbanas y rurales, hidráulicas, de pavimentación, caminos, canteras, diques, puentes u obras de saneamiento, canalización y desagüe, viaductos aeropuertos, irrigación y en general, sin limitación, cualquiera clase de obras de ingeniería o arquitectura ya sean nacionales o internacionales, como así también toda clase de estudios profesionales relacionados con esta clase de actividades en todos sus aspectos incluso por el sistema de la ley 13.512. — En ningún caso podrá realizar las operaciones a que se refiere el Decreto Ley número 18.061|69 modificado por la ley 20.574 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos a que se refiere el artículo 1.881 del Código Civil, incisos uno, tres, siete, nueve, diez, once, trece y quince y adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Para hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. — Efectuar en toda clase de Bancos y especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, casas particulares y sociedades establecidas fuera o dentro del país, toda clase de depósito en dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les conceden, pudiendo firmar a todos estos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. — Efectuar depósitos en dinero, valores, títulos y acciones, en garantía de operaciones ya existentes o de las que contraiga en lo sucesivo. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, o en descubierto, caja de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro depósito. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — Aceptar y conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias representaciones y gestiones de negocio. — Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones o marcas comerciales. — Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos públicos y privados que correspondan. — Artículo tercero: El plazo de duración será de cinco años, a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cualquiera de los socios podrá expresar su voluntad de retirarse de la sociedad por medio de telegrama colacionado. — Se realizará un inventario y balance general con la respectiva determinación de las cuentas de ganancias y pérdidas para establecer la parte de capital y utilidades o pérdidas que correspondan al socio saliente. — La sociedad continuará con su giro. — Artículo cuarto: El capital social queda fijado en pesos ciento treinta mil, dividido en trece mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Alicia Ethel Pizzorno de Hubert, pesos dos mil, en cuotas de pesos diez, doscientas cuotas; Nilda Beatriz Pizzorno de D'Alessio pesos dos mil, en doscientas cuotas de pesos diez cada una; Magdalena Malvicino de Pizzorno pesos noventa mil en nueve mil cien cuotas de pesos diez cada una; Carlos Alberto Pizzorno, pesos diez y ocho mil en mil ochocientas cuotas de pesos diez cada una, Enrique Andrés D'Alessio, pesos quince mil, en mil quinientas cuotas de diez pesos cada una; Hebe Nydia Grillo de Pizzorno, pesos dos mil, en doscientas cuotas de pesos diez cada una. — Los socios integran en este acto el capital en dinero efectivo en su totalidad, de la siguiente manera: A) En la compra de un lote de terreno sito en la localidad de San Clemente del Tuyú, partido de General Lavalle, provincia de Buenos Aires, designado como lote uno de la Manzana setenta y dos a, según escritura número trescientos sesenta y siete, folio seiscientos diez y nueve, del veinticinco de abril de mil novecientos setenta y dos, pasada ante la escribana Fernández de Oliveira de Alberti, adscripta al Registro trescientos veintiocho de Capital Federal. — Inscripto dominio bajo el número 23.383. — La Plata, 24 de mayo de 1972, en la Matrícula 5.666 del partido de General Lavalle (42); B) En la compra de un lote de terreno sito en la localidad de "San Clemente del Tuyú" partido de General Lavalle, provincia de Buenos Aires, designado como Lote Uno de la Manzana Setenta y Cuatro según escritura número trescientos nueve, folio un mil ciento ochenta y seis, del trece de junio de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el escribano Emilio Adrián Cappuccio, adscripto al Registro treinta y nueve de San Justo, partido de La Matanza. — Inscripto el dominio en Matrícula 18.743 (42) del 24 de setiembre de 1973. — Los lotes fueron adquiridos por un monto de pesos treinta mil cada uno, ambos bienes comprados para la sociedad "Pid'al, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aceptando dicha sociedad con posterioridad a la inscripción del presente contrato estos bienes, habiéndose adelantado antes de ahora, en partes proporcionales por los socios, la parte del capital declarado. — Artículo quinto: La Dirección y Administración estará a cargo de los gerentes quienes tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma, designándose para este acto a los señores Magdalena Malvicino de Pizzorno, Carlos Alberto Pizzorno y Enrique Andrés D'Alessio, los que la ejercerán siempre dos conjuntamente o indistintamente uno de ellos, para todos los actos y contratos sociales, con la sola limitación de no comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, ni en fianza o garantía por obligaciones de terceros en documentos llamados de favor. — Se usará la sigla social estampada o escrita, seguida de la firma particular de los gerentes que la ejerzan y los mismos no percibirán retribución alguna. — Artículo sexto: Anualmente el primero de julio de cada año, a contar del primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, se practicará el inventario general y balance. — De las utilidades o ganancias líquidas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al veinte por ciento del capital y para las reservas facultativas que se resuelvan instituir; el resto se repartirá entre los socios en proporción del capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, siendo causa de disolución de la sociedad si tales pérdidas significaran la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador o administradores los informes que estimen pertinentes. — La Valuación de las Cuotas: Cualquiera de los socios o la sociedad puede impugnar el precio de las cuotas a transferir sometiéndose en este acto a pericia judicial que dará el resultado final. — La pericia judicial será obligatoria para los socios, salvo que sea mayor que el propuesto o menor que el ofrecido. — Artículo séptimo: Las Asambleas de la sociedad resolverán sobre las operaciones principales de la misma, cuya resolución con excepción de las establecidas en el artículo ciento cincuenta y nueve y siguientes de la ley diez y nueve mil quinientos cincunta: a) Se convocará a asamblea mediante citación dirigida al último domicilio comunicado por cada uno de los socios a la so-

ciedad; b) En caso de cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, deben ser resueltos por unanimidad de votos; c) Cualquier otra modificación del presente contrato requerirá la mayoría de capital. — Pudiendo separarse de la sociedad con reembolso del valor de las cuotas de capital integradas, los socios disconformes con las modificaciones propuestas del presente contrato. — De todo lo resuelto deberá dejarse constancia en el libro de actas llevado al efecto. — Artículo octavo: a) Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios sus herederos y representantes previa acreditación legal de la calidad de herederos mientras ésta se produzca, actuará interinamente en nombre y representación de los herederos el administrador judicial designado en los autos sucesorios; b) Para la cesión de cuotas a terceros se requerirá una mayoría de las tres cuartas partes del capital social. — Se exceptúa a los efectos del cómputo de estas tres cuartas partes del capital, el capital del socio cedente. — Se concede quince días a los consocios para oponerse a esta transferencia presumiendo el consentimiento si en dicho plazo no se notifica la oposición al cedente. — La oposición debe fundarse en justa causa, pudiendo optarse por la compra por parte del socio o de los socios restantes de las cuotas de cedente. — Siendo más de uno las cuotas serán prorrateadas entre ellos y si no es posible el prorrateo se distribuirán por sorteo. — Si la adquirente es la sociedad debe hacerlo con las utilidades líquidas o reservas, ésto se hará dentro de los diez días subsiguientes del plazo de quince días dado a los socios. — Esta opción dada a la sociedad atañe a la cesión de cuotas en favor de un tercero ajeno a la sociedad. — Pedir su retiro de la sociedad en cuyo caso el haber que corresponda será liquidado en la misma forma que se especifica para el socio saliente en el artículo tercero. Artículo noveno: Para cualquier caso de disolución quedan designados liquidadores los gerentes con todas las facultades que les acuerda la ley, quienes procederán conforme al Código de Comercio. Artículo décimo: Toda duda o divergencia será resuelta por amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los diez días de producida la cuestión. Los arbitradores, antes de reunirse nombrarán un árbitro único para que a su vez dirima con carácter inapelable. Bajo tales cláusulas dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se someterá en todo lo no previsto a las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550 y del Código de Comercio subsidiariamente, firmando los socios en prueba de conformidad. Alicia E. Pizzorno. Nilda Beatriz Pizzorno de D'Alessio. Carlos Alberto Pizzorno. Magdalena M. de Pizzorno. Enrique A. D'Alessio. Hebe N. Grillo de Pizzorno. Se ratifican del contrato de fojas 30. Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Enrique Andrés D'Alessio, Nilda Beatriz Pizzorno de D'Alessio, Alicia Ethel Pizzorno de Hubert y Magdalena Malvicino de Pizzorno, todos por sí, y además la última en su carácter de apoderada de Carlos Alberto Pizzorno y Hebe Nydia Grillo de Pizzorno, a mérito del poder agregado a fojas 24 en el expediente "Pid' Al, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. como mejor proceda, decimos: Que venimos por la presente a ratificar en todas sus partes el nuevo texto del contrato social en el cual se ha corregido la redacción del artículo segundo, de conformidad con el dictamen fiscal. Sírvase V. S. proveer de conformidad. Por ser Justicia. Enrique A. D'Alessio. Nilda Beatriz Pizzorno de D'Alessio. Alicia E. Pizzorno. Magdalena M. de Pizzorno.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.600 — e.23|6 Nº 16.601 v.23|6|76

Editorial Circulación Latinoamericana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Jorge Gabriel Vidal, argentino, de 32 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.414.725, casado con doña Teresa Piragine, comerciante domiciliado en Honorio Pueyrredón 2057, 2º piso I de la Capital Federal, en adelante "el cedente" por una parte y los cónyuges en primeras nupcias don Oscar Aníbal Alverdi, argentino, de 39 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.179.113, comerciante y doña Elda Venusta Nucci de Alverdi, argentina, de 40 años de edad, con Libreta Cívica número 3.047.556, ambos domiciliados en Bolivia 470, piso 10º, departamento 41 de la Capital Federal, en adelante "los cesionarios" por la otra parte, se establece y conviene lo siguiente: Primero: Los señores Jorge Gabriel Vidal y Oscal Anbal Alverdi son únicos integrantes de la sociedad "Editorial Circulación Latinoamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Cangallo 1578, 8º piso A de la Capital Federal, cuyo contrato, de fecha 6 de octubre de 1971, fue inscripto el 7 de febrero de 1972, bajo el número 86, al folio 87, del libro 66 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La referida sociedad tiene un capital de $ 10.000 (diez mil pesos), dividido en 1.000 (mil) cuotas de $ 10 (diez) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales. — Tercero: En el carácter invocado, el cedente, señor Vidal, vende, cede y transfiere a los cesionarios y éstos aceptan adquirir las 500 (quinientas) cuotas de $ 10 (diez) cada una, que tiene en la referida sociedad, por un valor total de $ 5.000 (cinco mil pesos). — Cuarto: Los cesionarios adquieren las cuotas enajenadas en la siguiente proporción: don Oscar Aníbal Alverdi: 300 (trescientas) cuotas por un valor de $ 3.000 (tres mil pesos), y doña Elda Venusta Nucci de Alverdi: 200 (doscientas) cuotas por un valor de $ 2.000 (dos mil pesos). — Quinto: La cesión se efectiviza por el precio de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), que abonan los cesionarios al cedente en este acto y en la siguiente forma: $ 30.000 (treinta mil pesos) don Oscar Aníbal Alverdi y $ 20.000 (veinte mil pesos) doña Elda Venusta Nucci de Alverdi, otorgándoles el cedente el más suficiente recibo y carta de pago en forma mediante este instrumento. — Sexto: El cedente transfiere a los cesionarios todos los derechos emanados de la calidad de socio que investía hasta la fecha, desvinculándose total y definitivamente de la sociedad y declarando no tener créditos a su favor y en contra de la sociedad. — Aunque ello es una consecuencia necesaria de la cesión, el señor Jorge Gabriel Vidal, declara, a mayor abundamiento; que renuncia expresamente al carácter de gerente de la sociedad y no tener otros derechos que invocar o alegar de cualquier índole que fueren a raíz de su participación e intervención en los negocios sociales. — Los cesionarios nombrados manifiestan su conformidad con los términos de esta cesión. — Séptimo: Presente a este acto doña Teresa Piragine de Vidal, en su carácter de cónyuge del cedente, argentina, con Libreta Cívica número 5.427.235, domiciliada en Honorio Pueyrredón 2057, 2º piso I de la Capital Federal, presta su expresa conformidad a esta cesión en los términos del artículo 1277 del Código Civil. — Bajo las cláusulas precedentes, dan por formalizada la presente cesión, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en La Plata, a 25 días del mes de abril de 1975. — J. G. Vidal — O. A. Alverdi — E. V. N. de Alverdi — T. P. de Vidal. — En mi carácter de Escribano titular del Registro 157 de La Plata, certifico: Que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a don Jorge Gabriel Vidal, con Libreta de Enrolamiento número 4.415.725; a don Oscar Aníbal Vidal, con Libreta de Enrolamiento número 4.179.113; a doña Elda Venusta Nucci de Alverdi, con Libreta Cívica número 3.047.556 y a doña Teresa Piragine de Vidal, con Libreta Cívica número 5.427.235, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; las que han sido certificadas en el acta número 160, folio 160, del libro de Requerimientos de firmas Nº 2. — La Plata, 25 de abril de 1975. — Hay un sello. — Gregorio O. Sanz. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Gregorio O. Sanz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 002523. — La Plata, 3 de julio de 1975. — R. A. Tamagno. — Rubén A. Tamagno. Escribano. — Delegación La Plata. — Lo transcripto concuerda fielmente con su original que en dos fojas ha tenido a la vista, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente en dos fojas, útiles, en La Plata, a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Gregio O. Sanz. — Escribano. — Folio Nº 294. — Primer Testimonio. — Escritura número: setenta. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Oscar Aníbal Alverdi, argentino, de treinta y nueve años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.179.113; y doña Elda Venusta Nucci de Alverdi, argentina, de cuarenta años de edad, con Libreta Cívica número 3.047.556, ambos comerciantes, domicilados en la calle Monroe número dos mil seiscientos cuarenta y tres de la Capital Federal, de paso en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que según contrato celebrado el seis de octubre de mil novecientos setenta y uno, don Jorge Gabriel Vidal y don Oscar Aníbal Alverdi, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "Editorial Circulación Latinoamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada", el cual se inscribió con fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y dos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 88, al folio 87 del libro 66 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente, por instrumento privado de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, con la comparencia de los dos únicos socios don Jorge Gabriel Vidal, cedió y transfirió a favor de don Oscar Aníbal Alverdi y de doña Elda Venusta Nucci de Alverdi, las quinientas cuotas de capital que tenía en la referida sociedad por un valor total de cinco mil pesos, dando cumplimiento a lo prescripto a ese efecto por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72 y renunció asimismo, a su cargo de gerente, encontrándose pendiente de inscripción el testimonio respectivo. — Que, aunque no se menciona en ese instrumento, ambos comparecientes dejan constancia por este acto, que la socia doña Elda Venusta Nucci de Alverdi, ha efectuado su aporte con dinero propio cumpliendo de esta manera con lo que requiere el artículo 27 del Decreto Ley 19.550|72. — Y don Oscar Aníbal Alverdi y doña Elda Venusta Nucci de Alverdi, en su condición de únicos integrantes de la sociedad, resuelven, de común acuerdo modifícar el contrato social vigente, adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley número 19.55|72, de acuerdo a la siguiente redacción. — Artículo Primero: La sociedad constituida bajo la denominación de "EDITORIAL CIRCULACIÓN LATINOAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se rige por el presente contrato y por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Cangallo mil quinientos setenta y ocho, octavo piso A. — Será facultativo de ella trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones en la Capital Federal o en el interior de la República. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la edición, compra, venta, importación y exportación de publicaciones y afines. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios, en la proporción del ochenta por ciento o sean ochocientas cuotas por un valor de ocho mil pesos, por el socio don Oscar Aníbal Alverdi y de un veinte por ciento o sea doscientas cuotas por un valor de dos mil pesos, por la socia doña Elda Venusta Nucci de Alverdi, en dinero efectivo y en bienes que fueron detallados en el Balance e Inventario suscripto en oportunidad de celebrarse el contrato originario de fecha seis de octubre de mil novecientos setenta y uno y que se relacionara precedentemente. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor don Oscar Aníbal Alverdi, actuando en forma personal y exclusiva, quien revestirá el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad con su firma en todos los negocios que la firma realice. — Artículo Séptimo: En el ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes podrán: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma bajo las condiciones que consideren más convenientes, dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enumerativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Artículo Octavo: Los gerentes no podrán utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de tener que indemnizar y pagar los daños y perjuicios que ocasionara a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Artículo Noveno: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, con excepción del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Para el caso de cesión de cuotas entre los socios, deberá cumplirse con el recaudo del artículo 152 de la Ley citada, evitando alterar el régimen de mayorías. — Artículo Décimo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se efectuará un Balance General y se preparará la restante documentación prevista en la Sección IX del Decreto Ley 19.550|72. — Las ganancias líquidas y realizadas previa deducción de una reserva del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del contrato social, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Artículo Undécimo: Los socios celebrarán reuniones, como mínimo cada seis meses. — Con excepción de los casos previstos en el artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72, en que se requerirá la unanimidad, cualquier decisión se adoptará por mayoría de capital presente, incluso para la designación de gerentes. — La sociedad llevará un libro de actas en que se asentarán las resoluciones que se adopten, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, distribución de utilidades y pérdidas si las hubiere, gratificación al personal, donaciones, suscripciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Artículo Duodécimo: Producida la disolción de la sociedad por cualquier causa legal, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, que deberán actuar y así desde ya se lo designa en el carácter expresamente determinado de liquidador, con todas las facultades propias para realizar el activo, cancelar el pasivo y confeccionar el balance final y proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales y con los herederos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. — En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad total de un socio, debidamente acreditado, se practicará un balance-inventario a la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad decretada y en base al mismo se liquidará al socio saliente o a los herederos declarados o causa habientes, las utilidades devengadas hasta ese momento, así como el importe de las cuotas capital, que perteneciere al socio fallecido o incapacitado, más la parte proporcional por llave de negocio a determinarse por cualquiera de los métodos conocidos. — El monto resultante, se reintegrará en la siguiente forma: a) Cincuenta por ciento a los treinta días de efectuado el balance y, a más tardar, a los noventa días de producido el fallecimiento, retiro o incapacidad del socio. — b) El saldo restante será abonado en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y sucesivas, posteriores al primer pago. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de retiro de cualquiera de los socios, el socio saliente deberá notificar a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. — El laudo de los árbitros de conformidad o del tercero, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Artículo Décimo Sexto: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las restantes normas concordantes del Código de Comercio. — Leída y ratificada así la otorgan y firman en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — O. A. Alverdi — E. V. N. de Alverdi. — Hay un sello. — Ante mí: Gregorio O. Sanz. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio doscientos noventa y cuatro del Registro ciento cincuenta y siete a mi cargo doy fe. — Para "Editorial Circulación Latinoamericana Sociedad de Responsabili-

dad Limitada", expido este Primer Testimonio en 4 sellos numerados correlativamente desde el tres millones ochocientos nueve mil once, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, dejando constancia que esta escritura pasó al folio doscientos noventa y cuatro, del Registro ciento cincuenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Gregorio O. Sanz. Escribano.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.400.— e.23|6 Nº 16.662 v.23|6|76

Odeón 2º

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: Entre los señores José Piñeiro Vilacide, español soltero, de 41 años, con C. I. Nº 6.561.363 P. F., domiciliado en Miguel Azcuénaga 4619, Caseros, provincia de Buenos Aires; Ovidio Secundino Alvarez, español casado, de 51 años con C. I. Nº 4.277.815 P. F., domiciliado en Alvarez Rodriguez 514, Morón, provincia de Buenos Aires; José Gil, español, casado, de 60 años con C. I. Nº 2.338.288 P. F., domiciliado en Porvenir 712, Haedo, provincia de Buenos Aires; Roberto Buceta, español, casado, de 42 años con C. I. Nº 5.709.140 P. F., domiciliado en Escalada 2557, piso 3, Capital Federal; Segundo Buceta español, casado de 45 años, con C. I. Nº 4.551.507 P. F., domiciliado en Avellaneda 984, piso 6, Capital Federal; Angel Tens, español, casado, de 45 años con C. I. Nº 4.597 808 P. F., domiciliado en Oncativo 231, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Aurelio Diego Ruiz, argentino, casado, de 66 años, con C. I. Nº 3.281.773 P. F., domiciliado en Tucumán 1728, piso 8 Capital Federal; Ramón Fernández, argentino naturalizado, casado, de 61 años con L. E. Nº 1.666.068, domiciliado en Esteban de Luca 1771, piso 6, Capital Federal; Manuel Naveiro, español, casado, de 51 años, con C. I. Nº 4.424.119 P. F. domiciliado en Timoteo Gordillo 15 piso 3, Capital Federal; Manuel Víctor Mouzo, español, casado, de 45 años, con C. I. Nº 5.313.737 P. F. domiciliado en Donizetti 121, piso 3, Capital Federal; Federico Otero Sobrado, español, casado, de 46 años, con C. I. Nº 5.317.939 P. F., domiciliado en Condarco 2651, piso 1 Capital Federal, Eduardo Díaz, español, casado, de 55 años, con C. I. Nº 4.239.743 P. F., domiciliado en Chile 2007, piso 7, Capital Federal; Miguel Ernesto Alderete, argentino, soltero, de 26 años, con L. E. número 7.660.193, domiciliado en Ecuador 1583, Ciudadela, provincia de Buenos Aires; Aureliano Tens español, casado, de 52 años, con C. I. Nº 3.738.943 P. F., domiciliado en Directorio 2595, Dpto. D. Capital Federal; Marcelino Fernández, español, casado, de 47 años, con C. I. número 5.372.928 P. F., domiciliado en Asunción 4666, Ciudadela provincia de Buenos Aires; Jorge Eduardo Martínez, argentino, soltero, de 27 años, con L. E. número 7.611.042 domiciliado en Ramón Falcón 6635, piso 6, Capital Federal; Rufino Renato Blanco, español, casado, de 53 años, con C. I. Nº 4.436.245 P. F., domiciliado en Anchorena 2740, Olivos, provincia de Buenos Aires; Jorge Oscar Formica, argentino, casado, de 46 años, con C. I. Nº 2.643.935 P. F., domiciliado en Nueva York 3823, Capital Federal; José María Cabo, español, soltero, de 48 años, con C. I. Nº 4.844.478 P. F., domiciliado en Bartolomé Mitre 3226, Capital Federal; José Pérez, español, casado, de 56 años, con C. I. Nº 5.561.957 P. F., domiciliado en Larroche 473, Morón, provincia de Buenos Aires; Antonio Sarandeses, español, casado, de 70 años, con C. I. Nº 1.871.189 P. F., domiciliado en Castro 1131, piso 5, Capital Federal; Dionisio Rabaco, español, casado, de 47 años, con C. I. 3.492.618 P. F., domiciliado en Cangallo 868, Capital Federal; José Rebaque, francés, casado, de 34 años, con C. I. Nº 4.693.443 P. F., domiciliado en Saráchaga 4614, Capital Federal; José Alvaro, español, soltero, de 54 años, con C. I. Nº 3.778.305 P. F., domiciliado en Caxaraville 4394, Capital Federal; José Manuel López, español, soltero, de 38 años, con C. I. Nº 4.473.453 P. F. domiciliado en Núñez 1786, Dock Sud, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Cristóbal Benito Narezo, español, soltero, de 53 años, con C. I. Nº 2.820.654 P. F., domiciliado en Argerich 393, Capital Federal; José Blanco, español, casado, de 62 años, con C. I. Nº 6.172.428 P. F., domiciliado en Avda. Maipú Nº 608, Dpto. 3, Vicente López, provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Camacci Luján, argentino, casado, de 34 años, con C. I. número 7.514.917 P. F., domiciliado en Oncativo 229, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Aníbal Roberto Moscoloni, argentino casado de 45 años con C. I. Nº 4.901.395 P. F., domiciliado en Alvariño 1733, Capital Federal; Armando José García Casariego español, casado, de 51 años, con C. I. Nº 3.965.438 P. F., domiciliado en Caracas 74, Capital Federal; Darío Roberto Zani, argentino, casado, de 32 años, con L. E. Nº 4.422.533, domiciliado en Morelos 463, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Fernando Benítez argentino casado, de 25 años con C. I. Nº 8.578.794 P. F., domiciliado en Argentina 3961, San Justo, provincia de Buenos Aires, y Francisco Carrasco, argentino, soltero de 28 años con C. I. Nº 7.809.781 P. F. domiciliado en Quinquela Martín 2186, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, siendo todos los firmantes comerciantes mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al día primero de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se constituye una sociedad que girará en plaza bajo la denominación de ODEON 2º, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la calle Timoteo Gordillo Nº 15 piso 3, Capital Federal, y cuyo término de duración será de veinte años a contar de dicha fecha. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del local de pizzería pastelería, venta de empanadas, helados y despacho de bebidas, ubicado en la calle Avenida Rivadavia Nº 14102 esquina a la de Avenida de Mayo, localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. — Tercera El capital social se fija en la cantidad de pesos cuatrocientos treinta y siete mil quinientos ($ 437.500,00) dividido en cuarenta y tres mil setecientas cincuenta (43.750) cuotas capital de un valor nominal de pesos diez ($ 10.00) cada una y el que es aportado por los socios de la forma siguiente: José Piñeiro Vilacide Ovidio Secundino Alvarez, Roberto Buceta y Segundo Buceta, dos mil quinientas (2.500) cuotas representativas de pesos veinticinco mil ($ 25.000,00) cada uno; Angel Tens y Manuel Naveiro, un mil ochocientas setenta y cinco (1.875) cuotas representativas de pesos dieciocho mil setecientos cincuenta ($ 18.750,00) cada uno; José Gil, Aurelio Diego Ruiz, Ramón Fernández, Manuel Víctor Mouzo, Federico Otero Sobrado, Eduardo Díaz, Miguel Ernesto Alderete, Aureliano Tens, Marcelino Fernández, Jorge Eduardo Martínez, Rufino Renato Blanco, Jorge Oscar Formica, José María Cabo, José Pérez, Antonio Sarandeses, Dionisio Rabaco, José Rebaque, José Alvaro, José Manuel López, Cristóbal Benito Narezo y José Blanco un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas representativas de pesos doce mil quinientos ($ 12.500,00) cada uno; Juan Carlos Camacci Luján Aníbal Roberto Moscoloni, Armando José García Casariego, Darío Roberto Zani, Fernando Benítez y Francisco Carrasco: seiscientas veinticinco (625) cuotas representativas de pesos seis mil doscientos cincuenta ($ 6.250,00) cada uno. El capital se encuentra totalmente integrado en bienes según consta en el inventario que firman por separado y que forma parte del presente contrato y cuyos valores fueron determinados con las facturas y demás comprobantes y de acuerdo con la cantidad y calidad que obra en la empresa y conforme lo disponen los artículos números 51, 149 y 150 de la Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores José Piñeiro Vilacide, Ovidio Secundino Alvarez y José Gil, quienes actuarán en carácter de gerentes, pudiendo representar y obligar a la sociedad individualmente ante la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Dirección General de Rentas, Municipalidad, Tribunales de Trabajo y toda otra autoridad provincial o nacional sin reserva alguna. — La firma social deberán usarla en forma conjunta dos de los tres gerentes designados, quienes debajo de un sello que rece Odeón 2º, S. R. L., suscribirán con su firma personal todos los actos y documentos provenientes y|o relacionados con las operaciones de la sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos, librar cheques, órdenes de pagos, percibir valores, suscribir documentos (pagarés), otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean donde la sociedad sea parte actora, demandada, o interesada, poner y absolver posiciones y producir todo tipo de prueba y realizar en general todos los actos inherentes al libre desenvolvimiento del cargo que desempeñan, con la única limitación de no emplear la firma social en actos u operaciones ajenas al objeto social y especialmente en fianzas y|o garantías de ellos o de terceros. — Quinta: Anualmente los días treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance general con su correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Después de deducir los gastos, amortizaciones previsiones necesarias y adecuadas las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) el cinco por ciento (5 %) destinado al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social; b) las reservas que se convengan por resolución de socios que representen mayoría de capital y c) el remanente se distribuirá en función a las cuotas capital de cada uno de los socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en proporción a las cuotas de cada socio y se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser conjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal. El balance anual será sometido a consideración de los socios, resolviéndose su aprobación por mayoría de votos de cuotas de capital. Si dentro de los quince días hábiles de haber sido puesto a consideración, no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Sexta: Los socios se reunirán periódicamente insertando en el libro de Actas que se llevará al efecto todas las decisiones que se adopten en dichas reuniones las que se considerarán aprobadas por el voto de los socios que representen mayoría de capital conforme a contrato, computándose para todos los casos cada cuota de capital como un voto. — Se deberá realizar por lo menos una reunión por ejercicio sin perjuicio de las que convoquen los gerentes para interiorizar a los restantes socios de la marcha de la sociedad o las que soliciten socios que representen mayoría de capital. Las convocatorias serán formuladas en forma fehaciente en el domicilio constituido por cada uno de los socios, con no menos de diez (10) días de anticipación. — Séptima: La cesión de las cuotas capital entre socios o a favor de terceros se realizarán en un todo de acuerdo a las disposiciones del artículo Nº 152 del Decreto Ley Nº 19.550|72. El tercero que eventualmente se incorpore a la sociedad podrá dedicar a la misma su tiempo y actividad personal, siempre que la gerencia lo crea conveniente. — Octava: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería y representación, optarán por continuar en la sociedad o transferir las cuotas de capital en un todo de acuerdo con la cláusula anterior. — Novena: La disolución de la sociedad se producirá en el caso de darse cualquiera de las causas previstas en el artículo Nº 94 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décima: En el caso de liquidación de la sociedad tendrán a su cargo tales tareas los gerentes en ejercicio o el o los socios o terceras personas ajenas a la sociedad que se designen por mayoría de votos de cuotas de capital. — Undécima: La transferencia del Fondo de Comercio explotado por la sociedad, será decidida en reunión convocada a tales efectos y por el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social, obligándose los restantes socios al cumplimiento del acuerdo o decisión que se adopte en tal sentido. — Decimosegunda Toda duda o divergencia que se planteare entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente contrato o durante su liquidación, será sometida al criterio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes previamente y para el caso de no ponerse de acuerdo, designarán un tercero cuyo laudo será inapelable — Decimotercera: Quedan designados para integrar el Organo de Fiscalización los socios señores Angel Tens, Manuel Naveiro y Roberto Buceta. — Decimocuarta: Para todos los efectos legales del presente las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, asimismo bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido lo firman en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis. — Entre líneas: y obligar: Vale. — Fdo.: Ovidio Secundino Alvarez. — José Gil. — Roberto Buceta. Segundo Buceta — Angel Tens. — Aurelio Diego Ruiz — Ramón Fernández. — Manuel Naveiro. — Manuel Víctor Mouzo. — Federico Otero Sobrado. — Eduardo Díaz. — Miguel Ernesto Alderete. — Aureliano Tens. — Marcelino Fernández. — Jorge Eduardo Martínez. — Rufino Renato Blanco. — Jorge Oscar Formica. — José María Cabo. — José Pérez. — Antonio Sarandeses. — Dionisio Rabaco. — José Rebaque. — José Alvaro. — José Manuel López. — Cristóbal Benito Narezo. — José Blanco. — Juan Carlos Camacci Luján. — Aníbal Roberto Moscoloni. — Armando José García Casariego. — Darío Roberto Zani. — Fernando Benítez. — Francisco Carrasco. — "Odeón 2º", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario. — 1 Caja Registradora Sweda Mod. 46 Nº 5621-647578, $ 45.000,00; 1 Balanza fronta "Berkel's p|9 kgs. Nº 29986, pesos 2.800,00; 1 Máquina café La Pavoni 4 canillas y depósito Nº 00765, $ 13.000; 1 Heladera electr mostrador 6 puertas c|motor, s|nº, s|marca $ 35.000,00; 3 Ventiladores oscilantes pared Bellomo gdes.; 1 pala s|ns., $ 10.500,00; 2 Aparatos mata insectos Insectikuiller eléctrico s|ns., $ 3.000,00; 1 Horno a gas p|pizza, grande, 2 ptas. Dalma inoxidable s|nº, $ 17.000; 1 Horno a gas p|empanadas, 2 ptas. Dalma inoxidable s|n. $ 13.000,00; 1 L cuadora 2 secc. y panchera Multilic s|nº, $ 4.000,00; 1 Tostadora a gas. Dalma 4 quemadores, 2 secciones s|nº $ 2.800,00; 1 Báscula para 25 kilos s|marca, s|nº $ 3.000,00. 1 Amasadora p|50 kg. A. González eléctrica c|motor s|marca, s|nº pesos 8.500,00; 1 Cocina a gas 4 hornallas revestim. inoxidable s|nº $ 12.900,00; 1 Sobadora eléctrica A. González c|motor s|marca, s|nº $ 7.600,00; 1 Máquina lavar vajilla Damonte modelo AR-8000 s|nº $ 25.000,00; 1 Heladera mostrador 6 ptas. madera s|marca, c|motor s|nº, s|m., $ 25.000,00; 1 Termo tanque Eskabe modelo 200 nº 1876 $ 3.000,00 1 Termo tanque Eskabe modelo 200 Nº 1957 $ 3.000,00; 1 Horno a gas 2 puertas Dalma grande s|nº $ 15.000,00; 1 Cortadora fiambre eléctrica Berkels mod. 807 nº 12305 $ 7.500,00. 1 Montacarga Strong p|500 kgs. c|motor 4HP s|número $ 23.000,00; 1 Cámara Frigorífica c|antecámara Frimaser c|equipo Acmar 11 HP. s|número $ 50.000,00; 150 sillas c|armazón h cromado tapa fórmica $ 40.000,00; 1 Batidora eléctrica A. González 36 litros c|motor, s|nº, s|marca $ 8.000,00; 1 Heladera Eléctrica vitrina inoxidable c|motor s|marca, s|nº $ 28.000,00; 1 Trituradora eléctrica hielo Multilic s|nº $ 2.500,00. Importe total $ 437.500,00.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.800.— e.23|6 Nº 16.697 v.23|6|76

Caente's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Juan Julio Copello, argentino, nacido el 20 de noviembre de 1925, libreta de enrolamiento número 4.326.976, hijo de don Rafael Eugenio Copello y de doña Luisa Decia, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña 2450, Martínez, provincia de Buenos Aires; y los cónyuges en primeras nupcias, don Edgardo Alfredo D'Estepa, argentino, nacido el 22 de octubre de 1948, libreta de enrolamiento número 5.539.639, hijo de don Luis María D'Estepa y de doña Marta Susana Puig, comerciante; y Silvia Susana Espósito, argentina, nacida el 7 de octubre de 1947, libreta cívica número 5.702.613, hija de don Adolfo Espósito y de doña Delia Carmen Copello, empleada, ambos domiciliados en la calle Alvarez Jonte 3194, piso 3º, departamento "G", Capital Federal, expresan: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CAENTE'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle San José 1017, primer piso, departamento "B" de la Capital Federal pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, industrialización, comercialización, exportación e importación; distribución de máquinas, repuestos, accesorios, telas e hilados y materias primas de y para la industria textil. — Artículo Tercero: El término de este contrato se fija en noventa y nueve años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Entre los socios, las obligaciones sociales han comenzado a correr desde el día dos de mayo de 1975. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos mil, dividido en cuotas de pesos diez cada una, que suscriben en su totalidad por los socios en la siguiente forma: cuarenta cuotas el señor Copello y las restantes sesenta cuotas los cónyuges D'Estepa - Espósito en proporciones iguales, es decir treinta cuotas cada cónyuge, totalmente integrado en dinero efectivo.

— Artículo Quinto: La administración, como así también el uso de la firma social estará a cargo de los socios don Juan Luis Copello y Edgardo Alfredo D'Estepa, quienes tendrán el carácter de gerentes, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. — En tal carácter de gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la sociedad, pudiendo realizar todas las operaciones vinculadas al giro social, ya sean de carácter comercial o bancario, intervenir ampliamente en papeles de comercio, descuento sobre créditos o al descubierto en aduanas, con bancos oficiales, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y|o particulares, con o sin garantías; prestar y tomar dinero prestado comprar, vender o gravar bienes de toda clase, incluso inmuebles; representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, empresas de servicios públicos y demás que sean menester; actuar en juicios de todos los fueros judiciales, civiles, comerciales, criminales y tribunales de Trabajo, como actora demandada, denunciantes o querellantes; otorgar poderes especiales o generales, con facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, incluidas aquellas para las cuales los artículos 782, 806 y 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 17 del Código de Comercio requieran poder especial. — Artículo Sexto: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar, obligándose los socios a dedicarse en forma personal y exclusiva a los negocios sociales. — Artículo Séptimo: Anualmente, el día 30 de abril, se realizará un inventario y balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, las que se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de poder establecerse otras reservas de previsión general o de orden social cuando los socios lo consideren conveniente. — Artículo Octavo: La cesión de cuotas entre los socios es libre y con relación a terceros se procederá de acuerdo a lo establecido por los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley 19.550, requiriéndose la unanimidad por su cesión. — En caso de ser adquiridas por la sociedad, el valor de las cuotas sociales será fijada por peritos en base al último balance general. — El valor de las cuotas del socio que se retira, en caso de ser adquiridas por la sociedad será obonada en la forma que se establece en el artículo siguiente. — Artículo Noveno: Para el caso de fallecimiento o incapacidad, la sociedad podrá optar: a) Decidir o no la incorporación de herederos del socio fallecido o incapaz. — En caso de decidirse la incorporación, los herederos deberán unificar representación para no alterar el número de socios, y si la decisión fuera de no incorporación se valuarán las cuotas conforme al artículo anterior, y el monto resultante se abonará a los herederos en 36 cuotas iguales mensuales, consecutivas con interés al tipo del que cobre el Banco de la Nación Argentina en el momento del arreglo, pagadero con cada cuotas y sobre saldos deudores. — Artículo Décimo: La disolución y liquidación será realizada por los socios gerentes a esa fecha, actuando como lo indica el artículo quinto de este contrato. — El remanente será distribuido dentro de los socios en proporción a sus capitales. — Artículo Decimoprimero: Los socios no podrán fijarse una retribución mensual en concepto de sueldo. — Los retiros serán con imputación a sus cuentas particulares exclusivamente. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Caente's" en la ciudad de Bánfield, partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Prov. de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Juan Luis Copello. — Edgardo Alfredo D'Estepa. — Silvia Susana Espósito. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Juan Luis Copello (L. E. 4.326.976); don Edgardo Alfredo D'Estepa (L. E. 5.539.639) y Silvia Susana Espósito (L. C. 5.702.613); personas de mi conocimiento, doy fe. — Acta Nº 196. — Folio Nº 196. — Libro número dos de Requerimientos. — Bánfield, 4 de junio de 1975. — Fdo.: Luis F. Crespi. — Hay un sello: Luis F. Crespi - Escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Luis F. Crespi, obrantes en el documento que certif. de firma. — Lomas de Zamora, 6 de junio de 1975. — Tdo.: lleva el timbre fiscal Nº: no vale. — Fdo.: J. C. Converti. — Hay un sello: Juana Cleta Converti - Escribana. — Delegación Lomas de Zamora. — Hay otro sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización."

Buenos Aires, abril 29 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.600.— e.23|6 Nº 16.685 v.23|6|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las cuotas sociales pertenecientes a don Roberto José Cialdoni, en la sociedad EMBLEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han sido adjudicadas a sus herederos, don José Cialdoni y doña Angélica Otilia Victorica de Cialdoni, según declaratoria de herederos dictada con fecha 6 de agosto de 1974 en los autos caratulados: "Cialdoni, Roberto José s| sucesión" que tramitaron por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cuya inscripción se ha solicitado con fecha 26 de mayo de 1976.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.— e. 23|6 Nº 19.226 v. 23|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escrituras públicas Nº 348 de fecha 7|11|1974 y Nº 71 de fecha 2|4|76, pasadas ambas por ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda, don Arturo A. Riat, la sociedad: "PROCSA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" por acta Nº 8 celebrada el 2 de abril de 1974, los socios han resuelto la disolución anticipada de la sociedad y el nombramiento de liquidador al señor Guillermo Prochnik. — Que dicha sociedad fue constituida con fecha 9 de abril de 1968 e inscripta en el Juzgado de Registro el 19 de abril de 1969, bajo el Nº 905 al folio 270 del Lº 244 de Contratos Públicos. — Fdo.: Arturo A. Riat, escribano.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 850.— e. 23|6 Nº 19.232 v. 23|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se hace saber que en los autos: "Sneiderman e hijo, Bernardo, Sociedad de Responsabilidad Limitada s|declaratoria de herederos en la sucesión de Sneiderman Bernardo" que las cuotas sociales que Bernardo Sneiderman tenía en BERNARDO SNEIDERMAN E HIJO, S. R. L., han sido adjudicadas a sus herederos Elías, Dora y Aída Sneiderman, según declaratoria de herederos dictada en autos: "Sneiderman, Bernardo s|sucesión", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12 de la Capital Federal, y presentada para su inscripción ante este Juzgado el 10 de octubre de 1975.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 850.— e. 23|6 Nº 19.275 v. 23|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que habiéndose incurrido en un error en la publicación del día 24 de setiembre de 1975, en la que figuró el nombre de la sociedad como "Galer'Ston, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, debiendo en realidad figurar "GALER'STON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL", así se hace notar.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e. 23|6 Nº 80.645 v. 23|6|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 21 de mayo de 1976, ante la escribana Martha Eva Schemin, "CLADA JAIM, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", nombró liquidador de la sociedad a la socia solidaria doña Reña Kogan.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e. 23|6 Nº 80.705 v. 23|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FREIDA o FRIDA LAMDAN DE LASTER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 500.— e.23|6 Nº 18.436 v.25|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|6 al 18|6|76.

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, en los autos "López Herrera, Juan Pablo c|Veloso Casimiro y otro s|Cumplimiento de boleto" hace saber a NUBE SANCHEZ que no habiendo contestado el traslado de la demanda, encontrándose vencido el término para hacerlo, según resulta de la diligencia que se acompaña, dásele por perdido el derecho que ha dejado de usar y declarársele rebelde en los términos del artículo 59 del Cód. Procesal. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.

$ 900.— e.23|6 Nº 80.676 v.24|6|76

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO SHEROWITZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 500.— e.23|6 Nº 18.210 v.25|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 15|6|76.

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita a don EUGENIO ATILIO GIMENEZ para que dentro del plazo de diez días se presente a estar a derecho en autos. "Laruchia Américo c|Giménez Eugenio A. s|daños y perjuicios", bajo apercibimiento de nombrarse para que lo represente a la señora Defensora Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 700.— e.23|6 Nº 18.821 v.24|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|6 al 17|6|76.

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza a fin de que dentro del plazo de quince días comparezcan quienes se consideran con derecho a formular oposición a la modificación del apellido CALLO por GAYO, solicitada en autos: "Callo, Gumersindo Abel s|rectificación de apellido". — Publíquese una vez por mes durante dos meses.

Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Ana María Conde, secretaria.

$ 350.— e.20|4 Nº 14.967 v.20|4|76
$ 350.— e.23|6 Nº 19.241 v.23|6|76

Nº 29

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, en autos "AJMECHET ABRAHAM - Concurso Civil", hace saber a acreedores aplazamiento de audiencia para junta de acreedores para el día 2[illegible] de julio de 1976 a las 10 horas. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Liliana Filgueira de Agarés, secretaria.

$ 1.000.— e.23|6 Nº 80.625 v.29|6|76

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita a doña ARNALDA ERNESTA VOSS, comparezca dentro del plazo de quince días, a tomar debida intervención en los autos: "Voss Arnolda Ernesta S. Ausencia con presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que la represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 8 de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

$ 600.— e.23|6 Nº 80.693 v.24|6|76

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, hace saber a ELVIRA GRACIANA AROSTEGUY DE TOLOSA en autos: "Schenk, Sigfrido c|Arosteguy de Tolosa, Elvira Graciana y otra s|Escrituración", la sentencia de 2da. instancia que dice: "Buenos Aires, mayo 21 de 1974. ... Se confirma la sentencia de fs. 176|80 en todo lo que fue materia de recursos. Las costas de esta instancia se declaran a cargo del actor ... se regulan en $ 300.— el honorario del .... Dr. Héctor E. Herraiz y en $ 200.— el del ... Dr. Roberto D. Zabala, y a cargo de los codemandados Anthonioz ... en $ 20.— la retribución del Dr. Herraiz. ... Not. y dev. al Juzgado. — Estivill Peltier, Cichero. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — José María Scorta, secretario.

$ 1.200.— e.23|6 Nº 19.281 v.24|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica, en autos "LA BOTA DE FIERRO S.R.L. s|quiebra", que la Junta de Acreedores que debió realizarse el 31 de marzo de 1976, fue fijada para el día 9 de agosto del corriente año a las 10 horas. — Publíquese por 1 día.

Buenos Aires, mayo 21 de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 300.— e.23|6 Nº 19.239 v.23|6|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, cita en autos "BROMBERG MOSZEK y otra s|quiebra" a junta de acreedores para el día 6 de julio a las 10 horas a los efectos del Art. 175, Dec. Ley 19.551|72, bajo apercibimiento de celebrarse con la parte que concurra. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 500.— e.23|6 Nº 80.654 v.24|6|76

Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en autos "BARROS, LUCIO s|cancelación", que ordenó la cancelación de dos pagarés números 59.211 y 59.212 por la suma de $ 5.000 c|u., librados por Deutz Argentina S.A.I.C.F. a favor de Metalúrgica Rodolfo Seitz S.A.C.I.F. y endosados por ésta a favor de Lucio Barros, emitidos en Buenos Aires el 6 de diciembre de 1974 y pagaderos en la misma ciudad el 15 de mayo de 1975, habiéndose autorizado su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.

$ 6.750.— e.23|6 Nº 80.601 v.14|7|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30 hace saber por diez días que en autos "FILTROS OTEA S.A.I.C. s|quiebra" se ha presentado el estado de distribución de fondos, bajo apercibimiento de ser aprobado en caso de silencio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, abril 21 de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 600.— e.23|6 Nº 19.239 v.24|6|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|6|76	JOSE MARIA NODAR y FRANCISCA SANJIAO DE NODAR	23|6	25|6|76	18.923	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	1|6|76	Domingo PUCHULU	23|6	25|6|76	18.964	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	1|6|76	JOAQUIN PRIMO	23|6	25|6|76	19.000	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17|5|76	Antonio FERNANDEZ	23|6	25|6|76	18.974	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2|6|76	LIOY NICOLAS ANTONIO Y MARIA TERESA PIERRI de LIOY	23|6	25|6|76	80.123	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|6|76	Palmira Benedicta Motto de Vaccaro	23|6	25|6|66	18.941	500
3	5	Rubén H. Malatesta	8|6|76	BERNARDO GOLDENBERG o GOLDEMBERG	23|6	25|6|76	18.949	500
3	5	Rubén H. Malatesta	12|5|76	MOHAMED DURRA Y JUANA DURRA DE BERON	23|6	25|6|76	18.976	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|6|76	MARIO ALBERTO RASPA	23|6	25|6|76	18.922	500
4	8	Martín J. Chavarri	11|6|76	ABRAHAN FERMIN VILLALBA BUSTAMANTE	23|6	25|6|76	18.971	500
4	8	Martín J. Chavarri	1|6|76	OLINDO GREGORIO FELIX BAYLON	23|6	25|6|76	19.005	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	31|1|76	José Enrique RAMOS	23|6	25|6|76	18.919	500
5	0	Eduardo R. Liguori	31|5|76	JULIA LUCIA BENEDETTO DE CEPEDA	23|6	25|6|76	18.975	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21|5|76	JOSE ELIEZER FINKIELSZTEIN	23|6	25|6|76	18.970	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	9|6|76	MARIA SAINI Vda. de MINETTO	23|6	25|6|76	18.977	509
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|5|76	Margarita BERASTEGUY o BERASTEGUI viuda de AYHENS	23|6	25|6|76	19.004	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	8|6|76	PEDRO ASCANI	23|6	25|6|76	18.960	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	3|6|76	DORA BIELINSKY de IGEL y LEON IGEL	23|6	25|6|76	18.937	500
9	18	Elsa G. Arias	17|5|76	DANIEL LEON GRYNBLAT	23|6	25|6|76	18.931	500
9	18	Elsa G. Arias	18|5|76	MARINELLI Alejandro Omar	23|6	25|6|76	18.965	500
10	20	Justo J. Giraudy	1|6|76	ANTONIO DIEZ	23|6	25|6|76	18.940	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|6|76	Juan Marne Herrera	23|6	25|6|76	18.969	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27|5|76	JESUS PEREZ	23|6	25|6|76	18.986	500
11	22	A.M.C. de Durañona y Vedia	6|5|76	SARAH CATALINA BUGNI	23|6	25|6|76	19.001	500
11	21	Ricardo Heidenreich	21|5|76	Francisco FANELLI	23|6	25|6|76	80.153	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11|5|76	ISIDORO RICO	23|6	25|6|76	18.959	500
11	21	Ricardo Heidenreich	2|6|76	DESIDERIO ZNACKO	23|6	25|6|76	18.931	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11|6|76	SUSANA MAFALDA ARIAS DE TRICERRI	23|6	25|6|76	18.980	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11|6|76	FRANCISCA MAGGI	23|6	25|6|76	19.008	500
12	23	Horacio A. Magliano	9|6|76	María Luisa PAVON de ALDACO	23|6	25|6|76	18.939	500
12	23	Horacio A. Magliano	3|6|76	ADOLFO SANTIAGO SOVANNI	23|6	25|6|76	19.010	500
13	—	Carlos Raúl Ponce	10|5|76	Domingo DAMONTE	23|6	25|6|76	79.546	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	11|6|76	JUAN GUILLERMO FERNAN BRIEUX y LUISA MARTA FERNANDA CLEMENT DE BRIEUX	23|6	25|6|76	18.950	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	14|6|76	LILIA DEANGELILLO Vda. de REGNANDO	23|6	25|6|76	18.982	500
14	28	Graciela E. González	10|6|76	Miguel Timoteo Silva	23|6	25|6|76	18.962	500
14	28	Graciela E. González	3|6|76	ALEJANDRO KOWBASIUK	23|6	25|6|76	18.999	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4|10|75	VELIA LUISA TARDUCCI DE FERNANDEZ	23|6	25|6|76	80.176	500
15	29	Julio Campos	11|6|76	DORA SVERDIN de LITWINCHUK	23|6	25|6|76	18.942	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|6|76	LAZARO ASRILIAN	23|6	25|6|76	18.957	500
15	29	Julio Campos	26|5|76	Antonio ALVAREZ RIVERA	23|6	25|6|76	18.956	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	26|5|76	ALEJANDRO JORGE WILLIAMS	23|6	25|6|76	18.997	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	20|5|76	ELENA CETRA DE GOENAGA	23|6	25|6|76	80.177	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	3|6|76	CLYDE ALCIRA PREVETTONI de GONZALEZ	23|6	25|6|76	18.990	500
17	34	Amelia C. Pascuali	9|6|76	Florencia Miguel Jarque de Carich	23|6	25|6|76	18.985	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14|6|76	LUISA CASTELLANO de TORMAKH	23|6	25|6|76	18.944	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	14|6|76	ABRAHAM PORTNOI	23|6	25|6|76	18.936	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26|4|76	Florentino GALDIN	23|6	25|6|76	18.993	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|6|76	ERNESTO VICENTE RAFAEL SCHIUMA	23|6	25|6|76	80.220	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12|3|76	AZRYEL REGEN	23|6	25|6|76	80.190	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|6|76	ISIDORO DOKTOROWICZ	23|6	25|6|76	18.963	500
20	40	Salvador José Mammana	3|6|76	Santiago Luciano PERROTA	23|6	25|6|76	80.216	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|6|76	FERNANDEZ, Manuel	23|6	25|6|76	80.166	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	9|6|76	Alfredo PEREZ y Micaela Reina de FEREZ	23|6	25|6|76	18.920	500
21	41	Daniel C. Speroni	10|6|76	Marcelina Herminia Monserrat de Pereyra o Herminia Monserrat de Pereyra	23|6	25|6|76	18.958	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinosa de Gauna	11|6|76	EUFEMIO JUAN RISSO	23|6	25|6|76	18.979	500
22	43	Enrique H. Rodino	8|6|76	JOSE MARIA LUNA	23|6	25|6|76	19.003	500
22	43	Enrique H. Rodino	8|6|76	JOSEFA AGUILAR vda. DE ALSINA	23|6	25|6|76	80.098	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31|5|76	JORGE BRAULIO PEREZ BREA	23|6	25|6|76	80.146	500
24	48	Guillermo J. Blanch	10|6|76	JUAN JOSE CERFOGLIO	23|6	25|6|76	18.953	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11|6|76	Benjamín Remigio SAENZ VALIENTE y ROSA o Rosa María Antonia GACHE DE SAENZ VALIENTE	23|6	25|6|76	18.921	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11|6|76	ISABEL GOLIA DE IPPOLITTO y JOSE IPPOLITO	23|6	25|6|76	18.932	500
25	49	Pedro Leandro Guida	8|6|76	DELIA DELFINA DELEONARDIS de GIACCHINO	23|6	25|6|76	80.181	500
26	51	Osvaldo Mirás	11|6|76	Delia Ramella de Ostellino	23|6	25|6|76	18.933	500
26	51	Osvaldo Mirás	28|11|75	MARIA GHIO de SCARSI	23|6	25|6|76	18.968	500
26	51	Osvaldo Mirás	21|5|76	Carmen Espinosa de Moyano	23|6	25|6|76	18.994	500
27	53	Ana María Luaces	14|6|76	ROBERTO LONG	23|6	25|6|76	18.948	500
27	54	Manuel E. Crespo	11|6|76	ALGIRDAS GIMZAUSKAS	23|6	25|6|76	18.946	00
27	53	Ana María Luaces	8|6|76	EDUARDO LOMBARDI	23|6	25|6|76	18.967	500
27	53	Ana María Luaces	3|6|76	DOMINGO JOSE EDUARDO D'ANDREA	23|6	25|6|76	18.973	500
28	56	José Luis Gallo	15|6|76	JOSE IZQUIERDO	23|6	25|6|76	18.960	500
28	55	José Ricardo Valenti	11|6|76	SANTIAGO VEGEZZI	23|6	25|6|76	19.007	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	4|6|76	VICENTE CALABRIA	23|6	25|6|76	18.943	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	9|6|76	VICENTE FRANCISCO LUFO	23|6	25|6|76	18.955	500
30	60	José María Scorta	4|6|76	Dionisio Enrique CUENYA	23|6	25|6|76	19.002	500
*25		Horacio Luis Puebla	14|6|76	VENTURA OLIVARA ABACA	23|6	25|6|76	80.104	500

e.23|6 Nº 391 v.25|6|76

* Especiales en lo Civil y Comercial.

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 18

El Juez Dr. Carlos R. Cornejo a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 18, de la Capital Federal, cita a los demandados AGUSTIN MENCIA, AGUSTIN MANUEL MENCIA y EMMA MARENGO de MENCIA, para que comparezcan a estar a derecho en el término de diez días, en los autos "Rodríguez, Matilde A. Graña de, c|Mencia, Agustín y otros s|escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Néstor O. Costa, secretario.
$ 900.— e.23|6 Nº 19.267 v.24|6|76

El Juez Dr. Carlos R. Cornejo a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 18, de la Capital Federal, cita a los demandados AGUSTIN MENCIA, AGUSTIN MANUEL MENCIA, y EMMA MARENGO de MENCIA, para que comparezcan a estar a derecho en el término de diez días, en los autos "Nieves, Porfirio c| Mencia, Agustín y otros s|escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Néstor O. Costa, secretario.
$ 900.— e.23|6 Nº 19.265 v.24|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 24 (Paraguay 1457, piso 1º) en autos "Hernando Norberto Julio c|Szmulewicz Zeiman s|cobro de alquileres" cita por dos días a ZELMAN SZMULEWICZ haciéndole saber la iniciación del juicio para que dentro de dicho término se presente por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
$ 1.000.— e.23|6 Nº 19.237 v.24|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CORDOBA

El Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa María (Cba.), en autos "Valinotto Guillermo F. c|Alcides Chapelle y otro, ejecutivo", cita y emplaza a ALCIDES CHAPELLE y MIGUEL ANGEL LUCCIONI para que dentro del término de quince días comparezcan a estar a derecho y a tomar participación en autos, y se los cita de remate para que en tres días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de ley. A tal efecto se deberán publicar edictos en los Boletines Oficiales de la provincia de Córdoba y de la Nación por el término de cinco días.
Oficina, 3 de junio de 1976. — Guillermo A. Kempa, secretario.
$ 2.500.— e.23|6 Nº 80.607 v.29|6|76

El Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa María (Cba.), en autos "Valinotto Guillermo F. c|Miguel Angel Luccioni y otro, ejecutivo" cita y emplaza a MIGUEL ANGEL LUCCIONI y ALCIDES CHAPELLE para que dentro del término de quince días comparezcan a estar a derecho y a tomar participación en autos, y se los cita de remate para que en tres días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de ley. A tal efecto se deberán publicar edictos en los Boletines Oficiales de la provincia de Córdoba y de la Nación por el término de cinco días.
Oficina, 3 de junio de 1976. — Guillermo A. Kempa, secretario.
$ 2.500.— e.23|6 Nº 80.606 v.29|6|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35; comunica por 3 días, en autos caratulados "RUSSO RODOLFO ANTONIO c| RABOWICZ JUAN s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 29.727); que el martillero Leopoldo Hugo Bugallo, rematará el día 25 de junio de 1976, a las 18.30 horas, sobre el mismo, el lote de terreno 3b de la manzana 18, ubicado en Adrogué, Partido de Almirante Brown, Circunscripción II; Sección "A"; desocupado. Base: $ 7.275,26; Seña 8 o|o; Comisión: 3 o|o; más 5 por mil sellado de ley; todo en efectivo, al contado, al mejor postor. — Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 1.800 — e.23|6 Nº 19.268 v.25|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 18, comunica por un día en autos "CUBEDDU EFISIO c|CITATE ROBERTO s|ejecutivo", que el día 24 de junio de 1976 a las 11 hs. en Humberto I 1725 donde se exhibe de 9 a 19 hs. el martillero Horacio Taranco rematará: Un televisor Geloso, gabinete de madera, pantalla grande. Una máquina de coser Singer usada Nº 216504. Sin base al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, sellado 5 por mil. — Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 450 — e.23|6 Nº 19.277 v.23|6|76

Nº 18

Juzgado de Comercio Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por dos días en autos: "COMPAÑIA FINANCIERA EUGENIO DIEZ, S. A. c|VILLAREAL HUGO H. y otro s|ejec.", Expte. 2.120, que el martillero Carlos M. Páez, rematará el 28 de junio de 1976, a las 16 hs. en Zapata 164: un televisor Fénix, controles frontales (no funciona) y un tocadiscos Ranser sin número a la vista, funcionando. Sin base. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 por ciento. Exhibición: de 16 a 18 hs., de lunes a viernes. — Buenos Aires, junio diecisiete de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
$ 700 — e.23|6 Nº 80.677 v.24|6|76

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por un día en autos: "FERNANDEZ, DANIEL AMADOR c|CUBER, JUAN CARLOS y otro s|ejec.", Expediente Nº 256; que el martillero don Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 30 de junio de 1976, a las 17 horas, en el local donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 y 15 a 18 horas, sito en la calle Humberto I 1725, Capital; el siguiente bien: una heladera comercial tipo fiambrera-vidriera, marca Nevesell, serie 65 Nº 867, tapa de fórmica, color rojo, tres puertas, en pleno uso. Sin base, al contado seña 30 o|o, comisión 10 o|o, todo en efectivo en el acto de la subasta. — Buenos Aires, junio de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 500 — e.23|6 Nº 19.238 v.23|6|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.
Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13. — ROMEO CREATI o GREATTI s|Sucesión.
Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Rolando Hugo Falke, secretario.
e.22|6 Nº 707 v.24|6|76

Nº 11

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.
CELIA LOPES DE MARCHETTI. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Ricardo Heidenreich, secretario.
e.22|6 Nº 708 v.24|6|76

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita al señor JOSE RODRIGUEZ para que comparezca a tomar intervención en autos "Castiñeira, Carmen Consuelo c|Rodríguez, Jose s|pérdida o suspensión de Patria Potestad" dentro de quince días, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en el proceso. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 700.- e.22|6 Nº 80.455 v.23|6|76

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por cinco días a la señora MARIA DOLORES MEDINA DE ECHAVARRIA para comparecer en autos: "Medina de Echavarría María Dolores s|ausencia con presunción de fallecimiento" bajo apercibimiento del art. 18, Ley 14.394. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Hugo Carrillo.
$ 2.000.— e. 22|6 Nº 19.157 v. 28|6|76

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por quince días a quien o quienes se consideren con derecho de propiedad sobre el inmueble calle Iguazú Nº 579, en los autos "GONZALEZ, OFELIA y otros s|posesión veinteañal" bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — José Luis Gallo, secretario.
$ 500.— e. 22|6 Nº 80.421 v. 23|6|76

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se detalla, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juzgado Civil Nº 28. Secretaría Nº 56, doctor José Luis Gallo. Causante: BERTA TAINER de KATZ.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — José Luis Gallo, secretario.
$ 500.— e.21|6 Nº 18.170 v.23|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|6 al 15|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "FRAPE S.R.L.", fecha provisoria de cesación de pagos: 16 de octubre de 1969. Síndico: Vicente Antonio Longo, con domicilio en Viamonte 1592, 250, 4º "B", Fíjase hasta el día 12 de agosto ... a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días a contar de la última publicación de estos edictos. Señálase el día 5 de agosto de 1976, a las 10 horas, para la reunión de la Junta, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
e.22|6 Nº 710 v.28|6|76

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos "ALICOP S. R. L. s|quiebra", comunica por cinco días la quiebra. Síndico: Oscar María Provenzano, domiciliado en Lavalle 1290, piso 11, esc. 1.110. Fecha provisoria de cesación de pagos: 2|9|70. Se emplaza a los acreedores para que en el término de 25 días presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. La Junta de Verificación de Créditos se celebrará el 19 de agosto de 1976 a las 8 hs., en la Sala del Juzgado. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e. 17|6 Nº 681 v. 23|6|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en los autos: "TUGENDER THIERER Y CIA., S.C.A. s|quiebra" que se ha hecho extensiva la quiebra decretada en autos a los señores Abraham T. Renner, con domicilio en la calle Venezuela 3980, Capital Federal, con L.E. 4.030.306, Israel Tugender, con domicilio en Boyacá 675, Capital Federal, con C.I. núm. 2.361.083, de la Policía Federal; Isaac Meyer Tugender (fallecido) e Iser, Tugender, con domicilio en Boyacá 675, Capital Federal, con C.I. Nº 2.590.025 de la Policía Federal.
Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e. 17|6 Nº 682 v. 23|6|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19 hace saber en autos: "MEDOLLA ELIDA s|Cancelación" la siguiente resolución: Buenos Aires, 7 de mayo de 1976, en virtud de las disposiciones de los arts. 89|95 del D.-L. 5965|63, procédase a la cancelación de la letra de cambio Nº 214.449, por valor de $ 40.000.- librada el 15|9|75 con vencimiento a los 180 días vista, girada por Ika Renault S. A. y aceptada por el Banco Nación Argentina, previa publicación de edictos por el término de 15 días en el Boletín Oficial. Autorízase la percepción de la letra de cambio transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación. Eduardo J. Milberg Juez de Comercio.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 9.000.— e. 22|6 Nº 19.190 v. 30|6|76
$ 9.000.— e. 1º|7 Nº 19.190 v. 13|7|76

El Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de AUDIORAMA, SOCIEDAD ANONIMA, en autos caratulados: "Audiorama, S. A. s|concurso preventivo", que el día 29 de junio de 1976 a las 8.30 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 1.750.— e. 17|6 Nº 80.061 v. 23|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica en los autos: "MEYER, ABEL AELDO s|cancelación letras", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio Nros. 475207, por $ 20.000, librada a su propia orden por Propulsora Siderúrgica S.A.I.C., con su primer y único endoso: 900492, por $ 50.000, librada a su propia orden por General Motors Argentina, S.A., con su primer y único endoso. Ambas letras fueron emitidas en Bs. As., el 18|7|75, a 180 días vista y aceptadas por el Banco de la Prov. de Buenos Aires el mismo día, siendo la fecha de vencimiento el 14|1|76, pagaderas en San Martín 137 Capital. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición del tenedor en el término de 60 días contados desde la última publicación. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 9.000.— e. 17|6 Nº 18.348 v. 7|7|76

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "HERNING S.A.C.I.F.I. y A.", siendo designado Síndico de la misma Juan Antonio Ferreyra, con domicilio en Luis Sáenz Peña

agosto de 1976 el término dentro del cual los acreedores deberán presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señálase la audiencia del día 15 de octubre de 1976, a las 9 horas, en la que se considerará y votará por los acreedores presentes el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, con la prevención de que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida los entreguen al Síndico y no efectúen pagos o entregas a aquél so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa, en virtud de dichos actos. Intímase al fallido y a los administradores de la sociedad para que ponga todos los bienes a disposición del Juzgado y dentro de las 24 horas entregue al Síndico sus libros de Comercio y demás documentos, debiendo asimismo, dentro de las 48 horas, constituir domicilio procesal en esta Jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario

e.18|6 Nº 697 v.24|6|76

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, en los autos caratulados: "MC CORMICK Y CIA. S.R.L. s|Quiebra - Incidente de calificación de conducta", ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 10 de marzo de 1976, a fines de notificar al socio gerente de la fallida, señor Patricio Brian Mc Cormick, del auto de fs. 3 vta., publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial haciéndole saber que en caso de incomparecencia al mismo será designado para que lo represente el Señor Defensor Oficial... Notifíquese. Ricardo M. Richards. Juez Interino. Otro Auto: "Buenos Aires, 15 de julio de 1975... y por formado el Incidente de Calificación de Conducta de la fallida, notifíquese a los socios gerentes de la fallida,... Notifíquese... Julio A. Quintero, Juez".

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — H. Fernández Górgolas, secretario.

e. 22|6 Nº 716 v. 23|6|76

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber por cinco días que en los autos "EDICIONES MACHADO, S. A." s| quiebra, se ha fijado el día 7 de julio de 1976 como fecha hasta la cual el síndico deberá presentar sus informes.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

e. 22|6 Nº 718 v. 28|6|76

Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica en autos: "MITEFF VLASOFF, MANU s|cancelación", resolvió: "Buenos Aires, abril veintitrés de 1976. — Autos y vistos: Atento la presentación de Manu Miteff Vlasoff como tenedor legitimado de los cuatro certificados, cuya cancelación se intenta, que fueran emitidos por el Banco de Boston, siendo su beneficiario el propio presentante, atento lo manifestado a fs. 9 y habiéndose denunciado el extravío de los certificados cuyas características son. Nº 17.243 emitido el 1º de agosto de 1975, por la suma de $ 2.000, con vencimiento el 28 de enero de 1976. — Nº 26.715, emitido el 31 de octubre de 1975, por la suma de $ 5.100.—, con vencimiento el 28 de abril de 1976. — Nº 11.297, emitido el 9 de mayo de 1975, por la suma de $ 6.400, con vencimiento el 3 de mayo de 1976. — Y Nº 33 613, emitido el 22 de diciembre de 1975, por la suma de pesos 2.300.—, con vencimiento el 21 de junio de 1976, resuelvo: Decretar la cancelación como título circulatorio de los certificados antes detallados que totalizan la suma de $ 15.800.—. En virtud de lo dispuesto por los arts. 89 y siguientes del Decreto Nº 5.965 63, hágase saber al Banco de Boston que deberá depositar el importe del certificado vencido con los intereses que corresponda. — Deberá asimismo hacerse saber que respecto a los certificados sin vencer se autoriza su pago para después de 60 días de sus vencimientos, previa publicación de edictos en los cuales se transcribirá integramente la presente resolución sino hubiera oposición del interesado. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — Alberto F. Petracchi.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 15.000.— e. 15|6 Nº 18.681 v. 5|7|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Comercial número 21, Secretaría Nº 42, hace saber que en los autos: "ELVIRA, ESTEBAN ANGEL s|Cancelación de Pagarés" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos uno, de $ 45.606,47, con vencimiento el 29|3|1976; otro, de pesos 66.045,66, con vencimiento el 5|4|1976, ambos librados y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, emitidos sin fecha, a la orden de Ramiro del Bosco, por Etam S. A. — Autorízase el pago de los mismos transcurridos sesenta días de la última publicación. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, junio 4 de 1976. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 7.500.— e.11|6 Nº 18.461 v.1º|7|76

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos "DANIEL DE PARAJON EVA CLELIA s|Cancelación de Letra de Cambio" que el Juzgado con fecha 19 de diciembre de 1975, ha dispuesto la cancelación de las letras de cambio libradas en Capital Federal Nº 386.562, librada por José Fernández Lobato con fecha de emisión del 23|7|1975 y de vencimiento el 19|1|1976, valor de pesos 10.000, —, y letras de cambio números 382.057 y 382.055 libradas por Scioli S.A.C.I.I. y F. con fecha de emisión 3|7|1975. fecha de vencimiento 30|12|1975, importe pesos 10.000.— cada una. Todas las letras mencionadas pagaderas en calle San Martín 137, Capital a favor de Eva Clelia Daniel de Parajón y|o Manuel R. Parajón. Se autoriza el pago de los referidos documentos después de sesenta días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Alejandro Vázquez, secretario.

$ 10.500.— e.7|6 Nº 78.362 v.25|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días el estado de quiebra de "VIEDNER, ENRIQUE", y que ha sido designado Síndico el contador Lázaro Kunowsky, con domicilio en Pueyrredón 834 piso 11, "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 19 de julio de 1976. Señálase la audiencia del día 24 de setiembre de 1976, a las 10 horas para la celebración de la Junta de Acreedores que prevé el artículo 96 de la Ley 19.551. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y pagos a la fallida. Intímase al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímase a la misma para que cumpla con los requisitos del artículo 93 de la ley de concursos y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Luis A. Soler Canovaro, secretario.

e.22|6 Nº 719 v 28|6|76

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica en autos: "Canguro, Coop. de Trabajo Ltda., s|intervención judicial y liquidación", a cesionarios y acreedores de "Canguro", Coop. de Trabajo Ltda para que en el plazo de diez días se presenten en el Juzgado a los efectos de acreditar el derecho que invoquen para retirar sus pertenencias y para verificar sus créditos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Norma Di Noto secretaria.

e.22|6 Nº 720 v.23|6.76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41'74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	11|6|76	Pedro Joaquín CORRAL SAAVEDRA	22|6	24|6|76	18.887	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	1º|6|76	LORENZO BRUNO	22|6	24|6|76	18.894	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|6|76	HUGO BLAS LAURIA	22|6	24|6|76	18.861	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|6|76	FILOMENA SGALIA de TOLDO	22|6	24|6|76	18.867	500
3	5	Rubén H. Malatesta	3|6|76	D'ANDREA de CANNELLA Lucía	22|6	24|6|76	18.831	500
3	6	Lisandro J. Areco	11|5|76	MAGDALENA ANGELA PENDANX de ORTOLA	22|6	24|6|76	18.840	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|6|76	HUMBERTO PICCININ	22|6	24|6|76	18.859	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|6|76	Carlos Alberto Bernasconi	22|6	24|6|76	18.888	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|6|76	EDUARDA MACHADO Vda. de GIRADO	22|6	24|6|76	18.857	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|6|76	HECTOR CORIA	22|6	24|6|76	18.858	500
4	8	Omar J. Cancela	6|5|76	JOSE HERMIDA	22|6	24|6|76	80.033	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	10|6|76	Aida SZAFERMAN de WAIS	22|6	24|6|76	80.034	500
6	12	Luis Alberto Dupou	14|6|76	MARIA ROTUNNO de CATALDO	22|6	24|6|76	18.873	500
7	13	Rolando Hugo Falke	3|6|76	Booz Eli Tato y Amalia Noemí Tato de Vartorelli	22|6	24|6|76	18.833	500
7	13	Rolando Hugo Falke	20|5|76	BRAULIO SAIZ	22|6	24|6|76	18.851	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	11|6|76	JACOBO LEWKOWICZ	22|6	24|6|76	18.910	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	11|6|76	María Juana Raimunda Descalzo de Scaffino	22|6	24|6|76	18.880	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	4|6|76	ROBERTO MACHIAROLI	22|6	24|6|76	18.852	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3|6|76	María Lorenza Justa Gálvez o Gálvez Gonin de Echegaray	22|6	24|6|76	18.904	500
9	18	Elsa G. Arias	7|6|76	SCHEINKMAN Arón	22|6	24|6|76	18.897	500
9	18	Elsa G. Arias	27|5|76	Margarita Adelaida VEZZINI de CALISE	22|6	24|6|76	18.907	500
9	18	Elsa G. Arias	31|5|76	ELSA CARMEN REMESEIRO de DESIMONE	22|6	24|6|76	80.063	500
10	20	Justo J. Giraudy	10|6|76	CARLOS PASCUAL ADAMOLI	22|6	24|6|76	18.837	500
10	20	Justo J. Giraudy	4|6|76	ENRIQUE SEGUNDO MANTELLO	22|6	24|6|76	79.969	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	6|5|76	Vicente Emilio MANDUCA	22|6	24|6|76	18.875	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	18|5|76	JUAN JOSE BARREIRO y doña BEATRIZ MARIA BARREIRO Y BLASCO	22|6	24|6|76	18.892	500
12	23	Horacio A. Magliano	9|6|76	JUANA GRASSLE de ROSENTHAL y RODOLFO ROSENTHAL	22|6	24|6|76	18.864	500
12	23	Horacio A. Magliano	7|6|76	MARIA LUISA COGO de FRANCO	22|6	24|6|76	18.862	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	8|6|76	MANUEL PEDRO TETA	22|6	24|6|76	80.091	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|6|76	Nazar Elisendo Alvarez	22|6	24|6|76	18.843	500
13	25	Fernando Posse Saguier	10|5|76	Sebastián Castorina	22|6	24|6|76	18.841	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11|6|76	EUGENIO MIGUEL SALERNO	22|6	24|6|76	18.883	500
14	28	Graciela E. González	20|5|76	JOHN FRANCIS KELLY	22|6	24|6|76	18.890	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19|5|76	GEBHARD STEIMEL o GEBHARDO ENRIQUE STEIMEL o GEBHARD ENRIQUE STEIMEL	22|6	24|6|76	18.827	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|6|76	MARIO AGOSTINI	22|6	24|6|76	18.835	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	11|6|76	MARCELINO DOMINGO BARRERA	22|6	24|6|76	18.881	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
15	29	Julio Campos	9/4/76	MANUEL EUSEBIO FRANCISCO BARCELONA	22/6	24/6/76	18.886	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	11/6/76	ANA ANTONIA ZANFRA de RUSSO y JOSE RUSSO	22/6	24/6/76	79.976	500
16	31	Ana María Conde	10/6/76	RICARDO PICCIRILLI	22/6	24/6/76	18.83	00
16	31	Ana María Conde	9/6/76	HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ	22/6	24/6/76	18.8	0
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	4/6/76	JOSE BARREIROS FIUNTE	22/6	24/6/76	18.90	0
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	9/6/76	Jacobo Oscar Feldsztein o Jacobo Uscher Feldsztein	22/6	24/6/76	18.85	0
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	21/5/76	GRACIA MAZZAGLIA viuda de ALGOZZINO	22/6	24/6/76	18.8	0
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	1º/6/76	Raúl GIORLEO	22/6	24/6/76	79.978	0
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10/6/76	IRMA PEREZ de ZINGALE	22/6	24/6/76	18.855	00
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10/6/76	PEDRO ROMPOTIS	22/6	24/6/76	18.882	00
20	39	Francisco Carlos Terrones	7/6/76	Rafael CAPITINI	22/6	24/6/76	18.874	00
20	39	Francisco Carlos Terrones	7/6/76	FORTUNATO FRANCISCO JUAN GARIGIOLA	22/6	24/6/76	18.884	00
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	7/5/76	CLARA QUINTEROS	22/6	24/6/76	79.977	00
22	43	Enrique H. Rodino	26/5/76	MARIA AMALIA MOYANO de SCARABELLI	22/6	24/6/76	18.878	00
22	44	Carmen N. Ubiedo	1º/6/76	BARBARA GESL o GÖSZL de FALTUM	22/6	24/6/76	18.853	00
22	43	Enrique H. Rodino	28/4/76	Jadra ISMAIEL de CHELEN	22/6	24/6/76	18.826	00
23	46	Carlos M. Saubidet	9/6/76	Carlos HAM	22/6	24/6/76	18.870	00
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10/6/76	FELIX ZALAZAR	22/6	24/6/76	18.828	00
25	49	Pedro Leandro Guida	10/6/76	RAQUEL ZYLBERBERG de HIRSZ	22/6	24/6/76	18.968	00
26	52	Guillermo C. Mercado	11/6/76	Bernardo o Bernardo Juan Bautista Beretta	22/6	24/6/76	18.836	00
26	51	Osvaldo Mirás	20/5/76	MARIA OLGA DEL CORAZON DE JESUS BALBI de PEREIRA	22/6	24/6/76	18.866	00
26	52	Guillermo C. Mercado	11/6/76	JOSE AMADO ANTONIN	22/6	24/6/76	18.896	00
26	51	Osvaldo Mirás	25/5/76	Juan Angel BONESSO	22/6	24/6/76	80.020	00
27	54	Manuel E. Crespo	22/5/76	Roberto Manuel Fernández	22/6	24/6/76	18.844	00
28	55	José Ricardo Valenti	13/5/76	Hilda Gladys LODI	22/6	24/6/76	18.838	00
28	56	José Luis Gallo	14/6/76	BOTTINI de BISCARDI, TERESA CATALINA	22/6	24/6/76	18.855	500
29	58	Jorge Noro Villagra	10/6/76	Rita Garbozzo de Rearte	22/6	24/6/76	18.906	00
29	57	Liliana Filgueira de Casares	14/5/76	María Matilde ISIDORE viuda de DOUZON	22/6	24/6/76	18.909	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	3/5/76	ANGELA LUISA FERRARI de CAFFERA	22/6	24/6/76	18.868	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26/5/76	ALBERTO BONHOUR	22/6	24/6/76	79.971	500
30	60	José María Scorta	12/6/76	ROSA JULIA GUERRINI de MENDEZ	22/6	24/6/76	18.839	500
30	60	José María Scorta	11/6/76	ROSALIA ANUNCIACION GULISANO de CURTI	22/6	24/6/76	79.993	500
30	59	Luis José Carballido	10/6/76	GUILLERMO SANGIOVANNI	22/6	24/6/76	79.974	500
* 31		Martín M. Obiglio	3/6/76	ANTONIO IGLESIAS o IGLESIAS ALONSO	22/6	24/6/76	18.856	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 22/6 Nº 390 v. 24/6/76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
2	107	Juan Carlos Lodeiro	20/5/76	José GONZALEZ SOUTO	5	Hurto y defraudación
3	110	Jaime Antonio Far Suau	13/5/76	LECCA, Rolando Gustavo	30	Estafa
4	111	Omar Alberto Facciato	6/5/76	Alfredo Naser	5	Estafa
5	114	Enrique P. Lean	14/5/76	MIGUEL ANGEL JOSE CANATELLI	30	Estafa
6	117	Carlos Alberto Dana	28/4/76	ANALETO BRUNO DAGNINO	5	Infrac. a la Ley 13.944
6	117	Carlos Alberto Dana	19/5/76	Alberto CRIAPPE	5	Encubrimiento
8	123	Reinaldo Castro	17/5/76	JOSE MARIA SILVA	5	Robo
8	125	Ricardo Levene (N)	11/5/76	OSCAR ECHEVERRIA	30	Robo calificado
8	125	Ricardo Levene (N)	13/5/76	ENRIQUE GOROSITO	30	Robo
10	130	Alejandro Sañudo	20/5/76	JUAN CARLOS INGRATTA	30	Defraudación
10	130	Alejandro Sañudo	14/5/76	NORMA IRIS CASTE	5	Hurto
10	130	Alejandro Sañudo	27/5/76	GRACIELA DEL CARMEN MOLINA	5	Hurto
12	135	Jorge Alejandro Rocha	28/5/76	KOURT STAPLER KARIN CECILIA	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	4/5/76	HECTOR MARIO RODRIGUEZ	30	Amenazas
12	137	Raúl H. Pierini	12/5/76	JUAN CARLOS FERREYRA SEPULVEDA	30	Hurto
12	137	Raúl H. Pierini	12/5/76	María Amelia Amendola	30	Usurpación de títulos y honores y defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	17/5/76	RAFAEL JERONIMO CESPEDES	30	Hurto y defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	20/5/76	DOMINGO OTERO	30	Falsificación y estafa
12	137	Raúl H. Pierini	18/5/76	CARLOS QUINTEROS	30	Robo, priv. ilegal de la libertad
13	138	Miguel Angel Pinciroli	12/5/76	CARLOS EDUARDO FLORES	30	Robo y lesiones
13	138	Miguel Angel Pinciroli	30/4/76	LUIS RAFAEL BAEZA	30	Robo
16	149	Roberto Meroño Turner	10/5/76	OSCAR OSVALDO GIANETTI	5	Incump. deb. asist. familiar
16	149	Roberto Meroño Turner	28/5/76	VICTOR FIDEL CARLOS CALATAYUD	5	Robo y encubrimiento
18	154	Domingo Mauricio Acuña	17/5/76	PANFILO GRAMICIANO AMARILLA	30	Bigamia
18	154	Roberto A. Grispo	19/5/76	ANIBAL ELEAZAR ALVAREZ	30	Extorsión reiterada
18	154	Roberto A. Grispo	28/5/76	Clara Scherini	30	Defraudación
21	163	Luis R. Di Renzi	9/4/76	NORMA IRMA BARBATO DE RODRIGUEZ	5	Aborto
21	163	Luis R. Di Renzi	4/5/76	Felipa Martín FERNANDEZ	5	Daño
14	143	Miguel Angel Caminos	13/5/76	Monelos José, Garaban Ricardo, Martínez Rodolfo Orlando	30	Secuestro
21	163	Luis R. Di Renzi	14/5/76	EVARISTO JORGE MURIAS	5	Usurpación de títulos y honores, violación, etc.
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	27/5/76	ARMANDO ALBERTO GEREZ	30	Corrupción
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	3/5/76	DOMINGO PONCE	30	Incum. deb. asist. familiar
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	7/5/76	VICENTE ROBERTO D'ALESSIO	30	Infrac. a la Ley 13.944
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	27/5/76	Choque, Gabriel Luis	30	Amenazas y lesiones art. 89, C. P.
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	18/5/76	AMBROSIO JOSE ASTRI	30	Incum. deb. asist. familiar
23	158	Gustavo A. Varela	24/5/76	ANTONIO NORBERTO GIANNI	30	Robo
23	158	Gustavo A. Varela	20/5/76	Raúl Donato BARBOZA o BARBOSA	5	Hurto
26	134	Cándido A. Mariño	31/5/76	Andrés STEMPHELET Mainetti	30	Hurto reiterado
26	134	Cándido A. Mariño	31/5/76	Antonio Marcelino ANAYA	30	Hurto reiterado
27	124	Hugo Norberto Cataldi	28/5/76	RODOLFO CARLOS GHIGLIANI	30	Defraud. en perjuicio de "Garay Motors"
27	106	Carlos A. Garavano	24/5/76	ANA TERESA LACRUZ	30	Hurto
28	142	Armando Chamot	24/5/76	ENRIQUE ALBERTO IVANCHEVICH	5	Estafa
28	142	Armando Chamot	24/5/76	Manuel Antonio MACEDA	5	Estafas reiteradas
28	142	Armando Chamot	1º/6/76	HILDA GARCIA	5	Aborto
30	109	Jorge A. Ravazzani	17/5/76	ISABEL HERMINDA FRANCO	30	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	26/5/76	Raquel Susana Gowland	5	Defraud. y falsif. de documento
31	115	Eduardo S. Mugaburu	24/5/76	Carlos G. Busca Hamnewarch	30	Estafa
31	119	Guillermo P. De Paoli	24/5/76	Zoraida Marcelina BRUNO	30	Hurtos reiterados
32	167	Stella Maris Pan	28/5/76	JORGE SERGIO SERRANO	30	Defraud. prendaria
32	167	Stella Maris Pan	1º/6/76	PEDRO ARCANGEL JUAREZ	30	Defraud. prendaria
33	169	Roberto P. Gutiérrez	20/5/76	BRUNO VENTURA	30	Defraudación
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26/5/76	LUIS VIDAL	30	Estafa
33	170	Roberto P. Gutiérrez	4/5/76	MARGARITA QUIJANO o CRIJANO	30	Hurto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	4/5/76	MALBA SION FUENTE	30	Hurto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	17/5/76	Oscar Márquez	30	Usurpación

e. 22/6 Nº 867 v. 23/6/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	9/6/76	PAULINA BADGEN de RITTNER	21/6	23/6/76	18.771	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	28/5/76	María Clara Parodi de Iriarte	21/6	23/6/76	18.776	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	28/5/76	FRANCISCO BASSO	21/6	23/6/76	18.791	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	4/6/76	Angela Blanca PARERA DENIZ de WRIGTH	21/6	23/6/76	18.824	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	31/5/76	María Luisa Monialdo de Verguilla	21/6	23/6/76	79.833	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	17/5/76	MARIA LUISA GONZALEZ de RODRIGUEZ o RODRIGUEZ ARIJON	21/6	23/6/76	79.844	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9/6/76	MARIA FRANCISCA CECILIA FERRARO DE BALBI o TERESA FERRARO DE BALBI y JOSE BALBI	21/6	23/6/76	18.793	500
4	8	Martín J. Chavarri	9/6/76	MANUEL LOPEZ SEOANE	21/6	23/6/76	18.783	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	28/5/76	Julia Folgueiro de Müller	21/6	23/6/76	18.773	500
4	8	Martín J. Chavarri	10/6/76	Elías ATILIO	21/6	23/6/76	18.772	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	8/6/76	Carlos Edmundo GADDA y Carlos Ernesto GADDA	21/6	23/6/76	18.823	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	10/6/76	HECTOR DOMINGO COONE	21/6	23/6/76	18.754	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4/6/76	BENITA MAGDALENA GARCIA DE LIMA	21/6	23/6/76	18.759	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28/5/76	ESTEBAN RICARDO CORONADO	21/6	23/6/76	18.818	500
6	12	Luis Alberto Dupou	12/3/76	JULIANO CANDIDO FERNANDEZ	21/6	23/6/76	18.747	500
6	12	Luis Alberto Dupou	7/6/76	ALFREDO NANNINI	21/6	23/6/76	18.817	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	4/6/76	Jacobo HAJDENBERG	21/6	23/6/76	79.928	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2/6/76	VICTOR ANTONIO CASTRO	21/6	23/6/76	79.834	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	28/5/76	FOPPIANO de BRIOZZO Martina	21/6	23/6/76	18.811	500
9	18	Elsa G. Arias	9/6/76	PURA EMILIA PONCE de LEON de RACCA	21/6	23/6/76	18.825	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	11/6/76	CARREÑO LUIS TEOFILO	21/6	23/6/76	79.863	500
9	18	Elsa G. Arias	28/5/76	Francisco FUNARO	21/6	23/6/76	79.885	500
10	20	Justo J. Giraudy	1/6/76	ROSA VENTURIELLO AURICCHIO de PALLA	21/6	23/6/76	79.878	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9/6/76	TEODORA MORALES DE BOARI	21/6	23/6/76	18.777	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10/5/76	Herminia Adelaida LANEVE de CISTERNAS	21/6	23/6/76	79.947	500
11	21	Ricardo Heidenreich	3/6/76	Alberto Pérez	21/6	23/6/76	18.775	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	2/6/76	LAURA TRABA de ESQUIVEL	21/6	23/6/76	18.816	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	18/5/76	Elena María Luz CULLEN de MONTERO	21/6	23/6/76	79.915	500
11	21	Ricardo Heidenreich	14/5/76	AIDA ROSA BURSZTYN y don ABRAHAM GRIZEK	21/6	23/6/76	79.938	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	8/6/76	GOMEZ de CALZA, Lucrecia	21/6	23/6/76	18.805	500
12	23	Horacio A. Magliano	26/5/76	BERALDO VALENTIN ORCAJO	21/6	23/6/76	18.809	500
12	23	Horacio A. Magliano	4/6/76	Elsa Eelqui Sánchez de Caruso	21/6	23/6/76	18.739	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2/6/76	SANTIAGO ESPAÑA	21/6	23/6/76	18.812	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	3/6/76	ESMEREJILDO CEJAS	21/6	23/6/76	79.826	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4/6/76	AMALIA GROSSI	21/6	23/6/76	18.794	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	2/3/76	SEGUNDA GARCIA RODRIGUEZ de VAZQUEZ	21/6	23/6/76	79.840	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	3/6/76	ROSA ARABIA	21/6	23/6/76	18.813	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4/6/76	PREXEDIA ANGELA OLIVA DE LOPARDO	21/6	23/6/76	18.753	500
14	28	Graciela E. González	12/5/76	ALFREDO NEGRO	21/6	23/6/76	79.948	500
15	29	Julio Campos	31/5/76	Esther INSIARTE de CAMPOS	21/6	23/6/76	18.800	500
15	29	Julio Campos	13/5/76	ANGELA PORCELLINI Vda. de MAYONI	21/6	23/6/76	79.909	500
16	31	Ana María Conde	10/6/76	ROBERTO EMILIO RAFFO PALMA	21/6	23/6/76	18.730	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	28/4/76	ANA MARIA CONSIGLIA COPPOLA de SORRENTINO	21/6	23/6/76	18.728	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3/5/76	SAMUEL BAUM	21/6	23/6/76	79.959	500
17	34	Amelia C. Pascuali	7/6/76	CONSUELO FERNANDEZ	21/6	23/6/76	18.810	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	31/5/76	MARIA ELENA RICCIO	21/6	23/6/76	18.792	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	11/6/76	AIDA TERESA CORTI de DI MARE	21/6	23/6/76	79.861	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	9/6/76	JAIME JOSE GOLDBERG, FANNY WAINSTEIN DE GOLDBERG y ANNA BECKER o BEKER	21/6	23/6/76	79.860	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9/6/76	Ignacio AGUIN DEZA	21/6	23/6/76	18.763	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9/6/76	MENDEL FRAJMOWICZ	21/6	23/6/76	18.814	500
19	36	Eduardo R. Godio Philip	12/5/76	Américo SAPIENZA	21/6	23/6/76	18.761	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9/6/76	Haydeé o Haydeé Luisa Spotorno de Del Castillo	21/6	23/6/76	79.887	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	9/6/76	GERSCH LEON SZWAB	21/6	23/6/76	18.745	500
21	42	Elsa M. Gatzke Reinoso de Gauna	27/5/76	GERARDO MARIN	21/6	23/6/76	18.769	500
21	41	Daniel C. Speroni	4/6/76	MANUEL BARROS	21/6	23/6/76	18.785	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	8/6/76	ELSA GENOVEVA BRUNA GARRAFA	21/6	23/6/76	18.802	500
21	41	Daniel C. Speroni	4/5/76	JOSE GABELLI	21/6	23/6/76	18.762	500
21	41	Daniel C. Speroni	11/6/76	EULALIA DIEZ de DEVOTO	21/6	23/6/76	79.874	500
22	43	Enrique H. Rodino	31/5/76	MATILDE DIAZ	21/6	23/6/76	79.926	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	9/6/76	DORA BOLTA DE JASIS	21/6	23/6/76	18.735	500
25	49	Pedro Leandro Guida	4/6/76	Jesús LOUREIRO	21/6	23/6/76	18.757	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4/6/76	RODOLFO ERNESTO PICCININI	21/6	23/6/76	18.750	500
25	49	Pedro Leandro Guida	8/6/76	Juan Prieto o Juan Prieto Romeu	21/6	23/6/76	18.774	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9/6/76	EVARISTO GOMEZ	21/6	23/6/76	18.742	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9/6/76	ELVIRA RASCIO y JOSE SERAFIN ANGEL MINOTTI	21/6	23/6/76	18.727	500
26	51	Osvaldo Mirás	7/6/76	ICKO MOKOBODZKI	21/6	23/6/76	18.796	500
26	51	Osvaldo Mirás	9/6/76	Sandalio Antonio FERNANDEZ	21/6	23/6/76	18.787	500
27	54	Manuel E. Crespo	10/6/76	HORACIO NORBERTO GUIDA	21/6	23/6/76	18.822	500
28	56	José Luis Gallo	7/6/76	SPRINGER Yetti	21/6	23/6/76	18.758	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	4/6/76	LORENZO AVRAMO	21/6	23/6/76	18.820	500
29	58	Jorge Noro Villagra	16/2/76	DAVID PIECHOTKA	21/6	23/6/76	79.872	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	23/3/76	JOSE SCARLATA	21/6	23/6/76	18.803	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	8/6/76	EDITH ADELA VORNKAHL	21/6	23/6/76	79.914	500
30	59	Luis José Carballido	2/6/76	MARIA ANGELICA CASABELLA o CASABELLA de CREMONA y ANA JOSEFA MARTINA LOPEZ de CASABELLA	21/6	23/6/76	79.84[illegible]	500
30	59	Luis José Carballido	9/6/76	ROSA PIZZI DE MORTOLA y ALBERTO MORTOLA	21/6	23/6/76	18.78[illegible]	500
30	60	José María Scorta	2/6/76	RAMON BILBAO	21/6	23/3/76	18.765	500
30	59	Luis José Carballido	3/5/76	Juan MERELLO	21/6	23/6/76	18.760	500
30	59	Luis José Carballido	8/6/76	PAULINO SEVERINO COSTA	21/6	23/6/76	18.75[illegible]	500
30	60	José María Scorta	8/6/76	MIGUEL SAMARA	21/6	23/6/76	18.75[illegible]	500
30	60	José María Scorta	10/5/76	CARMEN PASTORIZA DE SPINA	21/6	23/6/76	18.748	500

e.21|6-Nº 389 v.23|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 32

Se cita y emplaza por dos días a JUAN CARLOS ALMIRON para que comparezca a estar a derecho en el juicio: "Consorcio Edificio Matrícula 9-1164 c|Benitez, Bonifacio, y otro s|desalojo" que se tramita en el Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, sito en Paraguay 1536, 4º piso, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Vicente Cursio, prosecretario.
$ 700.— e.22|6 Nº 19.136 v.23|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal en lo Crim. y Correc. Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a BENJAMIN CATTIENATTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.17|6 Nº 684 v.23|6|76

Nº 2

Juzgado del Crimen Federal Nº 2, Secretaría del doctor Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente al señor JOSE CATALDO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.22|6 Nº 721 v.28|6|76

Juzgado del Crimen Federal Nº 2, Secretaría del doctor Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO ESTEBAN COSTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840 bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo secretario.
e.22|6 Nº 722 v.28|6|76

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO JUSTO MIGUELEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf., art. 189 bis del C. Penal y Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.17|6 Nº 685 v.23|6|76

Rafael Sarmiento, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, cita, llama y emplaza para su presentación dentro del quinto día de publicado el presente a OMAR GUTIERREZ, en la causa Nº 12.825 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz si no compareciera.
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Gustavo M Anadon, secretario federal.
e.17|6 Nº 686 v.23|6|76

Nº 4

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, del doctor Nino Tulio García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO ALEJANDRO VIVAS, a comparecer en la causa Nº 3.452, caratulada: "Holub, Hilarión, s|estafa y falsificación de documento", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e.22|6 Nº 723 v.28|6|76

Nino T. García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 18, cita y emplaza a JORGE ZAKOUR para que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de la primera publicación en la causa Nº 3.314 caratulada: "Lencina, Juan Guillermo y otros s|inf. art. 189 bis C.P.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 8 de junio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.18|6 Nº 706 v.24|6|76

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13, a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a PHILIPS ALVAREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa 2932|75 caratulada, "Vega, Alfredo y otro s|Inf. Ley 20.771", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 8 de junio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.18|6 Nº 702 v.24|6|76

Por disposición del Sr. Juez Dr. Nino T. García Moritán, a cargo del Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente de MARTIN QUIRNO COSTA, quien hasta hace tres años se domiciliaba en Talcahuano 68 de Capital Federal, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa 2.414 que se le sigue por inf. art. 239 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Secretaría, 4 de junio de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.
e.18|6 Nº 701 v.24|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CERVANDO GUALALUPE ALBORNOZ (a) "Pepe" o CERVANDO GUADALUPE ALBORNOZ SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.757|75 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — María Cristina Guatelli, Secretaria Federal.
e.17|6 Nº 688 v.23|6|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a DANIEL ANGEL MACHAD, ANA MARIA GALLATTI, MARIA ANDREA BERTOLAMI y ADOLFO ANGEL ROSALES para que dentro del término de quince días a contar del último de su publicación que se hará por cinco días, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 14.823 que se les sigue por infracción al art. 6º de la Ley 20.771.
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.18|6 Nº 704 v.24|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Martín. Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente al prófugo LUIS PENNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.785|75, que se le sigue por acopio de armas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por 5 días.
San Martín, 3 de junio de 1976, en la Provincia de Buenos Aires. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.17|6 Nº 687 v.23|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco días, a los prófugos HECTOR NORBERTO IVALDO y RICARDO ELIAS ABDON para que comparezcan a estar a derecho, en la causa Nº 14.933|75, que se les sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.18|6 Nº 705 v.24|6|76

Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, a cargo del Dr. Ernesto A. Spangenberg, Secretaría Penal Nº 1, cita y emplaza por el término de 15 días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco días, al prófugo ROBERTO LEOPOLDO GAROFALO para que comparezca a estar a derecho en la causa número 188|76, caratulada: "Rancois, Walter y otros s|robo-hurto", bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, 7 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.18|6 Nº 703 v.24|6|76

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Penal Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL

EUSEBIO BURGOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 7 de junio de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.17|6 Nº 689 v.23|6|76

CONCEPCION DEL URUGUAY

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Eduardo E. Iroz, Secretaría del escribano Florentino V. García, que suscribe, en el juicio número 458|975, caratulado: "VIALIDAD NACIONAL c|PROPIETARIO DESCONOCIDO - Expropiación", cita y emplaza por el término de cinco días a que comparezcan a hacerse parte en el juicio a contestar la demanda, a los que se consideren propietarios del inmueble sito en esta provincia, Departamento Villaguay, Distrito Mojones Norte, con una superficie de 3 Hs. 20 As. 46 Cs., cuyos límites y linderos son los siguientes: Norte: Recta (20-21) amojonada y alambrada a rumbo N 69º 42' 0 = 112,29 m. con Adolfo Miller; Este: Recta (19-20) amojonada al rumbo N 6º 46' 0 = 221,36 m. con más terreno del mismo ocupante; Sur-Este: Recta (18-19) amojonada y alambrada al rumbo N 16º 05' E = 114,13 m. con Suc. Retamar; Sur: Recta (17-18) amojonada y alambrada al rumbo S 68º 36' E = 63,15 m. con Suc. Retamar y Oeste: Recta (21-17) amojonada al rumbo S 6º 46' E = 347,82 m. con más terreno mismo ocupante; art. 20 Ley Nº 13.264, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial, para que lo representen en juicio.
Concepción del Uruguay, 22 de marzo de 1976. - Florentino V. García, secretario.
$ 4.500,— e. 18|6 Nº 80.100 v. 24|6|76

MAR DEL PLATA

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Penal Nº 2, se cita y emplaza a GLORIA MORAÑA, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 496, que se le instruye por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — El presente se publicará por cinco días.
Mar del Plata, 4 de junio de 1976. — Leónidas E. Fiore, secretario.
e.17|6 Nº 693 v.23|6|76

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Penal Nº 2, se cita y emplaza a CARLOS RUBEN ALVAREZ, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 496, que se le instruye por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.
Mar del Plata, 4 de junio de 1976. — Leónidas E. Fiore, secretario.
e.17|6 Nº 694 v.23|6|76

ROSARIO

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGA DUARTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por doble enrolamiento, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 3 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.17|6 Nº 690 v.23|6|76

Juzgado Federal de Rosario Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a SANTIAGO DULCICH, para que comparezca a estar a derecho y a prestar declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por depositario infiel, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 3 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.17|6 Nº 692 v.23|6|76

Juzgado Federal Rosario Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO FERNANDO CONDE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 292 y 296 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 2 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.17|6 Nº 691 v.23|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos "CASULLO ANA TERESA s|Sucesión", (Expediente Nº 20.588), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 24 de junio de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, 152 Acciones de la firma Casullo Sociedad Inmobiliaria, valor de las mismas $ 1.000,— moneda nacional, siendo exhibidas en el momento de la subasta, su entrega será una vez aprobado el remate. Sin base. Seña: 30 %. Comisión: 10 %, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.800,— e. 21|6 Nº 18.778 v. 23|6|76

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "DIÑEIRO MARIA ANTONIA Y NENSEF, ARMANDO NICOLAS s|Divorcio" art. 67 bis (Expediente Nº 19.024) que el martillero Amadeo T. Navarro O'Connor, rematará el día 24 de junio de 1976, a las 11 horas, en el local de la calle Zapata 164, el departamento ubicado en la calle Belgrano 1483|85, piso 3º, unidad 25 designada con la letra "D". Dicho bien consta de living comedor con balcón, un dormitorio con balcón, baño completo, cocina completa y un lavadero balcón. El departamento posee teléfono, agua caliente y calefacción central y pisos de parquet. El mismo se encuentra en muy buenas condiciones de uso. Dicha unidad adeuda por expensas comunes al día 24|5|76 $ 7.500,—. Encontrándose el mismo ocupado por la Sra. María Antonia Diñeiro L. C. 4.277.213. Visitar los días sábados y domingos de 10 a 12 horas. Base $ 47.176,66, seña y a cuenta de precio el 20 %. Comisión 3 %. Al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 2.850,— e. 21|6 Nº 19.097 v. 23|6|76

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por 3 días en autos: "CYMBALUK, JOSE s|sucesión (Expediente Nº 21.735)", que los martilleros F. Antonucci e Hijo, rematarán el próximo 2 de julio de 1976, a las 15 horas, en Perú 27, la propiedad hoy calle Cnel. Pedro Calderón de la Barca 2310|12, Capital Federal, mide: 7m 65 de frente al N.E., 7m 03 c|fte. O.S. por 19m 63 fondo N.O. y 19m 76 al S.E. Desocupada y en el estado físico y de conservación que se encuentra. Base $ 30.200.— contado. Se visita: 14 - 16 horas. Seña 10 %. Comisión 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires 17 de junio de 1976. — Amelia C. Pascuali, secretaria.
$ 1.350 e.22|6 Nº 19.161 v.24|6|76

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en los autos: "NAVARRA, ATILANO MAGIN y otra c|MENDOZA, QINTIN y otra s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº 20.175)", que el martillero Juan Carlos Gómez rematará el 3 de julio de 1976, a las 17 horas, en Centenera 425, Capital Federal, la finca situada en la calle Avellaneda Nº 193, entre las de Ramón L. Falcón y Rivadavia, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, edificada en el lote designado con el Nº 2 de la manzana 55a, compuesto de 8,66 ms. de frente al NE por 20,78 ms. de fondo, o sea 179,95 m2. Consta de jardín, living comedor, un dormitorio, jardín de invierno, dos baños instalados, cocina, lavadero, habitación auxiliar al fondo. Unicamente ocupada por lo demandados; se exhibe los martes y viernes de 16 a 18 hs. Base: $ 24.882,80 al contado. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.
$ 2.250 e.22|6 Nº 19.212 v.24|6|76

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por dos días, en los autos caratulados "MIGUELETES S.C.A. c|MONTES VICTOR s|Daños y Perjuicios (Expediente Nº 1101|1973, que el martillero Sr. Alberto Del Castillo, rematará el día 24 de junio de 1976, a las 14 horas en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital, los siguientes bienes: una heladera vitrina mostrador Marca Siam sin número visible de tres puertas; otra heladera mostrador antigua en mal estado y en su parte exterior de madera; dos balanzas Marca Berckel sin número visible Modelo abanico (una para 15 kilos y otra para 12 kilos); una cortadora de fiambres a gravedad, Modelo 330, eléctrica, Marca San Salvador Nº 31682; un motor suelto de 220 voltios Nº 1049 — Tipo 60 — Serie T de 3|4 H.P., 1.420 R.P.M., y otro motor pequeño en mal estado, sin número ni características visibles a la vista, bienes que se exhiben diariamente de 14 a 16 horas los días 22 y 23 de junio de 1976, en el lugar donde se hallan depositados en poder de la actora, calle Chenault 1917-1925 Capital Federal. Sin Base. Al Contado. Comisión 10 %.
Informes: Tucumán Nº 1539, 6to. piso, Ofic. 63 — T. E. 40 - 1384.
Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.500 e.22|6 Nº 80.415 v.23|6|76

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, en los autos caratulados: "REGINA ANTONIO s|Suc. vac.", hace saber por tres días que el martillero Rubens Petrone, con domicilio en Lavalle 1570, piso 6º "N", rematará el día 3 de julio de 1976, a las 15,30 horas, sobre el mismo un lote de terreno, sito en el Ptdo. de General Rodríguez, Barrio Parque Santa Brígida, designación Catastral C. V, Sección D, manzana 129, parc. 11 sito en la calle Jujuy entre Buenos Aires y Santa Cruz. Medida: 30 metros de frente por 54,28 metros de fondo. Base: $ 32.340 (pesos treinta y dos mil trescientos cuarenta). Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 % a cuenta de precio y el 3 % de comisión. El lote se encuentra desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La escritura como condición de venta deberá pasar ante el escribano Rodolfo E. Olivé.
Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 2.550,— e. 21|6 Nº 19.087 v. 23|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, en los autos caratulados: "NASSI, o NASCH LADISLAO s|Sucesión vacante", hace saber por 3 días que el martillero Rubens Petrone, rematará el día 3 de julio de 1976, a las 11 horas, sobre el mismo, un lote de terreno, sito en el Ptdo. de Esteban Echeverría, localidad de Monte Grande, Nomenclatura Catastral Circ. I, Secc. C, manzana o chacra 24 h. parc. 12, sito en la calle Miles entre Castex e Insúa. Medidas: 10 metros de frente por 20 metros de fondo. El bien se encuentra desocupado. Base: $ 7.448,— (pesos siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho). Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 % a cuenta de precio y el 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La escritura deberá pasar como condición de venta ante el escribano Rodolfo E. Olivé.
Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 2.400,— e. 21|6 Nº 19.086 v. 23|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días en autos "YAMIL Y NURI CABULI S.C. s|quiebra (Expediente Nº 38574) incidente de venta de bienes inmuebles en jurisdicción de la Capital Federal", que el martillero don Gustavo de Abella Victorica, rematará el día martes 29 de junio año 1976, a las 15 horas, en la sala de ventas de la Corporación de Rematadores, sita en la calle Perú Nº 27, Capital Federal, los siguientes inmuebles; a saber: Casa habitación ubicada en la calle Amenábar Nº 2375, compuesta de dos plantas; en planta baja: zaguán de entrada, living y comedor, habitación, office, hall íntimo, cocina, patio; planta alta: tres habitaciones, baño, otra habitación, lavadero y terraza. Terreno mide 8 mts. 20 cent. de frente sobre la calle Amenábar; 32 mts. de fondo en su costado S.E. y 32 mts. 10 centímetros, en el costado N.O. Superficie total aproximada: es de 282 mts. 80 decímetros cuadrados. Desocupada y en el estado físico en que se encuentra. — Venta al contado, base $ 650.000. — Terminada la subasta de la casa habitación, acto continuo procederá a rematar "El Local de Negocio", unidad funcional Nº 1, ubicado en la calle Avda. Cabildo Nº 2739, Capital Federal, con entrada directa y exclusiva por la mencionada calle. Se compone: parte en planta sótano y parte en planta baja. En la planta sótano tiene una superficie cubierta de 108,73 metros cuadrados; en planta baja: una superficie cubierta de 138 metros 64 decímetros cuadrados. Semicubierta 6,50 metros cuadrados, descubierta 32,66 metros cuadrados. Superficie total de la planta: 177,80 metros cuadrados y superficie total de la unidad funcional Nº 1: 286,53 metros cuadrados. — Porcentual 9,14 %. — Base: $ 750.000. — Las medidas y porcentual correspondientes al Local se encuentran registradas en el Reglamento de Copropiedad. — Todo comprador está obligado a pagar en dinero efectivo y en el acto de suscribir el boleto de compraventa el 10 % de seña; el 3 % de comisión y el cinco por mil, impuesto sellado del boleto, en cuyo acto deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — El saldo de precio deberá ser abonado dentro de los cinco días de notificado de la aprobación del remate (Art. 583 del Cód. Procesal). — Si la compra se realiza en comisión, queda obligado a suministrar el nombre de la persona o entidad para la cual adquiere el inmueble, bajo apercibimiento de ley. — Las escrituras traslativas de dominio se otorgarán dentro de los noventa días a partir de la fecha de la aprobación de la subasta. — El local se entregará desocupado, incluyéndose las instalaciones y bienes adosados al mismo y en el estado en que fuera exhibido. — Remataré ambos inmuebles el día martes 29 de junio de 1976, a las 15 horas, en la Sala de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal. — Pueden visitarse los días 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de junio de 1976, desde las 10 hasta las 17 horas (horario corrido). — Mayores informes, consultar los autos o en las oficinas del martillero, calle Lavalle 1282, planta baja, oficina 4. T.E. 35-9621 o en el lugar del remate. — Entrelíneas: Base $ 750.000. Vale. — Martha S Bellusci de Pasina.
Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 22.000 e.21|6 Nº 18.770 y 80.592 v.25|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, Secretaría del Dr. Martín Mario Obiglio, comunica por tres días en los autos caratulados "ABUD ELIAS c|HELAS JORGE C. s|Ejecutivo (Expediente número 13686|1976,)", que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 24 de junio de 1976, a las 14 horas, en el salón de la Asociación de Martilleros y Balanceadores, calle Talcahuano Nº 479, Capital, un televisor marca Gesa número 532706 caja de madera en regular estado, no funciona (acta secuestro fojas 3º vta.) que se exhibe diariamente de 10 a 12 horas en Tucumán Nº 1539, 6to. piso, Oficina 63, Capital. Sin Base, al mejor postor y al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Martín M. Obiglio, secretario.
$ 1.650 e.22|6 Nº 80.415 v.24|6|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 19

Juzgado del Trabajo Nº 19, Secretaría a cargo de la infrascrita, comunica por dos días, en autos: "FEDERACION OBRERA NACIONAL DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES contra TRONCOSO IGNACIO sobre Ley 18 610", (Expediente Nº 20.325), que el martillero Omar Gandini rematará el 29 de junio de 1976, a las 16,30 horas en Cortina 1724, Capital Federal: un sillón base madera, asiento y respaldo plástico amarillo, de tres metros aproximadamente y: cuatro secadores para cabello marca "Boxera", completos, en el estado que se encuentran. — Estos bienes se exhiben en pasaje Martín Fierro 5740, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 12 y 14,30 a 18 horas. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 %. Entrega inmediata. — Previo pago total en efectivo.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — María C. García Margalejo, secretaria.
$ 1.360 e.22|6 Nº 19.174 v.23|6|76